




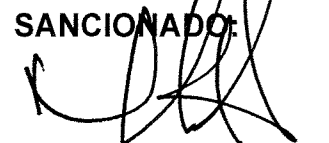
INFORME SECRETARIAL: Puerto Lleras (Meta), 20 de diciembre de 2024, en la fecha se recibe el Acuerdo No 019 de fecha 20 de diciembre de 2024; por esta secretaria; pasa al Despacho del Alcalde Municipal para que provea.

La Secretaria General,


INGRITH ZULEIDY CALDERON SUAZA

DESPACHO DEL ALCALDE: Puerto Lleras (Meta), 20 de diciembre de 2024, visto el informe secretarial y recibido el Acuerdo No 019 de fecha 20 de diciembre de 2024; para su sanción y publicación por parte del Ejecutivo Municipal de conformidad con el artículo 76 y Art. 91 numeral 5 de la ley 136 de 1994, tramitase la respectiva sanción.

El Alcalde,

SANCIONADO:

JEISON ALEXANDER SOSA VALENCIA

GOBERNACION DEL META: Puerto Lleras Meta, 24 de diciembre de 2024, se dispone copia del Acuerdo para ser enviado a la Gobernación para que cumpla con la atribución del Numeral 10 del Art 305 de la Constitución y de Acuerdo al Art 82 de la Ley 136 de 1994.

ENVIESE A LA GOBERNACION

El Alcalde,


JEISON ALEXANDER SOSA VALENCIA

La Secretaria General,


INGRITH ZULEIDY CALDERON SUAZA





EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS META

DISPONE:

De conformidad con el artículo 91 de la ley 136 de 1994, fijar en la Cartelera Municipal de la Secretaria General el Acuerdo 019 de fecha 20 de diciembre de 2024, por el término de dos (2) días hábiles.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

El Alcalde,

JEISON ALEXANDER SOSA VALENCIA

La Secretaria General,

INGRITH ZULEIDY CALDERON SUAZA

DESPACHO ALCALDIA
SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA DE FIJACION: Puerto Lleras (Meta) a los veinte (20) días de diciembre de 2024, siendo las 8:00a.m. en la fecha se fija, el Acuerdo No 019 del 20 de diciembre de 2024, expedido por el Honorable Concejo de Puerto Lleras Meta.

La Secretaria General,

INGRITH ZULEIDY CALDERON SUAZA

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Puerto Lleras (Meta) el veintitrés (23) de diciembre de 2024 siendo las 6:00p.m. se desfija el Acuerdo No 019 del 20 de diciembre de 2024; permaneció fijado los días: 20 y 23 de diciembre de 2024, en la Cartelera Municipal; no fueron días hábiles: 21 y 22 de diciembre.

La Secretaria General,

INGRITH ZULEIDY CALDERON SUAZA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS-META,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287, el artículo 294, numeral 4 del artículo 313, artículos 338, 345 y 363 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

LIBRO PRIMERO

TITULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y TRIBUTOS

CAPITULO I

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO 1. AUTONOMÍA. El Municipio de Puerto Lleras-Meta goza de autonomía para establecer los tributos municipales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y CONTENIDO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones municipales que se aplican en el Municipio de Puerto Lleras-Meta; las normas para su administración, determinación, discusión, control, recaudo y cobro, así como el régimen sancionatorio.

El Acuerdo contempla igualmente las normas procedimentales que regulan las competencias, términos, condiciones y actuaciones de los funcionarios encargados del recaudo, fiscalización, determinación, discusión y cobro de los tributos municipales.

ARTÍCULO 3. COBERTURA. Los impuestos y demás rentas que se contemplen en este Estatuto de Rentas se aplican conforme con las reglas particulares de cada tributo a las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, patrimonios autónomos, consorcios y uniones temporales que resultaren gravadas de conformidad a lo establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 4. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias del Municipio de Puerto Lleras-Meta gozan de las garantías de protección, autonomía, propiedad exclusiva y de las demás establecidas en los artículos 294, 317 y 362, de La Constitución Política.

ARTÍCULO 5. FUENTES NORMATIVAS SUPLETORIAS. Las situaciones no previstas en el presente estatuto o por normas especiales se resolverán mediante la aplicación del Estatuto Tributario Nacional, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil o el Código General del Proceso y los principios generales del derecho.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS GENERALES. La gestión tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de legalidad, equidad, eficiencia, progresividad y justicia. Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.

PRINCIPIO DE EQUIDAD. La equidad tributaria consiste en un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados.

Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión.

La equidad tributaria, a su vez, tiene dos variables: a) la equidad horizontal, según la cual el sistema tributario debe tratar de idéntica manera a las personas que, antes de tributar, gozan de la misma capacidad económica, de modo tal que queden situadas en el mismo nivel después de pagar sus contribuciones; b) La equidad vertical, identificada con la exigencia de progresividad, que ordena distribuir la carga tributaria de forma que quienes tienen mayor capacidad económica soporten una mayor cuota de impuesto.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. Se refiere al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen los contribuyentes, es decir, es un criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad de contribuir y se ve reflejada en la distribución de cargas y tarifas según corresponda.

El principio de progresividad exige que se brinde un trato diferenciado entre los sujetos objeto del tributo, el cual se puede materializar en el momento en que se realiza el recaudo o cuando éste se distribuya.

La progresividad busca igualar la situación de contribuyentes distintos ante el fisco, determinando una escala de coeficientes que se incrementan más que proporcionalmente en la medida en que suben sus disponibilidades de rentas o consumos, para que el sacrificio fiscal sea similar.

PRINCIPIO DE EFICIENCIA. El principio de eficiencia se refleja tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración y consiste en la dinámica administrativa con el fin de liquidar, controlar y recaudar los impuestos, tasas y contribuciones, disminuyendo el costo beneficio, en lo económico y en lo social.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

En desarrollo de este mandato constitucional, corresponde al Concejo Municipal, acorde con la ley, establecer, reformar o eliminar impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones; ordenar

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

exenciones tributarias y con base en ello, el Municipio de Puerto Lleras-Meta debe establecer los sistemas de recaudo y administración de estos, para el cumplimiento de su misión.

PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD. El principio de irretroactividad define que las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad, se interpretan y aplican a partir de la entrada en vigencia de estas.

ARTÍCULO 7. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La administración y control de los tributos municipales es competencia de la Alcaldía del Municipio de Puerto Lleras-Meta por intermedio de su Secretaría de Hacienda. Dentro de las funciones de administración y control de los tributos se encuentran, entre otras, la fiscalización, el cobro, la liquidación oficial, la discusión, la devolución, el recaudo y el cobro de los tributos municipales.

Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y terceros están obligados a facilitar las tareas de la administración tributaria municipal, observando los deberes y obligaciones que les impongan las normas tributarias.

ARTÍCULO 8. DEBER CIUDADANO. Son deberes de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Municipio de Puerto Lleras-Meta, mediante el pago de los tributos fijados por él, dentro de los principios de equidad, eficiencia, progresividad y justicia.

ARTÍCULO 9. TERRITORIALIDAD RENTÍSTICA. El presente Estatuto regula de manera general todas las rentas establecidas dentro de la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras-Meta.

ARTÍCULO 10. TRIBUTOS MUNICIPALES. El presente Acuerdo regula los siguientes tributos de Puerto Lleras-Meta:

1. Impuesto Predial Unificado.
2. Impuesto de Industria y Comercio.
3. Impuesto de Avisos y Tableros.
4. Impuesto de Publicidad Exterior Visual
5. Impuestos de Espectáculos Públicos.
6. Impuesto de Alumbrado Público.
7. Impuesto de Delineación Urbana.
8. Impuesto de Degüello de Ganado Menor.
9. Derechos de Explotación por Rifas y Juegos de azar.
10. Tasa Pro Deporte y Recreación.
11. Sobretasa para Corporación Ambiental.
12. Sobretasa Bomberil.
13. Sobretasa a la gasolina.
14. Contribución especial por Obra Pública.
15. Estampilla Pro Cultura.
16. Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor.
17. Estampilla Pro Hospitales Públicos, centros de salud públicos y puestos de salud públicos del departamento del Meta.
18. Estampilla para la Justicia Familiar.
19. Participación en Plusvalía.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

20. Participación del Municipio de Puerto Lleras en el impuesto de vehículos automotores.
21. Participación del municipio de Puerto Lleras en las Transferencias del Sector Eléctrico.

ARTÍCULO 11. ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS. Los elementos esenciales de los tributos son: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable, tarifa, causación.

- a) **SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Puerto Lleras-Meta como administrador y acreedor de los tributos que se regulan en este estatuto.
- b) **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de los tributos municipales, las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, patrimonios autónomos, consorcios y uniones temporales encargadas de soportar la carga económica del gravamen por haber incurrido en el hecho generador del impuesto, tasa o contribución, según las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.
- c) **HECHO GENERADOR.** Es el evento, suceso, actividad o circunstancia definida en la norma como susceptible de ser gravada. En consecuencia, es el motivo o causa establecido como suficiente para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria y el consecuente deber de cumplir con las cargas sustanciales y formales por parte de los contribuyentes y responsables.
- d) **BASE GRAVABLE.** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho generador, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto del tributo.
- e) **TARIFA.** Es el porcentaje, millaje o alícuota que se aplica a la base gravable, para encontrar el valor a pagar por concepto del tributo.
- f) **CAUSACIÓN.** Es el momento en que nace la obligación tributaria por concretarse el hecho generador.

ARTÍCULO 12. EXIGIBILIDAD. Fecha límite para el cumplimiento la obligación tributaria sustancial o formal, so pena de incurrir en sanciones.

ARTÍCULO 13. RESPONSABLES. Se conocen como responsables, quienes, sin ser titulares de la obligación tributaria sustancial, deben cumplir obligaciones tributarias en sustitución del contribuyente, debido a que la norma o la propia Administración Tributaria Municipal le asignó unos deberes para coadyuvar con la eficiente administración de los tributos.

ARTÍCULO 14. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos.

El Concejo Municipal de Puerto Lleras, solo podrá otorgar exenciones por plazo limitado que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipal. Las exenciones vigentes son las establecidas en los Acuerdos Municipales.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

TÍTULO II

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 15. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado está autorizado y regulado por la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Ley 2010 de 2019 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a) El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- b) El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- c) El impuesto de estratificación socioeconómica, creado por la Ley 9 de 1989.
- d) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

ARTÍCULO 16. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio de Puerto Lleras-Meta podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO 17. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del Impuesto Predial Unificado es el Municipio de Puerto Lleras-Meta y en él radican las potestades tributarias de gestión, administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

ARTÍCULO 18. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, es:

- a. La persona natural, jurídica y cualquier otro tipo de ente o figura contractual, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Puerto Lleras-Meta.
- b. Las sucesiones ilícitas.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

- c. Las entidades públicas de todo orden respecto de sus bienes fiscales o patrimoniales y de aquellas áreas ocupadas por edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos de los aeropuertos, así como los establecimientos mercantiles y las áreas que proporcionen bienes y servicios relacionados con la explotación comercial de los aeropuertos. En todo caso, no estarán gravados los aeropuertos y puertos no concesionados, las pistas, calles de rodaje, taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves.
- d. Los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de los bienes fiscales o patrimoniales y las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos.
- e. Los propietarios de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.
- f. Los fideicomitentes y/o beneficiarios respecto de los inmuebles administrados a través de Patrimonios Autónomos, en su calidad de sujetos pasivos deberán cumplir las obligaciones tributarias formales y sustanciales del impuesto.
- g. El socio gestor en los contratos de cuenta de participación es el responsable del cumplimiento de las obligaciones formales o sustanciales.
- h. El representante de la forma contractual, será el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar de los consorcios, socios o partícipes de los consorcios y en las uniones temporales.

Además, todos los determinados por normas especiales aquí no contenidas y por este mismo estatuto en otros artículos.

PARÁGRAFO. La sucesión es ilíquida entre la fecha de la muerte del causante y aquella en la cual se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública.

ARTÍCULO 19. HECHO GENERADOR. El impuesto predial es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Puerto Lleras-Meta y se genera por la existencia del predio.

ARTÍCULO 20. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o quién haga sus veces, o la auto estimación del avalúo catastral cuando el propietario o el poseedor haya optado por él, previa aprobación de la Secretaria de Hacienda y Tesorería.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Para los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial, tenedores a título de concesión, de inmuebles públicos la base gravable se determinará así:

- a. Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual.
- b. Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial.
- c. En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN DE AVALÚO CATASTRAL. Es el valor de un predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN DE MEJORA. Para efectos del avalúo catastral se entenderá por mejora, las edificaciones o construcciones en predio propio o las instaladas en predio ajeno, incorporadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o quién haga sus veces. Mejora es toda obra producida por el esfuerzo humano que incremente el valor del bien al cual se incorpora.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA FISCAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Para efectos de lo consagrado en la Ley 14 de 1983 y en el artículo 3o de la Ley 44 de 1990 o las norma que las modifiquen, adicionen o deroguen, los avalúos catastrales resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral entrarán en vigor para efectos fiscales a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se ejecutaron los procesos de formación o actualización catastral, para lo cual los gestores catastrales y/o autoridad catastral ordenarán por acto administrativo su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 24. REAJUSTES ANUALES DE AVALÚOS PARA LA VIGENCIA RESPECTIVA. La autoridad catastral y/o los gestores catastrales deberán realizar el reajuste anual de los avalúos catastrales a partir del 1 de enero de cada año, en concordancia con los índices anuales establecidos por el Gobierno nacional.

Aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido el resultado de procesos de formación o actualización catastral para la vigencia fiscal objeto del reajuste, quedan exentos de dicha medida de reajuste anual.

ARTÍCULO 25. REVISIÓN DEL AVALÚO. El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la Resolución número que inscriba el predio o del acto que haya modificado el avalúo en el catastro. Esta solicitud puede realizarse independientemente del proceso

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertoladeras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

catastral por el que se haya determinado el avalúo a revisar. Esta revisión también podrá adelantarse de manera oficiosa.

La autoridad catastral deberá resolver dicha solicitud dentro de los tres (03) meses siguientes a la radicación.

PARÁGRAFO 1. La revisión del avalúo no modificará el calendario tributario del Municipio de Puerto Lleras. Los avalúos resultantes del trámite de la solicitud de revisión tendrán la vigencia catastral que se indique en el acto administrativo en firme, correspondientes a las vigencias objeto de la solicitud.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en pagos en exceso o de lo no debido, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo a pagar o al momento de su pago.

ARTÍCULO 26. OBLIGACIÓN DE REPORTAR MUTACIONES. Los sujetos pasivos del impuesto predial unificado deberán informar cualquier cambio o mutación de las establecidas en la Resolución IGAC 1040 de 2023 o la que la sustituya o modifique, que ocurra sobre un predio ubicado en el municipio de Puerto Lleras-Meta, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la modificación de las condiciones físicas, jurídicas o económica.

PARÁGRAFO. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi o quién haga sus veces, informará de manera bimestral a la Secretaría de Hacienda y Tesorería, sobre cualquier cambio o mutación de las establecidas en la Resolución IGAC 1040 de 2023 o la que la sustituya o modifique, que hayan sido informadas en el mes inmediatamente anterior a que tuvo conocimiento sobre las modificaciones de las condiciones físicas, jurídicas o económica.

ARTÍCULO 27. ACTUALIZACIÓN DE LOS AVALÚOS. Los rangos de avalúos establecidos en este capítulo, se incrementarán anualmente en el porcentaje que ordene el Gobierno Nacional mediante decreto según recomendación del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), y el valor resultante se aproximará al múltiplo de cien más cercano.

ARTÍCULO 28. LIQUIDACIÓN Y/O DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PARA PREDIOS DESENGLOBADOS. Cuando un inmueble se encuentra desenglobado, el terreno a nombre de una o varias personas y las mejoras a nombre de una o varias personas diferentes, las liquidaciones por concepto de impuesto predial unificado se harán por separado tanto del terreno como de la construcción. Se aplicará como tarifa al terreno la señalada a la mejora, siempre y cuando que, el área construida tenga como mínimo el diez por ciento (10%) del área del terreno según datos suministrados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o quién haga sus veces.

PARÁGRAFO. Para realizar cualquier clase de desenglobe del predio, debe expedirse el respectivo paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado de la totalidad del predio.

ARTÍCULO 29. VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. Todo propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse ante la autoridad catastral, que estos estén incorporados en la vigencia, y no valdrá como excusa para la demora en el pago del impuesto predial unificado.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 30. CAUSACIÓN. El impuesto predial se causará anualmente el primero (1°) de enero del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 31. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 32. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios:

La tarifa del Impuesto Predial Unificado oscila entre el cinco (5) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas aplicables para los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil.

Fíjese las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del Impuesto Predial Unificado:

TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
PREDIOS URBANOS		
DESTINACION	RANGO DE AVALUOS EN PESOS	TARIFA
Uso habitacional o vivienda estratos 1, 2 y 3	De 0 hasta 30.000.000	5 X 1.000
	De 30.000.001 hasta 60.000.000	6 X 1.000
	De 60.000.001 hasta 120.000.000	7 X 1.000
	De 120.000.001 hasta 240.000.000	8 X 1.000
	De 240.000.001 hasta 480.000.000	9 X 1.000
	De 480.000.001 hasta 960.000.000	10 X 1.000
	De 960.000.001 En Adelante	11 X 1.000
Industrial, comercial, de servicios	De 0 hasta 30.000.000	6 X 1.000
	De 30.000.001 hasta 60.000.000	7 X 1.000
	De 60.000.001 hasta 120.000.000	8 X 1.000
	De 120.000.001 hasta 240.000.000	9 X 1.000
	De 240.000.001 hasta 480.000.000	10 X 1.000
	De 480.000.001 hasta 960.000.000	11 X 1.000
	De 960.000.001 En Adelante	12 X 1.000
Mixto (Habitacional e Industria, Habitacional y Comercio, Habitacional y Servicios)	De 0 hasta 30.000.000	6 X 1.000
	De 30.000.001 hasta 60.000.000	7 X 1.000
	De 60.000.001 hasta 120.000.000	8 X 1.000
	De 120.000.001 hasta 240.000.000	9 X 1.000
	De 240.000.001 hasta 480.000.000	10 X 1.000
	De 480.000.001 hasta 960.000.000	11 X 1.000

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

	De 960.000.001 En Adelante	12 X 1.000
Actividad financiera.	De 0 En Adelante	12 x 1.000
Cultural y recreacional.	De 0 En Adelante	12 x 1.000
Institucional.	De 0 En Adelante	12 x 1.000
Salubridad.	De 0 En Adelante	12 x 1.000
Minería-Hidrocarburos	De 0 En Adelante	16 x 1.000
Lote Urbanizable no edificados.	De 0 En Adelante	33 x 1.000
Lote Urbanizado no construido.	De 0 En Adelante	25 x 1.000
Lote No urbanizables.	De 0 En Adelante	16 x 1.000

TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
PREDIOS RURALES		
DESTINACION	RANGO DE AVALUOS EN PESOS	TARIFA
Uso habitacional o vivienda.	De 0 hasta 30.000.000	7 X 1.000
	De 30.000.001 hasta 60.000.000	8 X 1.000
	De 60.000.001 hasta 120.000.000	9 X 1.000
	De 120.000.001 hasta 240.000.000	10 X 1.000
	De 240.000.001 hasta 480.000.000	11 X 1.000
	De 480.000.001 hasta 960.000.000	12 X 1.000
	De 960.000.001 En Adelante	13 X 1.000
Uso industrial, comercial y de servicios.	De 0 hasta 30.000.000	8 X 1.000
	De 30.000.001 hasta 60.000.000	9 X 1.000
	De 60.000.001 hasta 120.000.000	10 X 1.000
	De 120.000.001 hasta 240.000.000	11 X 1.000
	De 240.000.001 hasta 480.000.000	12 X 1.000
	De 480.000.001 hasta 960.000.000	13 X 1.000
	De 960.000.001 En Adelante	14 X 1.000
Agropecuario.	De 0 hasta 30.000.000	8 X 1.000
	De 30.000.001 hasta 60.000.000	9 X 1.000
	De 60.000.001 hasta 120.000.000	10 X 1.000
	De 120.000.001 hasta 240.000.000	11 X 1.000
	De 240.000.001 hasta 480.000.000	12 X 1.000
	De 480.000.001 hasta 960.000.000	13 X 1.000
	De 960.000.001 En Adelante	14 X 1.000
Cultural y recreacional	De 0 En Adelante	10 X 1.000
Institucional	De 0 En Adelante	10 X 1.000
Salubridad	De 0 En Adelante	10 X 1.000
Minería-Hidrocarburos	De 0 En Adelante	16 X 1.000

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
 Teléfono celular: 311 8303588
 Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

PARÁGRAFO. Los valores de los rangos de avalúos de los inmuebles según su destinación, determinados en el presente Acuerdo, se ajustarán en la proporción en que se aumenten los avalúos catastrales para cada vigencia, según certifique la entidad competente. Cuando se presenten actualizaciones catastrales no se seguirá este procedimiento.

ARTÍCULO 33. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS: Para los efectos de la liquidación del impuesto predial unificado en el Municipio de Puerto Lleras-Meta, se establecen las siguientes clasificaciones:

a. PREDIO URBANO. El predio urbano es el inmueble que se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano del Municipio de Puerto Lleras-Meta.

El suelo urbano está constituido por las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos por el Esquema de Ordenamiento Territorial.

Los predios en zonas de expansión urbana, para efectos de la liquidación del impuesto predial, se encuentran dentro de la clasificación del suelo urbano.

PARÁGRAFO. Las partes del predio, como apartamentos, garajes, locales y otros, no constituyen por sí solas unidades independientes, salvo que estén reglamentadas por el régimen de propiedad horizontal y censadas en catastro.

b. PREDIO RURAL. Predio rural es el inmueble que está ubicado fuera del perímetro urbano del Municipio de Puerto Lleras-Meta, dentro de las coordenadas y límites del Municipio de Puerto Lleras-Meta. El predio rural no pierde esa condición por el hecho de estar atravesado por vías de comunicación, corrientes de agua y demás vías y conductos.

Están clasificados en esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y demás actividades análogas, según el Esquema de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO. El predio rural no pierde este carácter por estar atravesado por vías de comunicación, corrientes de agua y otras.

c. SUELO SUB-URBANO. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.

d. SUELO DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN. Corresponde a un tipo de uso de la tierra donde persiste la preservación en su estado natural o actual de las condiciones que caracterizan dichas áreas con sus valores paisajísticos y/o área donde se manejan criterios

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

de conservación de los recursos hídricos y biótico.

e. **URBANIZACIÓN.** Se entiende por urbanización el fraccionamiento material del inmueble o conjunto de inmuebles urbanos pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales, destinado a la venta por lotes en zonas industriales, residenciales, comerciales o mixtas, con servicios públicos y autorizadas según normas y reglamentos urbanos.

ARTÍCULO 34. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS RESPECTO A LA DESTINACIÓN ECONÓMICA. Para efectos de la liquidación del impuesto predial, la destinación económica será la que establezca El Municipio de Puerto Lleras mediante verificación directa, pruebas, bases de datos o la del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o quien haga sus veces, para lo cual prevalecerá la del Municipio de Puerto Lleras.

PARÁGRAFO. En el predio donde concurren varias clasificaciones respecto a su destinación económica, prevalecerá la de la tarifa más alta.

ARTÍCULO 35. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS EN SUELO URBANO. Para efectos de la liquidación del impuesto predial, los predios en Suelo Urbano se clasificarán así:

A. EDIFICADOS. Corresponde a los predios ubicados dentro del perímetro urbano, urbanizados, con edificaciones permanentes en donde como mínimo un diez por ciento (10%) del área del terreno esté construido.

Para Vivienda. Los destinados exclusivamente a la protección, techo y vivienda de los propietarios o poseedores de predios, sin que exista otra actividad.

Actividad Comercial: Se califica con destino comercial, aquellos predios cuya finalidad es la de realizar la actividad económica de ofrecer, transar o almacenar bienes y/o servicios a través de un mercader o comerciante.

Actividad Industrial: Son las construcciones generalmente de estructura pesada, por ejemplo, bodegas, fábricas, depósitos, galpones, etc., en las cuales se transforma la materia prima o almacenan las mismas o productos terminados.

Actividad de Servicios: Todas las construcciones en las cuales existe venta de servicios como oficinas, hoteles, restaurantes, consultorios, estaciones de gasolina, parqueaderos, lavanderías, teatros, entre otras.

Actividad Financiera: Todas las construcciones, ya sea en la totalidad o parte del inmueble, en las que se ejerzan actividades bancarias, aseguradoras, corporaciones, reaseguradoras, cajeros automáticos, etc, conforme con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Actividad Institucional: Todas las construcciones destinadas a la prestación de servicios del Estado y que no sean clasificados en los demás literales del orden nacional, departamental, y municipal.

Actividad Mixta: Todas las construcciones en donde se combinen dos o más actividades, como aquellas donde exista vivienda y se desarrolle una actividad industrial, comercial o de servicios.

Minería-Hidrocarburos: Se califica con destino minería e hidrocarburos, aquellos predios donde se hace aprovechamiento directo de los recursos minerales o transformación primaria de los mismos.

B. SIN EDIFICAR. Corresponde a los predios urbanos urbanizados que no cuentan con edificaciones o cuyas edificaciones son transitorias o inestables, no censadas por el (I.G.A.C.).

Lote urbanizable no urbanizado: Se califica con este destino, aquellos predios urbanos no construidos, ubicados en terrenos de grandes áreas que no han sido desarrollados y sin restricción legal para adelantar algún tipo de desarrollo urbanístico.

Lote urbanizado no construido: Se califica con este destino, aquellos predios urbanos no construidos, ubicados en zonas urbanizadas, es decir, con infraestructura de servicios públicos e infraestructura vial.

PARÁGRAFO 1. Predios Urbanos sin Urbanizar. Corresponde a los predios ubicados dentro del perímetro urbano desprovistos de los servicios públicos y de la infraestructura vial correspondiente, pero que en determinado momento se les puede otorgar disponibilidad de servicios y vías.

PARÁGRAFO 2. Los predios en zonas de expansión urbana, para efectos de la liquidación del impuesto predial, se encuentran dentro de la clasificación del suelo urbano.

ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado se cobrará al sujeto pasivo, responsables, deudores solidarios por la totalidad de los predios, a través de acto administrativo, liquidación oficial, que identifique cada uno de los elementos del tributo y preste mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 1. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARÁGRAFO 2. Cuando un inmueble se encuentra desenglobado, el terreno a nombre de una o varias personas y las mejoras a nombre de una o varias personas diferentes, las liquidaciones por concepto de impuesto predial se harán por separado tanto del terreno como de la construcción. Se aplicará como tarifa al terreno la señalada a la mejora.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

PARÁGRAFO 3. Se establece el sistema de facturación que constituye determinación oficial del Impuesto Predial Unificado y presta mérito ejecutivo, en concordancia con lo preceptuado en el artículo previsto en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006 y sus modificaciones, en especial la del artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 37. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, el municipio de Puerto Lleras establece el sistema de facturación que constituye determinación oficial del Impuesto Predial y presta mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página WEB oficial del municipio y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible del municipio. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por el municipio, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

ARTÍCULO 38. COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CUANDO SE ENCUENTRE EN DISCUSIÓN SU BASE GRAVABLE. La discusión del avalúo catastral no suspende la obligación de pagar el impuesto. En los casos que se encuentre en discusión el avalúo catastral de un bien inmueble, el propietario o poseedor está en la obligación de cancelar el valor total del impuesto predial facturado, hasta tanto no haya decisión en firme que lo modifique.

ARTÍCULO 39. LUGARES Y FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto predial unificado lo harán los contribuyentes y/o responsables en los sitios, medios, forma y plazo que previamente determine la Secretaría de Hacienda y Tesorería. Los pagos se podrán efectuar mediante consignación o transferencia a nombre del Municipio de Puerto Lleras, pero sometido a los plazos establecidos la Secretaría de Hacienda y Tesorería, si se desea obtener el incentivo que le corresponda. En este caso, se deberá enviar al correo electrónico designado por la Secretaría de Hacienda y Tesorería, soporte del pago, indicando la cédula catastral del inmueble, el nombre del contribuyente y responsable, identificación, el período que se paga, y con la anotación de que se trata del impuesto Predial Unificado. Lo anterior, sin perjuicio de la realización del pago por los canales virtuales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

PARÁGRAFO. Se autoriza la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado, según reglamentación que para el efecto expida la Secretaría de Hacienda y Tesorería.

En todo caso, para efectos de la obtención del Incentivo Fiscal en el Impuesto Predial y cobro de intereses moratorios, se deberá dar estricto cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el artículo 40 y sus párrafos del presente acuerdo.

ARTÍCULO 40. INCENTIVO FISCAL EN EL IMPUESTO PREDIAL. El pago del impuesto predial Unificado se realizará en la forma, lugares y plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras-Meta. De no ser proferida la Resolución con las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial Unificado, los plazos de vencimiento serán los relacionados a continuación, siempre teniendo en cuenta los incentivos fiscales por pronto pago del veinte por ciento (20%), el quince por ciento (15%) y el diez por ciento (10%).

- a) El descuento del veinte por ciento (20%) sobre el monto anual del impuesto si este se ha pagado en su totalidad hasta el último día del mes de febrero del respectivo año.
- b) El descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto anual del impuesto si este se ha pagado en su totalidad hasta el último día del mes de marzo del respectivo año.
- c) El descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto anual del impuesto si este se ha pagado en su totalidad hasta el último día del mes de abril del respectivo año.
- d) Sin incentivo y sin intereses de mora, cuando se pague la totalidad del impuesto de la vigencia, hasta el último día del mes de mayo del respectivo año.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que fraccionen el pago total de este impuesto, tendrán derecho al incentivo cuando se pague la última fracción; para tal efecto se aplicará el porcentaje del incentivo correspondiente a la fecha de pago de esta última fracción. En todos los casos que se pretenda obtener incentivo, no se podrán superar las fechas límites de pago establecidas en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Para ser beneficiado con lo previsto en este artículo, el sujeto pasivo o responsable del impuesto predial deberá estar a paz y salvo por concepto de impuesto predial de todas las vigencias anteriores.

PARÁGRAFO 3. Incurren en mora quienes no paguen el impuesto Predial unificado dentro de los términos señalados en los literales a) b) c) y d) del presente artículo y los intereses moratorios se cobrarán a partir del 1º de junio de cada vigencia.

PARÁGRAFO 4. Estos incentivos tributarios no se aplican sobre obligaciones de vigencias anteriores.

PARAGRAFO 5. Cuando las fechas de vencimiento de los incentivos coincidan con días que hagan parte de la semana santa, el término de aplicación de los mismos, se ampliará una semana.

PARÁGRAFO 6. Para los predios que fueron objeto de proceso masivo de actualización catastral durante el año 2023, cuyo impuesto predial tuvo un incremento superior al 100%

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

para la vigencia 2024 comparado con la liquidación del año inmediatamente anterior, y siempre que no se encuentren dentro de las limitaciones previstas en la Ley 44 de 1990 y en la Ley 1995 de 2019, se establece un descuento por pronto pago del veinte por ciento (20%) sobre el monto anual de la vigencia 2025, hasta el último día del mes de mayo de dicha vigencia. Para ser beneficiado con lo previsto en este párrafo, el sujeto pasivo o responsable del impuesto predial deberá estar a paz y salvo por concepto de impuesto predial de todas las vigencias anteriores.

PARÁGRAFO 7. Para los predios que sean objeto de proceso masivo de actualización catastral, cuyo impuesto predial tenga un incremento superior al 100% comparado con la liquidación del año inmediatamente anterior, y siempre que no se encuentren dentro de las limitaciones previstas en la Ley 44 de 1990 y en la Ley 1995 de 2019, se establece un descuento por pronto pago del veinte por ciento (20%), por una sola ocasión, hasta el último día del mes de junio de la vigencia en la cual entra en aplicación dicha actualización. Para ser beneficiado con lo previsto en este párrafo, el sujeto pasivo o responsable del impuesto predial deberá estar a paz y salvo por concepto de impuesto predial de todas las vigencias anteriores.

ARTÍCULO 41. LÍMITES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De conformidad con la Ley 1995 de 2019, independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos establecidos, para los predios que hayan sido objeto de catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

La limitación prevista en este párrafo transitorio no se aplicará para:

- Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
- Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo
- nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

- d) Los predios que utilicen como base gravable el auto-avalúo para calcular su impuesto predial.
- e) Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
- f) La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
- g) No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
- h) Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
- i) Predios que no han sido objeto de formación catastral.
- j) Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

Los límites del impuesto predial unificado de que trata este parágrafo no podrá extenderse más allá del periodo consagrado en el artículo 3 de la Ley 1995 de 2019.

ARTÍCULO 42. PREDIOS EXCLUIDOS. Son bienes excluidos del impuesto predial unificado, los siguientes predios:

1. Los predios que deban recibir tratamiento de excluidos en virtud de tratados o convenios internacionales. (Artículo 259 Decreto Ley 1333 de 1986)
2. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, estarán exentos del impuesto predial unificado, a partir de la fecha de su afectación con tal calidad (Artículo 63 de la C.P.).
3. Todo bien de uso público, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley. (Artículo 23 Ley 1450 de 2011).
4. Las obras de infraestructura, excepto las áreas ocupadas por edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos de los aeropuertos, así como los establecimientos mercantiles y las áreas que proporcionen bienes y servicios relacionados con la explotación comercial de los aeropuertos. (Artículo 150 Ley 2010 de 2019).
5. Los de propiedad del Municipio de Puerto Lleras-Meta.
6. Los predios que se encuentran definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales. (Artículo 137 de Ley 488 de 1998)

ARTÍCULO 43. BIENES EXENTOS. Están exentos del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Puerto Lleras:

- a) Los inmuebles de Propiedad de las Juntas de Acción Comunal, que estén destinados exclusivamente al uso comunitario (Salones comunales).
- b) Los edificios declarados de conservación histórica o arquitectónica.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

- c) Los inmuebles de propiedad de la Nación destinados exclusivamente a la administración de justicia.
- d) Los edificios de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales, y los seminarios, así como los inmuebles, de propiedad de otras iglesias, destinadas al culto y vivienda de los religiosos. Cuando se realicen actividades diferentes, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente, para ello el solicitante deberá allegar levantamiento topográfico para soportar su solicitud.
- e) Los inmuebles de propiedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la Defensa Civil Colombiana y la Cruz Roja Colombiana, en el que se desarrollen actividades propias de su objeto social.
- f) Los bienes inmuebles de propiedad de la Policía Nacional, destinados al funcionamiento de Estaciones y Subestaciones de la Policía Nacional.
- g) Los inmuebles de propiedad de las Empresas Sociales del Estado del orden municipal.
- h) Las sedes de las instituciones, colegios y centros educativos públicos ubicados en el Municipio de Puerto Lleras.
- i) Los terrenos de propiedad de los jardines botánicos o destinados a estos fines, siempre y cuando tales entidades o sus propietarios desarrollen las actividades de conservación ambiental con sujeción a las disposiciones de la Ley 299 de 1996, sus modificaciones y al reglamento que para tal fin expida el Gobierno Nacional. Igualmente, aquellos terrenos de propiedad privada que sean reductos que conserven adecuadamente vegetación natural y que tengan una extensión unitaria no inferior a cinco (5) hectáreas, o que hayan formulado y estén ejecutando un plan de manejo debidamente aprobado por la respectiva autoridad ambiental, o que hayan establecido un proyecto específico de conservación in situ o ex situ con un jardín botánico legalmente establecido. Esta exención sólo operará para los terrenos dedicados a los planes de conservación, para lo cual se realizarán los respectivos desglobes catastrales.
- j) Los que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable o en zonas de protección ambiental, previa certificación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico o quien haga sus veces y/o Autoridad ambiental, según corresponda, de acuerdo con la reglamentación que realice el Alcalde Municipal.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

PARÁGRAFO 1. Las exenciones establecidas en el presente artículo se establecen por el término de cinco (5) años, a partir del siguiente periodo fiscal.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes beneficiarios de estas exenciones están obligados a solicitar las mismas mediante escrito, acompañándolo de los documentos que permitan demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, antes de la fecha de inicio de intereses de mora de la vigencia solicitada. De no hacerlo en ese periodo no se otorgará la exención solicitada.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes beneficiarios de estas exenciones de que habla el presente artículo deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito de la exención dirigida a la Secretaría de Hacienda y Tesorería.
2. Para las iglesias, constancia de inscripción en el registro público de entidades religiosas ante el Ministerio del Interior, a no ser que por efectos de tratados internacionales no sea necesaria tal certificación.
3. Copia del certificado de libertad y tradición del predio con fecha no expedición no mayor a un mes.
4. Estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Puerto Lleras.
5. Certificado de destinación económica y uso de suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación o dependencia que haga sus veces.
6. Visita por parte de funcionarios de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico para verificar la existencia, área y destinación del predio; dependencia que deberá certificar y expedir informe con evidencia fotográfica y acta de visita.
7. Acto administrativo, concepto técnico o certificación de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible o Autoridad Ambiental, que acredite el porcentaje de afectación del predio, por la zona de protección ambiental o la ejecución de actividades de conservación ambiental. Para los predios de los incisos i), j).
8. Para solicitar el beneficio a que hace referencia el presente Artículo, el sujeto pasivo deberá previamente hacer los trámites correspondientes ante la oficina de Catastro sobre la actualización del inmueble a su nombre.

PARÁGRAFO 4. Las exenciones reconocidas aplican solo sobre el impuesto predial unificado y no sobre las obligaciones derivadas de sobretasas.

ARTÍCULO 44. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN MATERIA TRIBUTARIA DE PREDIOS DE PROPIEDAD DE PERSONAS SECUESTRADAS O DESAPARECIDAS. En

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 986 de 2005, para el cobro del impuesto predial de predios de propiedad de personas secuestradas, se suspenderán de pleno derecho los plazos para pagar, durante el tiempo de cautiverio y durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad. La suspensión también cesará cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta del secuestrado.

Cuando se aplique la suspensión definida en el inciso anterior, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por las obligaciones tributarias que se causen durante este período.

Parágrafo. Para tener derecho a este beneficio, deben cumplirse los requisitos fijados en el artículo 3º de la Ley 986 de 2005.

ARTÍCULO 45. MECANISMOS DE ALIVIO PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO. Las víctimas del conflicto armado interno tendrán los siguientes alivios:

Condónese el valor ya causado del Impuesto Predial Unificado, Tasas, Contribuciones e Interés generados que recaigan sobre los inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio de Puerto Lleras-Meta, desde la fecha del despojo, desplazamiento o abandono hasta la fecha de la restitución o formalización jurídica del predio mediante sentencia judicial, o la fecha de retorno voluntario con el acompañamiento institucional a los predios de propiedad de las víctimas del desplazamiento forzado que se encuentren registradas mediante acto administrativo en el Registro Único de Víctimas (RUV) expedida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Exonérese por un periodo de dos (2) años, el pago del Impuesto Predial Unificado e intereses generados que recaigan sobre los inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio de Puerto Lleras-Meta, objeto de restitución o formalización mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles de propiedad de los retornados con el acompañamiento institucional, siempre que sea a favor de las víctimas de desplazamiento forzado, que se encuentren registradas mediante acto administrativo en el Registro Único de Víctimas (RUV) expedida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, en el marco de la Ley 1448 de 2011, contados a partir de la fecha de la sentencia de restitución o formalización, o de la firma del acta de voluntariedad de retorno, ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Serán objeto de aplicación de mecanismo de alivio los siguientes predios:

a) **CONDONACION Y EXONERACION**

1) Los que por medio de Sentencia Judicial se ordene restituir o formalizar.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

2) Los de propiedad de las retornadas víctimas de desplazamiento forzado, que se hayan acogido a la ruta de retorno voluntario establecida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.

b) CONDONACION

1) Los que se hayan declarado imposibles de restituir y deban ser cedidos por las víctimas al patrimonio del Fondo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.4.3. del Decreto No. 1069 de 2015; Los bienes entregados para la reparación de las víctimas y recibidos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

PARÁGRAFO 2. En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del impuesto predial, procederá este beneficio solo hasta el año gravable en el cual se realiza la transferencia.

PARÁGRAFO 3. Una vez terminada la vigencia del plazo de la exoneración establecido en este artículo, el predio se gravará conforme a las tarifas prediales municipales que existan al momento de la caducidad de la exoneración, y por ende será sujeto de cobro y pago de este impuesto, junto con las tasas u otras contribuciones que en su momento se hayan establecido o se establezcan.

PARÁGRAFO 4. Los alivios acá establecidos, se extienden a todos los tributos del orden municipal que afecten el bien inmueble.

PARÁGRAFO 5. Se suspenderán de pleno derecho, tanto para la víctima como para la Administración municipal, todos los términos que rigen los procedimientos de corrección, información, revisión o sanción, discusión de los actos administrativos, solicitud de devoluciones, emplazamientos y los relativos a la extinción de obligaciones tributarias por concepto del impuesto predial unificado y los demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio durante este período.

PARÁGRAFO 6. Durante el mismo período la Administración Municipal no podrá iniciar procesos de cobro coactivo ni juicios ejecutivos, se suspenderán los procesos de cobro coactivo y juicios ejecutivos que se encuentren en curso, y se interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro.

PARÁGRAFO 7. En el caso de comprobarse falsedad en la copia de la Sentencia Judicial o en la documentación expedida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad administrativa o judicial competente determina lo contrario a la restitución, o en el caso que se practiquen los beneficios aquí consignados de forma fraudulenta, se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios descritos en este Acuerdo y se exigirá el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas o exentas, sin que se configure la prescripción de la misma. Para el

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 21 de 198



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

caso de falsedad, se remitirá a las autoridades competentes de acuerdo con las actuaciones penales.

PARÁGRAFO 8. Los mecanismos de alivio consagrados en este Artículo tendrán vigencia hasta por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha en que entra a regir el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 9. El reconocimiento de los beneficios consagrados en materia de impuestos, tasas y contribuciones en el presente artículo, corresponderá a la Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO 10. Para el reconocimiento de los mecanismos de alivio sobre los bienes a que se refieren los numerales 1 y 2 del literal a) del parágrafo 1 del presente artículo, la víctima deberá presentar solicitud escrita con copia de la sentencia judicial de restitución o formalización o del acta de voluntariedad de retorno firmada ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, acompañada de la constancia de inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que hace referencia el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011 o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de que trata el artículo 76 de dicha Ley.

PARÁGRAFO 11. Para el reconocimiento del mecanismo de alivio sobre los bienes a que se refieren los numerales 1 y 2 del literal b) del parágrafo 1 del presente artículo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá presentar solicitud escrita acompañada con la documentación que acredite la individualización del bien entregado para la reparación de las víctimas y la fecha en que fue recibido por dichas entidades para su administración y/o incorporación a su patrimonio.

ARTICULO 46. RÉGIMEN TRIBUTARIO SOBRE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN BAJO ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 785 de 2002, los impuestos sobre los bienes que se encuentran bajo administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación y Sociedad de Activos Especiales (SAE), no causan intereses remuneratorios, ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se deberá cancelar el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. En ningún caso el Estado asumirá el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien.

ARTICULO 47. REGISTRO DE INFORMACION TRIBUTARIA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Registro de Información Tributaria (RIT), constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes, responsables, así como los demás sujetos de obligaciones tributarias

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

municipales respecto de los cuales ésta requiera su inscripción. Los contribuyentes y/o responsables del impuesto predial unificado deben inscribirse en el Registro de Información Tributaria-Impuesto Predial Unificado (RIT-IPU), ante la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras.

PARAGRAFO 1. Quienes por primera vez tienen una relación con la Secretaría de Hacienda y Tesorería municipal para el pago del impuesto Predial Unificado y no se encuentran registrados en la base de datos de la entidad territorial, tendrán como plazo máximo para registrarse en el RIT-IPU, el último día del mes de enero de la siguiente vigencia, con el fin de suministrar información general de propietarios, poseedores o deudores solidarios, suministrando los datos que se exijan y en los formularios que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Tesorería.

PARAGRAFO 2. Toda persona que desee acceder a servicios virtuales y no cuente con la información suficiente en el momento de realizar su autenticación, está obligada a registrarse.

PARAGRAFO 3. Todo cambio o novedad que se efectúe con relación a la dirección para efecto de notificaciones del sujeto pasivo, responsables, deudores solidarios del impuesto, o al inmueble, tales como la venta, enajenación, mutación catastral, modificación de la razón social, fallecimiento del sujeto pasivo, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberá comunicarse a la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras-Meta, dentro de los dos (2) meses siguientes a partir de su ocurrencia, en el formulario de Registro de Información Tributaria (RIT-IPU).

PARAGRAFO 4. Cuando no se cumpliera con la obligación de registrarse y/o actualizar el Registro de Información Tributaria-Impuesto Predial Unificado (RIT-IPU), dentro del plazo fijado, la Secretaría de Hacienda y Tesorería ordenará por resolución el registro.

PARÁGRAFO 5. Los demás parámetros y requisitos necesarios para el registro o actualización del RIT-IPU, serán establecidos por la Secretaría de Hacienda y Tesorería mediante resolución.

CAPÍTULO II IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 48. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y demás normas que desarrollan la materia que las modifiquen, actualicen o sustituyan.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 23 de 198



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 49. HECHO GENERADOR. El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que se realicen por el sujeto pasivo en la jurisdicción del municipio de Puerto Lleras-Meta, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, o a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TIC).

ARTÍCULO 50. SUJETO ACTIVO. El municipio de Puerto Lleras-Meta es el sujeto activo del impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, investigación, determinación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

ARTÍCULO 51. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras en el **municipio de Puerto Lleras-Meta**.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor.

En los consorcios y en las uniones temporales la obligación de declarar será del representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destine alguno o algunos de sus bienes ubicados en este municipio, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial generando algún tipo de renta, serán sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio del **municipio de Puerto Lleras-Meta**.

ARTÍCULO 52. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el periodo gravable por concepto de actividades industriales, comerciales, de servicios o financieras, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente exceptuados en el presente Acuerdo, siempre y cuando provengan de la realización de una actividad gravada dentro de la jurisdicción del municipio de Puerto Lleras-Meta.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Para determinar la base gravable, se resta del total de ingresos ordinarios y extraordinarios, los percibidos por concepto de exclusiones, exenciones y no sujeciones, así como las devoluciones, las rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

PARÁGRAFO 1. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 2. Cuando los consorciados o miembros de la unión temporal sean declarantes del impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio o unión temporal. Para este fin, el representante de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o partícipes el monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación.

ARTÍCULO 53. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES.

A) Base gravable para la actividad industrial. Los industriales cuya sede fabril se encuentre en el Municipio de Puerto Lleras pagarán a éste el gravamen sobre la actividad industrial teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, sin importar el municipio donde se haga dicha comercialización.

Los industriales con sede fabril en otros municipios que comercialicen sus propios productos en el Municipio de Puerto Lleras, deben probar a éste que los artículos que comercializan son fabricados por ellos, y que han pagado el impuesto sobre dichos productos como actividad industrial en el municipio de la sede fabril.

Si el industrial con sede fabril en otros municipios, además de la comercialización de sus propios productos, comercializa otros dentro de la jurisdicción del municipio de Puerto Lleras, pagará el impuesto de industria y comercio sobre esta última actividad de conformidad con las tarifas establecidas para la actividad comercial.

B) Causación y base gravable en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. El impuesto de Industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor facturado.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

- C) Generación de energía eléctrica. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.
- D) Actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, y transporte de gas combustible. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación, y en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad, en ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en este municipio.
- E) Compraventa de energía eléctrica por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.
- F) Base gravable para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista se entiende por margen bruto de comercialización la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

G) Base gravable para agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros. pagarán el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos brutos del periodo gravable, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones, y demás ingresos propios percibidos para sí.

H) Base gravables para agencias, y sucursales. Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicio en el Municipio de Puerto Lleras a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con lo definido en los artículos 263 y 264 del Código de Comercio, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deben registrar su actividad en el municipio, y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en su jurisdicción. Estos ingresos constituirán la base gravable, sin perjuicio de lo dispuesto

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

específicamente para la actividad industrial.

I) Base gravable para mercancías en consignación. En el caso de mercancías en consignación, el consignante pagará sobre el valor de la mercancía vendida, deducido el pago de la comisión y el consignatario pagará sobre el valor de la comisión recibida aplicando la tarifa de la actividad que corresponda.

El consignatario practicará retención en la fuente al consignante en el momento de la transferencia efectiva de los recursos o con el abono en cuenta.

J) Base gravable en caso de administración delegada. Para determinar el gravamen correspondiente a las actividades de Administración delegada, se tomará como base del impuesto el promedio mensual de los ingresos brutos descontando el valor neto de las operaciones en las cuales ha servido de intermediario.

Entiéndase por administración delegada, aquellos contratos de construcción en los cuales, el contratista es un simple administrador del capital que el propietario invierte en las obras.

Por lo anterior la base gravable estará constituida por el promedio mensual de ingresos por honorarios que el contratista reciba por tal concepto, mediante exhibición de una copia del contrato que originó sus libros de contabilidad debidamente registrados.

K) Base gravable para agentes vendedores de seguros. Para los agentes vendedores de seguros, el promedio mensual de ingresos brutos serán los propios del contribuyente (colocadores de Pólizas), sin considerar el valor del seguro vendido, pues tal es el ingreso correspondiente a la Compañía de Seguros.

L) Base gravables para bolsas de valores. Las bolsas de valores, incluyendo la Bolsa Nacional Agropecuaria, pagarán el impuesto de industria y comercio de que trata el presente Estatuto, sobre sus ingresos netos, teniendo como tal sus comisiones, honorarios, y demás ingresos obtenidos en la intermediación comercial.

M) Base gravable de las empresas de servicios temporales: La base gravable de las empresas de servicios temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones, y prestaciones sociales de los trabajadores sociales en misión.

N) Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

O) Los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

P) Ingresos brutos derivados de la compra-venta de medios de pago en la prestación de servicios de telefonía móvil. Para efectos del impuesto de industria y comercio, en la actividad de compra venta de medios de pago de los servicios de servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de pre-pago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición.

Para propósitos de la aplicación de la retención en la fuente a que haya lugar, el agente retenedor la practicará con base en la información que le emita el vendedor.

ARTÍCULO 54. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del impuesto regulado en la Ley 14 de 1983, de las entidades del sector financiero será de la siguiente manera:

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

- a) Cambios: posición y certificados de cambio.
- b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
- e) Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

- f) Ingresos varios
2. Para las corporaciones financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
- a) Cambios: de posición y certificados de cambio.
 - b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - c) Intereses: de operaciones en moneda nacional y extranjera, o de operaciones con entidades públicas.
 - d) Ingresos varios.
3. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales representados en el monto de las primas retenidas y los ingresos varios.
4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
- a) Intereses
 - b) Comisiones.
 - c) Ingresos varios.
5. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales, representados en los siguientes rubros:
- a) Servicios de almacenaje en bodegas y silos.
 - b) Servicio de Aduana.
 - c) Servicios varios.
 - d) Intereses recibidos.
 - e) Comisiones recibidas.
 - f) Ingresos varios.
6. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales, representados en los siguientes rubros:
- a) Intereses.
 - b) Comisiones.
 - c) Dividendos.
 - d) Otros rendimientos financieros.
 - e) Ingresos varios
7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.

8. Para el Banco de la República los ingresos operacionales señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, no definidas o reconocidas por esta o por la Ley, como establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

PARÁGRAFO 2. Para la aplicación de normas de la Ley 14 de 1983, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio de Puerto Lleras para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta Municipio. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Puerto Lleras.

PARÁGRAFO 3. Dentro de la base gravable para el sector financiero, aquí prevista, formarán parte los ingresos varios. Para los comisionistas de bolsa, la base impositiva será la establecida para los bancos de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTÍCULO 55. PAGO POR OFICINA ADICIONAL. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras, compañías de seguros, reaseguros y demás entidades de que trata el presente Capítulo que realicen sus operaciones en Puerto Lleras, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo anterior, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a 27,8 UVT por cada año.

ARTÍCULO 56. OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS DE INGRESOS POR MUNICIPIOS. En el caso de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y Complementarios, que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios, en la jurisdicción de municipios diferentes a Puerto Lleras-Meta, a través de sucursales, agencias, establecimientos de comercio o similares, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

Iguals obligaciones deberán cumplir, quienes, teniendo su domicilio principal en municipio distinto a Puerto Lleras-Meta, realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios en su jurisdicción.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 57. DEDUCCIONES, DEPURACIÓN DE LA BASE GRAVABLE. Para determinar la base gravable se debe excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

- a) Los ingresos obtenidos en otros municipios.
- b) Los ingresos correspondientes a actividades no sujetas, y exentas.
- c) El monto de las devoluciones, y los descuentos condicionados debidamente comprobados a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
- d) Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- e) Los ingresos provenientes de exportaciones.
- f) El recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- g) Percepción de subsidios.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA QUE PROCEDAN LAS DEDUCCIONES. Para efectos de deducir de la base gravable los ingresos por las razones mencionadas en el artículo anterior, se deben cumplir con las condiciones que de acuerdo con la normatividad vigente se acredite la exportación de productos.

En este sentido, cuando los ingresos sean provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque o el documento que según la legislación vigente acredite la situación.

En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación, se le exigirá al interesado:

La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia del mismo, y certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro del ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia del documento anticipado de exportación o el documento equivalente según se establezca en la legislación.

En el caso de ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria municipal, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

ARTÍCULO 59. PERIODO GRAVABLE. Se entiende por periodo gravable o año gravable, aquel durante el cual se produce el hecho generador del impuesto de industria y comercio. El impuesto de Industria y Comercio es un impuesto de periodo que va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 60. VIGENCIA FISCAL. Se entiende por vigencia fiscal el año siguiente al de la causación del impuesto, en el que se genera la obligación del pago, de conformidad con los plazos señalados para el efecto.

ARTÍCULO 61. CAUSACIÓN. El Impuesto de Industria y Comercio se causa desde el inicio de la actividad gravada siempre y cuando confluyan los elementos esenciales del gravamen.

ARTÍCULO 62. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso afín por elemental que este sea.

ARTÍCULO 63. ACTIVIDAD COMERCIAL. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las normas vigentes, como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 64. ACTIVIDAD DE SERVICIOS. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por los sujetos pasivos del impuesto, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

ARTICULO 65. ACTIVIDAD FINANCIERA. Realizadas por los Bancos, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Almacenes Generales de Depósito, Compañías de Seguros Generales, Compañías Reaseguradoras, Compañías de Financiación Comercial, Sociedades de Capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Financiera e Instituciones financieras reconocidas por la ley, son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio de acuerdo con lo prescrito por la Ley 14 de 1983 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 66. ECONOMÍA DIGITAL. Las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras realizadas a través de tecnologías de información y comunicación (TIC) están gravadas con Industria y Comercio, y podrán desarrollarse por cualquiera de los siguientes modelos de negocios:

1. Servicios de procesamiento y almacenamiento masivo de datos, tanto aquellos que cobran una tarifa fija o en función del volumen de datos, como aquellos que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 32 de 198



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

2. Plataformas de economía colaborativa que permiten la conexión entre demandantes y oferentes obteniendo comisiones, participación o una porción del importe de las ventas de bienes o prestación de servicios como contraprestación por las conexiones que hicieron posibles la realización efectiva de la transacción;
3. Servicios de descarga o consumo en línea de contenidos digitales tanto aquellos que cobran un valor monetario en función del volumen de datos, como aquellos que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;
4. Prestación de servicios de uso de plataformas de correo, mensajería y en general todo tipo de aplicaciones digitales que cobran por su uso o que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;
5. La venta de bienes o servicios a través de plataformas de comercio electrónico, ya sea que las plataformas permitan monetizar directamente la transacción o no;

PARÁGRAFO. Estas actividades serán gravadas siguiendo las reglas de territorialidad, establecidas en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 y las del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 67. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que ejerzan varias actividades gravables en la jurisdicción del municipio de Puerto Lleras-Meta, liquidarán el impuesto discriminando los ingresos obtenidos por cada actividad y aplicando la tarifa que les corresponda, según el presente Acuerdo. Para tal efecto, el contribuyente deberá llevar registros contables que permitan verificar el volumen de ingresos por cada actividad.

PARÁGRAFO. Cuando el sujeto pasivo no identifique los ingresos obtenidos por cada una de las actividades desarrolladas, la administración tributaria podrá presumir que la totalidad de los ingresos del periodo corresponden a la actividad con la tarifa más alta.

ARTÍCULO 68. ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, son aquellas que no se desarrollan de forma permanente en el Municipio de Puerto Lleras, por ser inferiores a un año y no pasar de una vigencia a otra.

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán declarar y pagar el impuesto, establecido en las disposiciones procedimentales vigentes, tomando como base los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, bien sea anual o por la fracción a que hubiere lugar.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 69. ACTIVIDADES NO SUJETAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las siguientes actividades no serán gravadas con el impuesto de Industria y Comercio:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos, Municipios o Distritos, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del municipio de Puerto Lleras-Meta encaminadas a un lugar diferente de este, según lo previsto por la Ley 26 de 1904.
3. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
5. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio, sean iguales o superiores a lo que corresponde pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.
6. La propiedad horizontal de uso residencial, por las actividades propias de su objeto social.
7. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas.

PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades a que se refiere el numeral 7 del presente artículo realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

PARÁGRAFO 3. Quienes, únicamente, realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración de industria y comercio.

ARTÍCULO 70. EXENCIONES NUEVAS EMPRESAS. Están exentas del pago del impuesto de industria y comercio, por el término de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, las nuevas empresas que se instalen en el municipio de Puerto Lleras-Meta, en los siguientes términos y condiciones:



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

NUEVAS EMPRESAS. Como estrategia para incentivar la inversión en el Municipio y la generación de empleo, se establece los siguientes porcentajes de exención para las empresas nuevas, diferentes a las pertenecientes a la actividad petrolera y sus vinculados o contratistas, que se establezcan en jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras-Meta, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, y que cumplan con los siguientes requisitos, así:

Número de Empleados	Porcentaje de Exención
1 a 10	80%
11 a 20	90%
21 o mas	100%

PARÁGRAFO 1. Esta exención no aplica para empresas dedicadas a la exploración, explotación y producción de hidrocarburos y sus empresas contratistas proveedoras de bienes y servicios, como tampoco las que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE.

PARÁGRAFO 2. Estos beneficios aplicarían por un periodo de tiempo de máximo cinco (5) años, contados a partir de la constitución de la empresa en el área delimitada para tal efecto, de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO 3. Estos empleos deben ser directos, formalmente vinculados a la empresa oriundos o con un mínimo de 2 años de residencia en el Municipio de Puerto Lleras-Meta, debe haber hasta un 2% de profesionales, y hasta un 10% entre Técnicos y tecnólogos.

PARÁGRAFO 4. Las empresas que pretendan este beneficio, deberán enviar en cada vigencia, antes del 15 de Marzo, a la Secretaría de Hacienda y Tesorería, la siguiente documentación:

- a) Solicitud escrita de exoneración de los impuestos de la vigencia respectiva, dirigida a la Secretaría de Hacienda y Tesorería, y firmada por el representante legal.
- b) Copia del RUT
- c) Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, con una antelación máxima de treinta (30) días a la fecha de la solicitud.
- d) Copias de las Planillas de Pago de la Seguridad Social y Aportes parafiscales correspondientes a la vigencia para la cual se solicita la exoneración.
- e) Certificación expedida por la Secretaría de General Municipal o dependencia que haga sus veces, donde conste que los empleados o personas vinculadas, son habitantes del Municipio de Puerto Lleras-Meta.
- f) Copia cédula de ciudadanía de los empleados.
- g) Copia del contrato laboral de los empleados

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

- h) Declaración Privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, en el formulario oficial del Municipio.
- i) Demás requisitos documentales considerados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO 5. No habrá lugar al beneficio cuando la empresa sea consecuencia de la liquidación, transformación, expansión, fusión, escisión, cambio de propietario, de nombre del establecimiento o razón social.

PARÁGRAFO 6. Aquellas exenciones que hayan sido reconocidas previamente a la aprobación del presente acuerdo y con las cuales se hayan generado derechos adquiridos, se mantienen hasta por el término aprobado.

PARÁGRAFO 7. El sujeto pasivo exento tributa con el porcentaje correspondiente según la tarifa por la actividad económica, y siempre deberá cumplir con los demás deberes formales inherentes al sujeto pasivo, como lo son: registro, presentación de la declaración, llevar contabilidad, retener, responder requerimientos, medios magnéticos, recibir visitas, comunicar novedades, etc.

PARÁGRAFO 8. La exención contenida en este artículo hace referencia solo al impuesto de industria y comercio, por lo que el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto de Avisos y Tableros y sobretasas establecidas en caso que aplique, en los plazos y términos conforme a la normativa vigente.

PARÁGRAFO 9. Los contribuyentes que realicen actividades exentas deberán manifestar en su declaración el carácter de exento.

PARÁGRAFO 10. Para acceder a estas exenciones, debe encontrarse al día con la administración por todo concepto.

PARÁGRAFO 11. El Municipio se reserva el derecho de verificar la exactitud de la información presentada.

PARÁGRAFO 12. De conformidad con las disposiciones anteriores, cuando para gozar de los beneficios de exención de los tributos municipales se exija el cumplimiento de requisitos y condiciones, tales exigencias deberán mantenerse durante todo el período en que se pretenda hacer uso de la exención.

PARÁGRAFO 13. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones descritos en el presente acuerdo, acarreará la pérdida de los beneficios concedidos.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrió porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

PARÁGRAFO 14. Una vez examinada la documentación, se procederá a expedir la resolución que otorga o niega la exoneración en la vigencia respectiva.

ARTÍCULO 71. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación y pago de la declaración se realizará en las entidades autorizadas, o lugares y plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Tesorería, y en los formularios por esta establecidos. De no ser proferida la Resolución con las fechas de vencimiento para la presentación y pago de la declaración del impuesto de industria y comercio, su vencimiento será el último día hábil del mes de abril del año siguiente al periodo gravable objeto a declarar.

La presentación de la declaración y el pago total o parcial del impuesto, se puede realizar en forma simultánea, utilizando el formulario de la declaración. Para pagos adicionales, debe utilizarse el formato de Recibo Oficial de Pago adoptado por la Secretaría de Hacienda y Tesorería.

La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago, siempre y cuando este sea oportuno y se remita la declaración al municipio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin importar si el pago se hizo mediante una consignación o por medio electrónico. Mientras la declaración no se remita al municipio, no se podrá entender cumplido el deber de declarar y se considerará omiso al obligado.

PARÁGRAFO. Si el contribuyente supera los quince (15) días hábiles siguientes al pago para la entrega de la declaración y soporte del pago, se tendrá como extemporánea, tomando como fecha de presentación el día en que sean radicados estos documentos en el Municipio.

ARTÍCULO 72. MODIFICACIONES DEL PERÍODO GRAVABLE. En los casos de liquidación de personas jurídicas que estén sometidas a la vigilancia del Estado, el período gravable va hasta la fecha en que se efectúe la aprobación del acta de liquidación. Cuando se trate de personas jurídicas no sometidas a la vigilancia del Estado, el período gravable va hasta la fecha en que finalizó la liquidación, de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, el período va hasta la fecha en que terminan las operaciones según documento de fecha cierta.

PARÁGRAFO. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha de cese definitivo de la actividad, respectivamente.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 73. CÓDIGOS DE ACTIVIDAD Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las actividades, códigos y tarifas del impuesto de Industria y Comercio serán las siguientes:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X 1.000
	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	
	CULTIVOS AGRÍCOLAS PERMANENTES	
0130	PROPAGACIÓN DE PLANTAS (ACTIVIDADES DE LOS VIVEROS, EXCEPTO VIVEROS FORESTALES)	7
	ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA, Y ACTIVIDADES POSTERIORES A LA COSECHA	
0161	ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA	10
0162	ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERÍA	10
0163	ACTIVIDADES POSTERIORES A LA COSECHA	10
0164	TRATAMIENTO DE SEMILLAS PARA PROPAGACIÓN	10
	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA	
0210	SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES	7
0220	EXTRACCIÓN DE MADERA	7
0230	RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA	7
0240	SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA	7
	PESCA Y ACUICULTURA	
	PESCA	
0311	PESCA MARÍTIMA	7
0312	PESCA DE AGUA DULCE	7
	ACUICULTURA	
0321	ACUICULTURA MARÍTIMA	7
0322	ACUICULTURA DE AGUA DULCE	7
	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
	EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA Y LIGNITO	
0510	EXTRACCIÓN DE HULLA (CARBÓN DE PIEDRA)	7
0520	EXTRACCIÓN DE CARBÓN LIGNITO	7
	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL	
0610	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO	7
0620	EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL	7
	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS	
0710	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO	7
	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS	
0721	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO	7
0722	EXTRACCIÓN DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS	7
0723	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE NÍQUEL	7

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

0729	EXTRACCIÓN DE OTROS MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS N.C.P.	7
	EXTRACCIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS	
	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS, CAL, YESO, CAOLÍN, BENTONITAS Y SIMILARES	
0811	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA	7
0812	EXTRACCIÓN DE ARCILLAS DE USO INDUSTRIAL, CALIZA, CAOLÍN Y BENTONITAS	7
0820	EXTRACCIÓN DE ESMERALDAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS	7
	EXTRACCIÓN DE OTROS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	
0891	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	7
0892	EXTRACCIÓN DE HALITA (SAL)	7
0899	EXTRACCIÓN DE OTROS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	7
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
0910	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y DE GAS NATURAL	10
0990	ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	10
	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
	PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE, PESCADO, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS	
1011	PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS	6
1012	PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS	6
1020	PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS	6
	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL	
1031	EXTRACCIÓN DE ACEITES DE ORIGEN VEGETAL CRUDOS	7
1032	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL REFINADOS	7
1033	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL	7
1040	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS	6

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN	
1051	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA	6
1052	ELABORACIÓN DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN	6
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CAFÉ	
1061	TRILLA DE CAFÉ	
1062	DESCAFEINADO, TOSTIÓN Y MOLIENDA DEL CAFÉ	6
1063	OTROS DERIVADOS DEL CAFÉ	6
	ELABORACIÓN DE AZÚCAR Y PANELA	
1071	ELABORACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR	6
1072	ELABORACIÓN DE PANELA	6
	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
1081	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA	6
1082	ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA	6
1083	ELABORACIÓN DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINÁCEOS SIMILARES	6
1084	ELABORACIÓN DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS	6
1089	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	7
1090	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	6
	ELABORACIÓN DE BEBIDAS	
	ELABORACIÓN DE BEBIDAS	
1101	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7
1102	ELABORACIÓN DE BEBIDAS FERMENTADAS NO DESTILADAS	7
1103	PRODUCCIÓN DE MALTA, ELABORACIÓN DE CERVEZAS Y OTRAS BEBIDAS MALTEADAS	7
1104	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS	7
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	
1200	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	7
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	
	PREPARACIÓN, HILATURA, TEJEDURÍA Y ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	
1311	PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES	7
1312	TEJEDURÍA DE PRODUCTOS TEXTILES	7
1313	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	7
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	
1391	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO Y GANCHILLO	7

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrió porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

1392	CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS CON MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	7
1393	FABRICACIÓN DE TAPETES Y ALFOMBRAS PARA PISOS	7
1394	FABRICACIÓN DE CUERDAS, CORDELES, CABLES, BRAMANTES Y REDES	7
1399	FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS TEXTILES N.C.P.	7
	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	
1410	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL	6
1420	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL	6
1430	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO	6
	CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; FABRICACIÓN DE CALZADO; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIAJE, MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA; ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES	
	CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA; ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES	
1511	CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELES	6
1512	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES ELABORADOS EN CUERO, Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA	6
1513	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA ELABORADOS EN OTROS MATERIALES	6
	FABRICACIÓN DE CALZADO	
1521	FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA	6
1522	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE CALZADO, EXCEPTO CALZADO DE CUERO Y PIEL	6
1523	FABRICACIÓN DE PARTES DEL CALZADO	7
	TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CESTERÍA Y ESPARTERÍA	
1610	ASERRADO, ACEPILLADO E IMPREGNACIÓN DE LA MADERA	6

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS META

ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

1620	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO; FABRICACIÓN DE TABLEROS CONTRACHAPADOS, TABLEROS LAMINADOS, TABLEROS DE PARTÍCULAS Y OTROS TABLEROS Y PANELES	5
1630	FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	6
1640	FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE MADERA	5
1690	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CORCHO, CESTERÍA Y ESPARTERÍA	7
	FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	
	FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	
1701	FABRICACIÓN DE PULPAS (PASTAS) CELULÓSICAS; PAPEL Y CARTÓN	7
1702	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN ONDULADO (CORRUGADO); FABRICACIÓN DE ENVASES, EMPAQUES Y DE EMBALAJES DE PAPEL Y CARTÓN	7
1709	FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN	7
	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN Y DE PRODUCCIÓN DE COPIAS A PARTIR DE GRABACIONES ORIGINALES	
	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	
1811	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN	7
1812	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	7
1820	PRODUCCIÓN DE COPIAS A PARTIR DE GRABACIONES ORIGINALES	7
	COQUIZACIÓN, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO Y ACTIVIDAD DE MEZCLA DE COMBUSTIBLES	
1910	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE	7
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO	
1921	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO	7
1922	ACTIVIDAD DE MEZCLA DE COMBUSTIBLES	7
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, ABONOS Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS, PLÁSTICOS Y CAUCHO SINTÉTICO EN FORMAS PRIMARIAS	
2011	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	7
2012	FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS	7
2013	FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS	7

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

2014	FABRICACIÓN DE CAUCHO SINTÉTICO EN FORMAS PRIMARIAS FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	7
2021	FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO	7
2022	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y REVESTIMIENTOS SIMILARES, TINTAS PARA IMPRESIÓN Y MASILLAS	7
2023	FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR	7
2029	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.	7
2030	FABRICACIÓN DE FIBRAS SINTÉTICAS Y ARTIFICIALES	7
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO	
2100	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO	7
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO	
2211	FABRICACIÓN DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS DE CAUCHO	7
2212	REENCAUCHE DE LLANTAS USADAS	7
2219	FABRICACIÓN DE FORMAS BÁSICAS DE CAUCHO Y OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO N.C.P.	7
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO	
2221	FABRICACIÓN DE FORMAS BÁSICAS DE PLÁSTICO	7
2229	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO N.C.P.	7
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	
2310	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	7
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	
2391	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS REFRACTARIOS	7
2392	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN	6
2393	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE CERÁMICA Y PORCELANA	7
2394	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO	7
2395	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, CEMENTO Y YESO	6
2396	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA	7
2399	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	7
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METALÚRGICOS BÁSICOS	
2410	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y DE ACERO	7

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES PRECIOSOS Y DE METALES NO FERROSOS	
2421	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES PRECIOSOS	7
2429	INDUSTRIAS BÁSICAS DE OTROS METALES NO FERROSOS	7
	FUNDICIÓN DE METALES	
2431	FUNDICIÓN DE HIERRO Y DE ACERO	7
2432	FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS	7
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS Y GENERADORES DE VAPOR	
2511	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL	6
2512	FABRICACIÓN DE TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL, EXCEPTO LOS UTILIZADOS PARA EL ENVASE O EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	7
2513	FABRICACIÓN DE GENERADORES DE VAPOR, EXCEPTO CALDERAS DE AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL	7
2520	FABRICACIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES	7
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON EL TRABAJO DE METALES	
2591	FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL; PULVIMETALURGIA	7
2592	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; MECANIZADO	7
2593	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA	7
2599	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.	7
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS	
2610	FABRICACIÓN DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRÓNICOS	7
2620	FABRICACIÓN DE COMPUTADORAS Y DE EQUIPO PERIFÉRICO	7
2630	FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	7
2640	FABRICACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	7
	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN Y CONTROL; FABRICACIÓN DE RELOJES	
2651	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN Y CONTROL	7

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrió porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

2652	FABRICACIÓN DE RELOJES	7
2660	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE IRRADIACIÓN Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO	7
2670	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y EQUIPO FOTOGRÁFICO	7
2680	FABRICACIÓN DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ÓPTICOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS	7
	FABRICACIÓN DE APARATOS Y EQUIPO ELÉCTRICO	
	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y DE APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA	
2711	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS	7
2712	FABRICACIÓN DE APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA	7
2720	FABRICACIÓN DE PILAS, BATERÍAS Y ACUMULADORES ELÉCTRICOS	7
	FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES AISLADOS Y SUS DISPOSITIVOS	
2731	FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES ELÉCTRICOS Y DE FIBRA ÓPTICA	7
2732	FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS DE CABLEADO	7
2740	FABRICACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS DE ILUMINACIÓN	7
2750	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO	7
2790	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.	7
	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.	
	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL	
2811	FABRICACIÓN DE MOTORES, TURBINAS, Y PARTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA	7
2812	FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE POTENCIA HIDRÁULICA Y NEUMÁTICA	7
2813	FABRICACIÓN DE OTRAS BOMBAS, COMPRESORES, GRIFOS Y VÁLVULAS	7
2814	FABRICACIÓN DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJES Y PIEZAS DE TRANSMISIÓN	7
2815	FABRICACIÓN DE HORNOS, HOGARES Y QUEMADORES INDUSTRIALES	7
2816	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN	7
2817	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA (EXCEPTO COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO)	7
2818	FABRICACIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES CON MOTOR	7
2819	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL N.C.P.	7

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

2821	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL FABRICACIÓN DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL	7
2822	FABRICACIÓN DE MÁQUINAS FORMADORAS DE METAL Y DE MÁQUINAS HERRAMIENTA	7
2823	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA METALURGIA	7
2824	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	7
2825	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	7
2826	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS	7
2829	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL N.C.P.	7
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
2910	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES	7
2920	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	7
2930	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	7
	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	CONSTRUCCIÓN DE BARCOS Y OTRAS EMBARCACIONES	
3011	CONSTRUCCIÓN DE BARCOS Y DE ESTRUCTURAS FLOTANTES	7
3012	CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	7
3020	FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES	7
3030	FABRICACIÓN DE AERONAVES, NAVES ESPACIALES Y DE MAQUINARIA CONEXA	7
3040	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS MILITARES DE COMBATE	7
	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	
3091	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS	7
3092	FABRICACIÓN DE BICICLETAS Y DE SILLAS DE RUEDAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	7
3099	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	7
	FABRICACIÓN DE MUEBLES, COLCHONES Y SOMIERES	
3110	FABRICACIÓN DE MUEBLES	7
3120	FABRICACIÓN DE COLCHONES Y SOMIERES	7
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
	FABRICACIÓN DE JOYAS, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS	

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

3211	FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS	7
3212	FABRICACIÓN DE BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS	7
3220	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES	7
3230	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS Y EQUIPO PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE	7
3240	FABRICACIÓN DE JUEGOS, JUGUETES Y ROMPECABEZAS	7
3250	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS, APARATOS Y MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS (INCLUIDO MOBILIARIO)	7
3290	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	7
	INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL Y DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
3311	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL	7
3312	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	7
3313	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y ÓPTICO	7
3314	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELÉCTRICO	7
3315	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	7
3319	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS Y SUS COMPONENTES N.C.P.	7
3320	INSTALACIÓN ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	7
	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	
	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	
	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	
3511	GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	10
3512	TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	10
3513	DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	10
3514	COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	10

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

3520	PRODUCCIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS	10
3530	SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	10
	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	
	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	
3600	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	10
	EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	
3700	EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	10
	RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, RECUPERACIÓN DE MATERIALES	
	RECOLECCIÓN DE DESECHOS	
3811	RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS	10
3812	RECOLECCIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS	10
	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS	
3821	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS	10
3822	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS	10
3830	RECUPERACIÓN DE MATERIALES	10
	ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS	
3900	ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS	10
	CONSTRUCCIÓN	
	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS	
	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS	
4111	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	10
4112	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	10
	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	
4210	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL	10
4220	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO	10
4290	CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	10
	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	
	DEMOLICIÓN Y PREPARACIÓN DEL TERRENO	
4311	DEMOLICIÓN	10
4312	PREPARACIÓN DEL TERRENO	10
	INSTALACIONES ELÉCTRICAS, DE FONTANERÍA Y OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS	

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrió porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

4321	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	10
4322	INSTALACIONES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	10
4329	OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS	10
4330	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	10
4390	OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	10
	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
	COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	
	COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
4511	COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS	8
4512	COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	8
4520	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	7
4530	COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	8
	COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	
4541	COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	8
4542	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES Y PIEZAS	7
	COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISIÓN O POR CONTRATA, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
4610	COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA	6
4620	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS	6
	COMERCIO AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	
4631	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	6
4632	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y TABACO	6
	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS Y ENSERES DOMÉSTICOS (INCLUIDAS PRENDAS DE VESTIR)	
4641	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS CONFECCIONADOS PARA USO DOMÉSTICO	6

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

4642	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR	6
4643	COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO	6
4644	COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS Y EQUIPO DE USO DOMÉSTICO	6
4645	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, COSMÉTICOS Y DE TOCADOR	6
4649	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMÉSTICOS N.C.P.	6
	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
4651	COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA	6
4652	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES	6
4653	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS	6
4659	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.	6
	COMERCIO AL POR MAYOR ESPECIALIZADO DE OTROS PRODUCTOS	
4661	COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS	7
4662	COMERCIO AL POR MAYOR DE METALES Y PRODUCTOS METALÍFEROS	6
4663	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN	9
4664	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS, CAUCHOS Y PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO	9
4665	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA	9
4669	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.	9
4690	COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO	9
	COMERCIO AL POR MENOR (INCLUSO EL COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES), EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS	

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

4711	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO	6
4719	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) Y TABACO	7
	COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	
4721	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6
4722	COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6
4723	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6
4724	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	7
4729	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	7
	COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA AUTOMOTORES, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	
4731	COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES	8
4732	COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	8
	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y DE COMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	
4741	COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	8
4742	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE SONIDO Y DE VIDEO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	8
	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	
4751	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

4752	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	7
4753	COMERCIO AL POR MENOR DE TAPICES, ALFOMBRAS Y RECUBRIMIENTOS PARA PAREDES Y PISOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	8
4754	COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMÉSTICOS, MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	8
4755	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6
4759	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	8
	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	
4761	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5
4762	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	7
4769	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO N.C.P. EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	7
	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	
4771	COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6
4772	COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6
4773	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6
4774	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	6
4775	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO	5
	COMERCIO AL POR MENOR EN PUESTOS DE VENTA MÓVILES	
4781	COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, EN PUESTOS DE VENTA MÓVILES	6

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

4782	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO, EN PUESTOS DE VENTA MÓVILES	6
4789	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN PUESTOS DE VENTA MÓVILES	6
	COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS	
4791	COMERCIO AL POR MENOR REALIZADO A TRAVÉS DE INTERNET	6
4792	COMERCIO AL POR MENOR REALIZADO A TRAVÉS DE CASAS DE VENTA O POR CORREO	8
4799	OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS	8
	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
	TRANSPORTE TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBERÍAS	
	TRANSPORTE FÉRREO	
4911	TRANSPORTE FÉRREO DE PASAJEROS	7
4912	TRANSPORTE FÉRREO DE CARGA	7
	TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO AUTOMOTOR	
4921	TRANSPORTE DE PASAJEROS	7
4922	TRANSPORTE MIXTO	7
4923	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA	7
4930	TRANSPORTE POR TUBERÍAS	7
	TRANSPORTE ACUÁTICO	
	TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE	
5011	TRANSPORTE DE PASAJEROS MARÍTIMO Y DE CABOTAJE	7
5012	TRANSPORTE DE CARGA MARÍTIMO Y DE CABOTAJE	7
	TRANSPORTE FLUVIAL	
5021	TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS	7
5022	TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA	7
	TRANSPORTE AÉREO	
	TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS	
5111	TRANSPORTE AÉREO NACIONAL DE PASAJEROS	7
5112	TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS	7
	TRANSPORTE AÉREO DE CARGA	
5121	TRANSPORTE AÉREO NACIONAL DE CARGA	7
5122	TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE CARGA	7
	ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE	
5210	ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO	7

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrió porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

	ACTIVIDADES DE LAS ESTACIONES, VÍAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE	
5221	ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VÍAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE	7
5222	ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUÁTICO	7
5223	ACTIVIDADES DE AEROPUERTOS, SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS AL TRANSPORTE AÉREO	7
5224	MANIPULACIÓN DE CARGA	7
5229	OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE	7
	CORREO Y SERVICIOS DE MENSAJERÍA	
5310	ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES	10
5320	ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA	10
	ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	
	ALOJAMIENTO	
	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO DE ESTANCIAS CORTAS	
5511	ALOJAMIENTO EN HOTELES	10
5512	ALOJAMIENTO EN APARTAHOTELES	10
5513	ALOJAMIENTO EN CENTROS VACACIONALES	10
5514	ALOJAMIENTO RURAL	10
5519	OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO PARA VISITANTES	10
5520	ACTIVIDADES DE ZONAS DE CAMPING Y PARQUES PARA VEHÍCULOS RECREACIONALES	10
5530	SERVICIO DE ESTANCIA POR HORAS	10
5590	OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO N.C.P.	10
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS	
	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS	
5611	EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS	6
5612	EXPENDIO POR AUTOSERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS	6
5613	EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS	6
5619	OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.	6
	ACTIVIDADES DE CATERING PARA EVENTOS Y OTROS SERVICIOS DE COMIDAS	
5621	CATERING PARA EVENTOS	6
5629	ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS	6
5630	EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO	7
	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

	ACTIVIDADES DE EDICIÓN	
	EDICIÓN DE LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE EDICIÓN	
5811	EDICIÓN DE LIBROS	6
5812	EDICIÓN DE DIRECTORIOS Y LISTAS DE CORREO	6
5813	EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS	6
5819	OTROS TRABAJOS DE EDICIÓN	6
5820	EDICIÓN DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA (SOFTWARE)	6
	ACTIVIDADES CINEMATográfICAS, DE VIDEO Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA	
	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATográfICAS, VIDEO Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS, ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISIÓN	
5911	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATográfICAS, VIDEOS, PROGRAMAS, ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISIÓN	6
5912	ACTIVIDADES DE POSTPRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATográfICAS, VIDEOS, PROGRAMAS, ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISIÓN	6
5913	ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATográfICAS, VIDEOS, PROGRAMAS, ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISIÓN	6
5914	ACTIVIDADES DE EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATográfICAS Y VIDEOS	6
5920	ACTIVIDADES DE GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA	6
	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN, TRANSMISIÓN Y/O DIFUSIÓN	
6010	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN EN EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA	6
6020	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN	6
	TELECOMUNICACIONES	
6110	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS	10
6120	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS	10
6130	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN SATELITAL	10
6190	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES	10
	DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS), CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

	DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS), CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	
6201	ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS)	10
6202	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS	10
6209	OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS INFORMÁTICOS	10
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN	
	PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS; PORTALES WEB	
6311	PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	10
6312	PORTALES WEB	10
	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN	
6391	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS	10
6399	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN N.C.P.	10
	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y DE PENSIONES	
	INTERMEDIACIÓN MONETARIA	
6411	BANCO CENTRAL	5
6412	BANCOS COMERCIALES	5
	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACIÓN MONETARIA	
6421	ACTIVIDADES DE LAS CORPORACIONES FINANCIERAS	5
6422	ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO	5
6423	BANCA DE SEGUNDO PISO	5
6424	ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS	5
	FIDEICOMISOS, FONDOS (INCLUYE FONDOS DE CESANTÍAS) Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES	
6431	FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES	5
6432	FONDOS DE CESANTÍAS	5
	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES	
6491	LEASING FINANCIERO (ARRENDAMIENTO FINANCIERO)	5
6492	ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO	5
6493	ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING	5

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

6494	OTRAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS	5
6495	INSTITUCIONES ESPECIALES OFICIALES	5
6496	CAPITALIZACIÓN	5
6499	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.	5
	SEGUROS (INCLUSO EL REASEGURO), SEGUROS SOCIALES Y FONDOS DE PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL	
	SEGUROS	
6511	SEGUROS GENERALES	5
6512	SEGUROS DE VIDA	5
6513	REASEGUROS	5
6515	SEGUROS DE SALUD	5
	SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES EXCEPTO LOS DE PENSIONES	
6521	SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES DE SALUD	5
6522	SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES EN RIESGOS LABORALES	5
6523	SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES EN RIESGOS FAMILIA	5
	SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES EN PENSIONES, EXCEPTO LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL	
6531	RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM)	5
6532	RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS)	5
	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS	
	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES	
6611	ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS FINANCIEROS	5
6612	CORRETAJE DE VALORES Y DE CONTRATOS DE PRODUCTOS BÁSICOS	5
6613	OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES	5
6614	ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN CAMBIARIA Y DE SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALES	5
6615	ACTIVIDADES DE LOS PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS	5
6619	OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.	5
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES DE LOS SERVICIOS DE SEGUROS Y PENSIONES	
6621	ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS	5

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

6629	EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS, Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES	5
6630	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS	5
	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
6810	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS	8
6820	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA	8
	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	
	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD	
6910	ACTIVIDADES JURÍDICAS	8
6920	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASESORÍA TRIBUTARIA	8
	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN	
7010	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL	8
7020	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN	8
	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS	
	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA	
7111	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA	10
7112	ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA	10
7120	ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS	10
	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO	
7210	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA	10
7220	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES	10
	PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO	
7310	PUBLICIDAD	10
7320	ESTUDIOS DE MERCADO Y REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	10
	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	
7410	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO	10
7420	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍA	10

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrió porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

7490	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P. ACTIVIDADES VETERINARIAS	10
7500	ACTIVIDADES VETERINARIAS	8
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	
	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO	
7710	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	9
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	
7721	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO RECREATIVO Y DEPORTIVO	9
7722	ALQUILER DE VIDEOS Y DISCOS	7
7729	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.	7
7730	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.	9
7740	ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PRODUCTOS SIMILARES, EXCEPTO OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR	9
	ACTIVIDADES DE EMPLEO	
7810	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO	7
7820	ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES	7
7830	OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO	7
	ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES, OPERADORES TURÍSTICOS, SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	
	ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES Y OPERADORES TURÍSTICOS	
7911	ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE	7
7912	ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS	7
7990	OTROS SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	7
	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN PRIVADA	
8010	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA	7
8020	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	7
8030	ACTIVIDADES DE DETECTIVES E INVESTIGADORES PRIVADOS	7
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS A EDIFICIOS Y PAISAJISMO (JARDINES, ZONAS VERDES)	
8110	ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES	10

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

	ACTIVIDADES DE LIMPIEZA	
8121	LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS	10
8129	OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	10
8130	ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS	10
	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA Y OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO A LAS EMPRESAS	
	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA	
8211	ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA	10
8219	FOTOCOPIADO, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE APOYO A OFICINA	7
8220	ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER)	10
8230	ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES	10
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.	
8291	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA	10
8292	ACTIVIDADES DE ENVASE Y EMPAQUE	10
8299	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.	10
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL	
8430	ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	10
	EDUCACIÓN	
	EDUCACIÓN	
	EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA, PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA	
8511	EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA	5
8512	EDUCACIÓN PREESCOLAR	5
8513	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	5
	EDUCACIÓN SECUNDARIA Y DE FORMACIÓN LABORAL	
8521	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA	5
8522	EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA	5
8523	EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA	5
8530	ESTABLECIMIENTOS QUE COMBINAN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACIÓN	5

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

8541	EDUCACIÓN SUPERIOR EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	5
8542	EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	5
8543	EDUCACIÓN DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O DE ESCUELAS TECNOLÓGICAS	5
8544	EDUCACIÓN DE UNIVERSIDADES	5
	OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN	
8551	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	5
8552	ENSEÑANZA DEPORTIVA Y RECREATIVA	5
8553	ENSEÑANZA CULTURAL	5
8559	OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.	5
8560	ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN	5
	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	
	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA	
8610	ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN	9
	ACTIVIDADES DE PRÁCTICA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA, SIN INTERNACIÓN	
8621	ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN	9
8622	ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA ODONTOLÓGICA	9
	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA	
8691	ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNÓSTICO	9
8692	ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO	9
8699	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA	9
	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN RESIDENCIAL MEDICALIZADA	
8710	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN RESIDENCIAL MEDICALIZADA DE TIPO GENERAL	9
8720	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, PARA EL CUIDADO DE PACIENTES CON RETARDO MENTAL, ENFERMEDAD MENTAL Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	9
8730	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN INSTITUCIONES PARA EL CUIDADO DE PERSONAS MAYORES Y/O DISCAPACITADAS	9
8790	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN INSTITUCIONES CON ALOJAMIENTO	9
	ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO	
8810	ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES Y DISCAPACITADAS	9
	OTRAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO	

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

8891	ACTIVIDADES DE GUARDERÍAS PARA NIÑOS Y NIÑAS	9
8899	OTRAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO N.C.P.	9
	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	
	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO	
	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO	
9001	CREACIÓN LITERARIA	9
9002	CREACIÓN MUSICAL	9
9003	CREACIÓN TEATRAL	9
9004	CREACIÓN AUDIOVISUAL	9
9005	ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES	9
9006	ACTIVIDADES TEATRALES	9
9007	ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS MUSICALES EN VIVO	9
9008	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS EN VIVO N.C.P.	9
	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES	
	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES	
9101	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS	9
9102	ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE MUSEOS, CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y SITIOS HISTÓRICOS	9
9103	ACTIVIDADES DE JARDINES BOTÁNICOS, ZOOLOGICOS Y RESERVAS NATURALES	9
	ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	
9200	ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	9
	ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO	
	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
9311	GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	9
9312	ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS	9
9319	OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS	9
	OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO	
9321	ACTIVIDADES DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMÁTICOS	9
9329	OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P.	9
	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	
	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES	
	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES, Y ASOCIACIONES PROFESIONALES	

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

9411	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES	10
9412	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES PROFESIONALES	10
9420	ACTIVIDADES DE SINDICATOS DE EMPLEADOS	10
	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES	
9491	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS	10
9492	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES POLÍTICAS	10
9499	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.	10
	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORES, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	
	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORES Y EQUIPO DE COMUNICACIONES	
9511	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORES Y DE EQUIPO PERIFÉRICO	7
9512	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	7
	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	
9521	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	7
9522	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS Y EQUIPOS DOMÉSTICOS Y DE JARDINERÍA	7
9523	REPARACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO	7
9524	REPARACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR	7
9529	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	7
	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES	
	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES	
9601	LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL	7
9602	PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA	7
9603	POMPAS FÚNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	7
9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	7
	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO	
	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMÉSTICO	

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

9700	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMÉSTICO ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO	6
9810	ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES PARA USO PROPIO	6
9820	ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE SERVICIOS PARA USO PROPIO	6
	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES	
	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES	
9900	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES	6

PARÁGRAFO 1. Autorícese a la Secretaría de Hacienda y Tesorería para que, mediante Resolución, actualice, adopte y homologue las tarifas a la clasificación CIIU de Actividades económicas, cuando estos códigos sean actualizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

PARÁGRAFO 2. A las Personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito en el SIMPLE (Régimen Simple de Tributación) ante la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduana Nacional – DIAN, se les asignara la tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado.

PARÁGRAFO 3. A las Personas Naturales que hagan parte del Sistema Preferencial de Industria y Comercio, se les asignara la tarifa establecida para tal fin, en este Acuerdo.

ARTICULO 74. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con fundamento en la autorización del artículo 346 de la Ley 1819 de 2016, se establece el Sistema Preferencial al que pertenecerán las actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este.

Para estos efectos se entiende que pertenecen al Sistema Preferencial del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Complementarios los pequeños contribuyentes, que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que sea persona natural.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

donde ejercen su actividad.

3. Que no sea distribuidor.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 600 UVT.
6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 600 UVT.
7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 600 UVT.
8. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos exigidos en los literales anteriores serán verificados y valorados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería.

PARÁGRAFO 2. El valor anual del impuesto de Industria y Comercio, a cargo de los contribuyentes del Sistema Preferencial del presente artículo, será de tres (3) unidades de valor tributario (UVT).

PARÁGRAFO 3. No aplica el incentivo por pronto pago.

PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes pertenecientes al Sistema Preferencial cumplirán con sus obligaciones tributarias del impuesto de industria y comercio, pagando el valor estipulado en la liquidación oficial del impuesto que podrán solicitar en las instalaciones de la alcaldía, sin perjuicio que la reciban en el lugar del ejercicio de sus actividades. La Secretaria de Hacienda y Tesorería podrá determinar y liquidar a través del Sistema de Facturación autorizado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

PARAGRAFO 5. Pertenecerán al Sistema Preferencial del impuesto de Industria y Comercio los contribuyentes nombrados mediante Resolución por la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras y aquellos que lo soliciten mediante escrito dirigido a la administración municipal, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en este artículo.

ARTICULO 75. OTRAS TARIFAS DEL SISTEMA PREFERENCIAL PARA ACTIVIDADES TEMPORALES Y/O PERMANENTES. Las personas que realicen actividades temporales y/o permanentes en ferias, fines de semana, festivos en el municipio de Puerto Lleras, con las características que se relacionan a continuación, deberán cumplir con su obligación tributaria de Industria y Comercio ante la Secretaria de Hacienda y Tesorería, una vez se dé el permiso por parte de la Secretaría de General o autoridad competente. Las tarifas del

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Sistema Preferencial del impuesto de Industria y Comercio, para estos contribuyentes, serán las siguientes:

a. **VENTAS TEMPORALES EN FERIAS, FINES DE SEMANA Y/O FESTIVOS.** Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados y/o autorizados por funcionarios competentes. Pagarán diariamente a título de Impuesto de Industria y Comercio, las siguientes tarifas:

DESCRIPCION	TARIFA X DIA
Venta de bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) stand máximo 4*4	Tres (3) UVT
Venta de bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) termos	Dos (2) UVT
Venta de comida en caseta máximo 4*4	Uno punto cinco (1.5) UVT
Venta de comida en espacios menores a 4*4	Una (1) UVT

Se aumentará una (1) UVT, en caso de superar las áreas establecidas por actividad.

b. **OTRAS VENTAS (BIENES Y/O SERVICIOS) TEMPORALES ESTACIONARIOS Y/O AMBULANTES.** Los establecimientos y/o personas que desarrollen actividades comerciales o de servicios que se establezcan en el municipio en forma ocasional y en lugar específico por un término inferior a treinta (30) días, pagarán diariamente a título de Impuesto de Industria y Comercio las siguientes tarifas:

DESCRIPCION	TARIFA X DIA
Otras ventas temporales estacionarias con ocupación hasta 6 m2	Una (1) UVT
Ventas estacionarias con ocupación mayor a 6 m2 hasta 12 m2	Uno punto cinco (1.5) UVT
Ventas estacionarias con ocupación mayor a 12 m2 hasta 24 m2	Dos (2) UVT
Ventas estacionarias con ocupación mayor a 24 m2	Dos punto cinco (2.5) UVT
Ventas ambulantes diferentes de bebidas (alcohólicas y no alcohólicas)	Cero punto cinco (0.5) UVT

Se aumentará una (1) UVT, en caso de superar las áreas establecidas por actividad.

c. **OTRAS VENTAS TEMPORALES ESTACIONARIAS Y/O AMBULANTES FINES DE SEMANA Y/O FESTIVOS.** Son las que se efectúan por parte de contribuyentes sin residencia en este municipio, en sitios previamente demarcados, autorizados por

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

funcionarios competentes y aquellas que se efectúan recorriendo las vías y lugares de uso público. Pagarán diariamente a título de Impuesto de Industria y Comercio, una (1) UVT.

d. **VENTAS PERMANENTES AMBULANTES. SON AQUELLAS QUE SE EFECTÚAN POR PARTE DE CONTRIBUYENTES CON RESIDENCIA PERMANENTE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, RECORRIENDO LAS VÍAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO.** Pagarán anualmente a título de Impuesto de Industria y Comercio dos (2) UVT.

e. **VENTAS PERMANENTES ESTACIONARIAS SIN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.** Son las que se efectúan por parte de contribuyentes con residencia permanente en el municipio de Puerto Lleras, sin establecimiento de comercio. Pagarán mensualmente a título de Impuesto de Industria y Comercio cero punto veinticinco (0.25) UVT por cada Metro Cuadrado M2 ocupado.

PARÁGRAFO 1. Las personas que realicen las actividades del presente artículo, en el municipio de Puerto Lleras, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias del Impuesto de Industria y Comercio ante la Secretaria de Hacienda y Tesorería, una vez se dé el permiso por parte de la Secretaría de General o autoridad competente. Los contribuyentes pertenecientes al Sistema Preferencial cumplirán con sus obligaciones tributarias del impuesto de industria y comercio, pagando el valor estipulado en la liquidación oficial del impuesto que podrán solicitar en las instalaciones de la alcaldía, sin perjuicio que la reciban en el lugar del ejercicio de sus actividades para el control directo.

PARÁGRAFO 2. Las tarifas del sistema preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, establecidas en el presente artículo, aplica para los contribuyentes que desarrollen como única actividad económica en este municipio, teniendo en cuenta los factores de tiempo y lugar, las descritas en este artículo.

PARÁGRAFO 3. La Secretaria de Hacienda y Tesorería podrá determinar y liquidar a través del Sistema de Facturación autorizado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el valor del impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, y en determinados casos, establecer periodos de pago que faciliten su recaudo. Mientras se actualiza el sistema para efectos de la facturación, los contribuyentes presentaran la declaración de Industria y Comercio en el formulario único nacional en el plazo establecido para los demás contribuyentes.

PARAGRAFO 4. La Secretaria de Hacienda y Tesorería, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, ejercerá el control directo del pago del Impuesto de Industria y Comercio a través del Sistema preferencial, establecido en este artículo, para lo cual deberán llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de Policía deberán apoyar dicho control.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

La violación a lo aquí dispuesto dará lugar a la aplicación de las sanciones y los intereses de mora pertinentes, señalados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 76. INCENTIVO FISCAL EN EL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO. Las personas naturales no responsables del IVA que presenten la declaración del Impuesto de Industria y Comercio dentro de las fechas establecidas por la Secretaria de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras-Meta, y que paguen la totalidad del saldo a pagar, podrán liquidar un descuento por pronto pago equivalente al ocho por ciento (8%) del valor liquidado del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 1. El incentivo solo se otorgará a los contribuyentes que, al presentar la declaración de Industria y Comercio, les resulte "Saldo a cargo del Contribuyente".

PARÁGRAFO 2. En ningún caso, existirá saldo a favor del contribuyente como resultado de la aplicación del incentivo. Si el incentivo fuese mayor al "Saldo a cargo del contribuyente" deberá liquidarse como incentivo el mismo valor determinado como "Saldo a cargo del contribuyente".

PARÁGRAFO 3. Las actividades temporales u ocasionales no tendrán derecho a incentivo.

PARÁGRAFO 4. Quienes tengan derecho a este incentivo podrán aplicar un máximo de (20) UVT.

PARÁGRAFO 5. No podrán utilizar este incentivo, quienes presenten declaración de Industria y Comercio, Avisos y tableros, dentro del mismo periodo que declaran como en el caso de Clausura o cese total de las actividades.

PARÁGRAFO 6. No aplica para los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación o al Sistema Preferencial de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 7. Las declaraciones corregidas con posterioridad a la fecha de vencimiento del plazo para liquidar el incentivo, perderán el beneficio de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 77. CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Todos los contribuyentes y responsables directos del pago del impuesto de industria y comercio deben cumplir con los deberes formales señalados en la Ley y en el presente Acuerdo.

Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, empresas unipersonales, y demás entidades de derecho público o privado, que realizan actividades no sujetas al impuesto de industria y comercio no tendrán la obligación de registrarse ni de declarar, salvo que realicen además actividades gravadas con este impuesto, en cuyo caso se registrarán, declararán y cumplirán con los demás deberes formales.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Los contribuyentes que realicen actividades exentas deberán registrarse, declarar y cumplir con los demás deberes formales.

En todo caso, quienes realicen actividades no sujetas, o exentas, quedan sometidos al régimen de fiscalización y procedimientos de investigación tributaria de la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio de Puerto Lleras-Meta.

REGISTRO, NOVEDADES, CANCELACIÓN Y OTROS TRÁMITES GENERALES

ARTÍCULO 78. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención del impuesto de industria y comercio, estarán obligados a inscribirse en el Registro de Información Tributaria (RIT), y así mismo a inscribir los establecimientos, agencias, sucursales o similares, donde ejerzan las actividades industriales, comerciales, de servicios o financieros en esta jurisdicción, con la información y mediante el diligenciamiento del formato y/o formulario, que la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras-Meta adopte para el efecto, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia del RUT y cédula de ciudadanía del Contribuyente si es persona natural.
- Copia del RUT y cédula de ciudadanía del representante legal, si es persona jurídica.
- Certificado de matrícula mercantil para personas naturales, no mayor a tres meses (3) de expedición, si aplica.
- Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, no mayor a tres meses (3) de expedición.
- Para el caso de los Consorcios y Uniones temporales, deben adjuntar acto de constitución o conformación y copia del contrato.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, deberán inscribirse y/o registrarse en la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras-Meta, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones o de apertura de los mismos, conforme al procedimiento y formularios establecidos por esta secretaría.

PARÁGRAFO 2. En el caso de contribuyentes que desarrollen actividades ocasionales inferior a treinta (30) días, dentro de la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras-Meta, no estarán obligados a inscribirse en el Registro de Industria y Comercio. La obligación establecida en este artículo se entenderá cumplida con la presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio cuando haya lugar.

ARTÍCULO 79. REGISTRO DE OFICIO. El registro de oficio se ordenará por el funcionario competente con base en los informes o documentos que se hayan obtenido

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

en operativos o investigación tributaria, información directa, cruces de información con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, con la Cámara de Comercio, o por visita de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras-Meta o cualquier otro medio. Los soportes respectivos deberán anexarse al expediente.

PARÁGRAFO 1. El registro de oficio no exime al contribuyente del cumplimiento de las obligaciones y requisitos que se exigen la Ley para la apertura de un establecimiento comercial, industrial, de servicios o financieros.

PARÁGRAFO 2. Para el registro de oficio se deberá producir un acto administrativo inscribiendo al contribuyente que nunca ha declarado, acto que está sujeto a interposición del recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 80. DATOS DEL REGISTRO. El formulario de registro Registro de Información Tributaria (RIT), deberá contener los datos relativos al nombre del contribuyente, o razón social, NIT, o número de cédula de ciudadanía según sea el caso, dirección, la actividad económica que desarrolle el contribuyente, fecha de iniciación de actividades, la dirección del establecimiento comercial, agencias, sucursales o similares o lugar donde se desarrolla la actividad, nombre y número de cédula del representante legal, y demás datos que se le exijan. Para el caso de los Consorcios y Uniones temporales, se debe suministrar el nombre o razón social de cada una de las personas jurídicas o naturales que lo conforman, con su identificación y porcentaje de participación.

Los requisitos adicionales para la inscripción en el registro de Industria y Comercio, cambios o novedades o para la cancelación del mismo serán los señalados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras-Meta, mediante Resolución.

ARTÍCULO 81. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS CAMBIOS O NOVEDADES. Todo cambio o novedad que se efectúe con relación a la actividad económica, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen, cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberá comunicarse a la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras-Meta, dentro de los dos (2) meses siguientes a partir de su ocurrencia, en el formulario de Registro de Información Tributaria (RIT).

Esta obligación se extiende a aquellas actividades exentas del impuesto.

PARÁGRAFO 1. En el caso de traspaso de establecimientos comerciales se deberá acreditar por parte de ambos contribuyentes, ante la Secretaría de Hacienda y Tesorería del

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

municipio de Puerto Lleras-Meta, estar a paz y salvo por el impuesto de industria y comercio: a) En los traspasos parciales por el periodo gravable inmediatamente anterior, b) en los traspasos totales hasta el momento del traspaso.

PARÁGRAFO 2. El no informar el cambio de dirección dará lugar a que se considere como válida toda comunicación dirigida a la última dirección registrada.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras-Meta, puede ordenar el cambio oficioso de dirección cuando así lo evidencien los hechos y el contribuyente no lo hubiere informado a tiempo. En todo caso, se notificará al contribuyente, del cambio oficioso de dirección. Aplica la dirección electrónica.

PARÁGRAFO 4. La Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras-Meta, podrá modificar las direcciones con base en actualización de nomenclatura. En todo caso, la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras-Meta notificará de esta modificación al contribuyente.

ARTÍCULO 82. CAMBIO OFICIOSO DE CONTRIBUYENTE. El funcionario competente de la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras-Meta, dispondrá el cambio del nombre del Contribuyente en los siguientes casos:

a) Cuando exista enajenación del establecimiento y los interesados no hayan hecho el traspaso correspondiente, siempre y cuando que el adquirente presente la documentación legal suficiente que lo acredite como tal.

b) En los casos de muerte del responsable de una actividad sujeta al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, siempre que los presuntos herederos acrediten legalmente la muerte del contribuyente y su derecho de sucederlo en calidad de tal.

ARTÍCULO 83. CANCELACIÓN DEL REGISTRO. Los contribuyentes deberán denunciar el cese de actividades gravables, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su ocurrencia en el formulario de Registro de Información Tributaria (RIT). Mientras esta información no se dé, se presume que la actividad continúa desarrollándose en cabeza del último responsable del impuesto.

En consecuencia, los impuestos se causarán hasta la fecha en que se reporte el cese de actividades por parte del contribuyente y, se ordene la cancelación del registro por parte del funcionario competente de la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras-Meta, el cual podrá verificar el cese.

Para reportar el cese de todas las actividades gravables el contribuyente deberá acreditar ante la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras-Meta, estar a paz

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrió porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

y salvo por concepto de impuesto de industria y comercio, por los periodos gravables anteriores y la fracción del periodo en el cual se informa el cese. Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar las declaraciones que sean del caso, incluso por la fracción del periodo en que se informe el cese, y pagar el respectivo impuesto.

Si por el contrario se trata de una cancelación parcial, se deberá estar a paz y salvo por el periodo gravable inmediatamente anterior, y los ingresos percibidos por esa actividad o establecimiento se reportarán en la declaración de ese mismo periodo.

ARTÍCULO 84. CANCELACIÓN OFICIOSA. Si el contribuyente no cumpliera la obligación de avisar el cese de su actividad gravable, el funcionario competente de la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras-Meta, podrá ordenar la cancelación oficiosa con fundamento en los informes de los visitadores de esa dependencia, en el cruce de información y demás pruebas que obren sobre el particular.

ARTÍCULO 85. OBLIGACIONES PARA LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, están obligados a:

- a) Inscribirse en el registro de industria y comercio (Registro de Información Tributaria-RIT) que lleva la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras-Meta, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, actividades o de apertura de los mismos, conforme al procedimiento y formularios establecidos por esta secretaría.
- b) Presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, y sus complementarios, dentro de los términos y lineamientos señalados en el presente Estatuto.
- c) Efectuar los pagos relativos al Impuesto de industria y comercio, sus complementarios, y realizar los demás pagos que sean del caso.
- d) Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio, normas que rigen la contabilidad, y demás disposiciones vigentes, que permita determinar el impuesto a su cargo.
- e) Dentro de los plazos establecidos comunicar cualquier novedad que pueda afectar los registros que lleva la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras-Meta.
- f) Cumplir con las demás obligaciones señaladas en las Leyes, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones reglamentarias.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

PARÁGRAFO. Libro Fiscal de Registro de Operaciones. Los contribuyentes no responsables de IVA según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, deberán llevar el Libro Fiscal de Registro de Operaciones diarias, por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 86. DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios, deberán presentar por cada periodo gravable anual, la correspondiente declaración y liquidación privada la cual se hará en el formulario y en la forma establecida por la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras-Meta.

Esta obligación formal debe cumplirse incluso si en el periodo gravable no hubo ingresos en desarrollo de la actividad.

La consignación o pago del impuesto por vía electrónica, o cualquier otro medio, no suple la obligación formal de presentar declaración por dicho periodo en la forma establecida por la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras-Meta.

ARTÍCULO 87. DECLARACIÓN DE CONTRIBUYENTES CON VARIOS ESTABLECIMIENTOS. Cuando un contribuyente desarrolla su actividad o actividades a través de varios establecimientos o puntos de venta, agencias, sucursales o similares, estará obligado a presentar una sola declaración privada y liquidar el impuesto como lo establece este Acuerdo.

ARTÍCULO 88. REGLAS DE LA TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de Industria y Comercio se causa a favor del municipio de Puerto Lleras, en los casos que la actividad se realice en esta jurisdicción, según las reglas que se enuncian a continuación:

1. En la actividad industrial se declara y paga el impuesto en Puerto Lleras, siempre y cuando la planta o sede fabril se encuentre ubicada en este municipio. La comercialización que realiza el industrial de su producción propia es la culminación de su actividad y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.
2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en Puerto Lleras, se entenderá realizada la actividad en este municipio.
 - b. Si la actividad se realiza en este municipio, pero no existe establecimiento de comercio ni punto de venta, deberá tributar en el municipio de Puerto Lleras siempre y cuando se haya perfeccionado la venta en esta jurisdicción, por haberse convenido el precio y la cosa vendida.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en este municipio, siempre y cuando corresponda al lugar de despacho de la mercancía.

d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden percibidos en este municipio siempre y cuando el domicilio principal de la sociedad donde se poseen las inversiones, se encuentre en esta jurisdicción.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en este municipio cuando sea el lugar de prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en este municipio, si de esta jurisdicción se despacha el bien, mercancía o persona.

En el caso de compañías que realizan la intermediación entre transportadores y usuarios a través del uso intensivo de tecnologías de la información y comunicación, se aplicará la misma regla de territorialidad referida al lugar de donde se despacha el bien, la mercancía o persona.

b. En los servicios de televisión e internet por suscripción y telefonía fija, se entiende percibido el ingreso en este municipio cuando el usuario se encuentre en este, según el contrato suscrito.

c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el municipio, si el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización es Puerto Lleras.

Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

d. Para las compañías que realicen actividades de servicios mediante el uso de tecnologías de información y comunicación ya sea para la intermediación, conexión, o prestación directa de servicios, se aplicarán las reglas de territorialidad establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del Municipio o Distrito donde se realicen las actividades, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

CAPÍTULO III
SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 89. SISTEMA DE RETENCIÓN. El Sistema de Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Puerto Lleras se aplicará, como instrumento de recaudo anticipado del impuesto del periodo gravable en que se realiza la retención.

ARTÍCULO 90. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Sistema de Retención en la fuente se aplicará por los Agentes Retenedores a los contribuyentes que sean proveedores de bienes y servicios.

ARTÍCULO 91. NORMAS COMUNES A LA RETENCIÓN. Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones aplicables al Impuesto de Ventas, de conformidad con lo que disponga el Estatuto Tributario Nacional, serán aplicables a las retenciones del impuesto de industria y comercio, y a los contribuyentes de este impuesto, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones especiales que sobre esta materia rijan para el Sistema de Retenciones del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 92. AGENTES RETENEDORES. Cuando se adquieran bienes o servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras, tengan o no presencia física dentro del mismo, los Agentes Retenedores del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Puerto Lleras, serán los siguientes:

1. Las siguientes entidades estatales: la Nación, el Departamento del Meta, el Municipio de Puerto Lleras, los establecimientos públicos del orden nacional, departamental o municipal, las empresas comerciales e Industriales del Estado del orden nacional, departamental y municipal, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas, y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Las personas que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
3. Los responsables de IVA, catalogadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
4. Las personas jurídicas.
5. Las Sociedades Fiduciarias, consorcios y uniones temporales.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrió porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

6. Los organismos de Acción Comunal de Primer, Segundo, Tercer y Cuarto grado.

7. Los que, mediante resolución expedida por la Secretaría de Hacienda y Tesorería o quien haga sus veces, se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 1. También serán Agentes Retenedores quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras.

PARÁGRAFO 2. Igualmente serán agentes de retención, quienes, de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en este Estatuto, deban hacer retención del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 3. La retención del impuesto de industria y comercio, podrá efectuarse entre agentes de retención que pertenezcan al mismo grupo o diferente.

ARTÍCULO 93. SUJETOS PASIVOS DE LA RETENCIÓN. El Sistema de Retención para el impuesto de industria y comercio se aplicará por los Agentes Retenedores a los contribuyentes que sean proveedores de bienes y servicios, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta a Retención.

ARTÍCULO 94. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN. La Retención no se aplicará en los siguientes casos:

- Cuando la operación no esté gravada con el Impuesto de Industria y Comercio.
- Cuando los sujetos pasivos de la retención sean exentos en su totalidad del Impuesto de Industria y Comercio, o no sujetos a este Impuesto, de conformidad con los Acuerdos que en esa materia se hayan expedido, o con la Ley.
- Cuando la operación no se realice en jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras.
- Cuando el comprador del bien o del servicio no sea Agente Retenedor.

ARTÍCULO 95. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención del impuesto de Industria y Comercio se efectuará al momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 96. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. El sujeto pasivo de la retención llevará el valor de las retenciones que le efectuaron, únicamente, a la liquidación privada de la

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

declaración del impuesto de industria y comercio correspondiente al periodo durante el cual se efectuó la retención, como pago anticipado de este Impuesto.

ARTÍCULO 97. BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación excluido el Impuesto a las Ventas facturado.

PARÁGRAFO. En los casos en que los sujetos pasivos de la retención determinen su Impuesto de Industria y Comercio a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades, para lo cual el vendedor deberá informar la base para ser aplicada la retención, de lo contrario se aplicará sobre el valor total de la operación excluido el IVA.

Así mismo en los casos en que el sujeto pasivo de la retención sea un contribuyente exento o no sujeto parcialmente del pago del impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor efectuará la retención sobre la base gravable no exenta o sujeta.

Para estos casos es responsabilidad del proveedor del bien o del servicio informar al agente retenedor la base gravable sobre la cual debe aplicarse la respectiva retención.

ARTÍCULO 98. BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN. No están sometidas a la Retención del Impuesto de Industria y Comercio las compras de bienes y los pagos o abonos en cuenta, cuya cuantía individual sea inferior a las bases mínimas para la retención del impuesto a las Ventas.

ARTÍCULO 99. TARIFA DE RETENCIÓN. Para efectos de la retención, los agentes aplicarán el 100% de la tarifa correspondiente a la actividad según el código tarifario establecido en el presente Acuerdo, de igual forma deberá informar si su actividad se encuentra exenta o no sujeta al impuesto de Industria y comercio.

ARTÍCULO 100. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO. Los Agentes Retenedores del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar mensualmente el valor del Impuesto retenido, en los formularios prescritos y dentro de los plazos y lugares establecidos por la Secretaría de Hacienda y Tesorería. De no ser proferida la Resolución con las fechas de vencimiento para la presentación y pago de la declaración de retención del impuesto de industria y comercio, su vencimiento será el día quince (15) del mes siguiente, al mes en el cual se efectuaron las retenciones.

PARÁGRAFO 1. Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total, no producirán efecto legal alguno, si necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrió porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 77 de 198



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

PARÁGRAFO 2. La declaración de retención del impuesto de industria y comercio que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3. Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio no están obligados a presentar la declaración mensual de retención, en los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones que den lugar a la retención de este impuesto.

ARTÍCULO 101. LA CONSIGNACIÓN EXTEMPORÁNEA CAUSA INTERESES MORATORIOS. La no consignación o pago de la retención del impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos establecidos, causará intereses de mora de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 102. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los Agentes Retenedores del impuesto de industria y comercio que no realicen las retenciones, responderán por las sumas que estén obligados a retener, y por las sanciones y multas que se impongan, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquel satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al Agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 103. SOLIDARIDAD DEL AGENTE RETENEDOR CON EL SUJETO PASIVO. Efectuada la retención el Agente Retenedor es el único responsable ante el fisco municipal por los valores retenidos, salvo cuando el contribuyente sea vinculado económico del Retenedor, en cuyo caso existirá responsabilidad solidaria del contribuyente con el Agente Retenedor.

Igualmente, será solidariamente responsable con el Agente Retenedor el contribuyente que no presente ante la Secretaría de Hacienda y Tesorería, el respectivo certificado, a menos que se deba a que el Agente Retenedor haya demorado su entrega.

ARTÍCULO 104. PROHIBICIÓN DE SIMULAR OPERACIONES. Cuando la Secretaría de Hacienda y Tesorería establezca dentro de un proceso de determinación, que se han efectuado sistemas de simulación y triangulación de operaciones con el objeto de evadir el pago de la Retención, establecerá la operación real y aplicará las sanciones correspondientes, incluyendo al tercero que se prestó para tales operaciones.

ARTÍCULO 105. CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES. Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los Agentes Retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

contable auxiliar denominada "Retención ICA., por pagar" la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTÍCULO 106. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación, o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el Agente Retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondiente a este impuesto por declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto de industria y comercio que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar las de los periodos inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO 107. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior, por causas atribuibles al Agente Retenedor, éste reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo periodo en que el Agente Retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto de Impuesto de Industria y Comercio por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los tres (3) periodos siguientes, de superar estos periodos, el contribuyente adelantará el trámite de compensación y/o devolución descritos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 108. COMPROBANTE DE LA RETENCIÓN PRACTICADA. La retención del impuesto de industria y comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o Certificado de Retención, según sea el caso.

Los Certificados de Retención que se expidan deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social del Agente Retenedor.
- NIT o cédula
- Dirección del Agente Retenedor.
- Periodo gravable
- Nombre o razón social de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
- Cédula o NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
- Base sometida a la retención.
- Valor retenido.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Los certificados deben expedirse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del respectivo periodo gravable del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO. Los Agentes Retenedores deben enviar anualmente a la Secretaría de Hacienda y Tesorería, información discriminada de los datos que sean exigidos en relación con los sujetos pasivos de la retención. Estos datos deben enviarse dentro de los plazos, en la forma y por el medio señalados por Resolución expedida por la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 109. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS. Los retenedores que, dentro del plazo establecido por la administración tributaria, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención del impuesto de Industria y Comercio, incurrirán en una multa hasta del dos por ciento (2%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 110. SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase el sistema de autorretención del impuesto de Industria y Comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Puerto Lleras, el cual deberá practicarse por los agentes de autorretención sobre sus propios ingresos, que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales, de servicios y/o financieras gravados con el impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción. Para efectos de determinar cuáles actividades económicas son desarrolladas en el Municipio de Puerto Lleras y en consecuencia están sujetas a retención, los agentes de autorretención deben consultar y aplicar las reglas de territorialidad establecidas en el presente acuerdo.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 80 de 198



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 111. AGENTES DE AUTORRETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Serán autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio los contribuyentes nombrados mediante Resolución por la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras y aquellos que lo soliciten mediante escrito dirigido a la administración municipal. En este último caso, es necesario que la administración oficialice el nombramiento a través de acto administrativo, debidamente motivado.

Cuando exista contrato de mandato con o sin representación, el mandatario no asumirá las calidades del mandante frente a la autorretención, por tal motivo no estará obligado a cumplir con las obligaciones establecidas para este mecanismo.

No podrán ser autorretenedores los contribuyentes que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Los autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio perderán tal calidad por la revocatoria del nombramiento que realice Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras, o de forma automática por vincularse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). En estos casos, deberán cumplir con practicada la obligación de declarar y trasladar la autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo con los vencimientos dispuestos en el calendario tributario para el respectivo periodo.

ARTÍCULO 112. APLICACIÓN DE LAS AUTORRETENCIONES. Los valores autorretenidos durante un período gravable constituyen abono o anticipo del impuesto de Industria y Comercio a cargo de los contribuyentes, y podrán ser descontados de la declaración anual presentada por el respectivo periodo gravable, siempre y cuando hayan sido efectivamente trasladados a la administración. En el evento en que el contribuyente informe en su declaración anual autorretenciones por un mayor valor del efectivamente practicado y trasladado, se le impondrá la sanción por inexactitud consagrada en este acuerdo.

ARTÍCULO 113. DECLARACIÓN DE AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio, están obligados a declarar y trasladar lo retenido de forma mensual, según el calendario tributario establecido por la Secretaría de Hacienda y Tesorería, para los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio. Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda y Tesorería. El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones e intereses contemplados en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Cuando en el mes no se hayan realizado operaciones sujetas a autorretención, no deberá presentarse declaración.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTICULO 114. BASE PARA LA AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los agentes practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 115: TARIFA PARA LA AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los agentes practicarán autorretención aplicando la tarifa que corresponda a la actividad gravada según el código tarifario establecido en este Acuerdo.

PARAGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda y Tesorería podrá mediante acto administrativo, determinar el porcentaje de tarifa aplicable en la autorretención para cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 2. Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de industria y comercio, situación que deberán acreditar ante el agente a través del acto administrativo que otorga la calidad de autorretenedores.

ARTÍCULO 116. OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR. Los agentes autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la autorretención cuando estén obligados según las disposiciones contenidas en este Acuerdo.
2. Presentar la declaración de autorretención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.
3. Trasladar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
4. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
5. Las demás que este Estatuto le señale o que requiera la administración.

CAPÍTULO V
SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DEBITO.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 117. AGENTES DE RETENCIÓN. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas, que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

ARTÍCULO 118. SUJETOS PASIVOS DE RETENCIÓN. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en jurisdicción del municipio de Puerto Lleras.

Los sujetos de retención o la propia administración tributaria, deberán informar por medio escrito al respectivo agente retenedor, la calidad de contribuyente o no del impuesto de Industria y Comercio, las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del ente territorial. Cuando el sujeto de retención omita informar su condición de no sujeto o exento del impuesto de Industria y Comercio, estará sujeto a la retención de que trata este acuerdo.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

ARTÍCULO 119. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto.

ARTÍCULO 120. BASE DE LA RETENCIÓN. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuada antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

ARTÍCULO 121. TARIFA. La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito será la tarifa del tres por mil (3x1000). No obstante, cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 122. DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN. El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado al afiliado, la tarifa del impuesto de industria y comercio para este sistema de pagos.

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 123. RESPONSABILIDAD DEL AFILIADO POR LA RETENCIÓN. Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, o la base gravable especial, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización.

Cuando la persona o establecimiento afiliado omite informar su condición de no sujeto o exento o la base gravable especial del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este acuerdo aplicando para ello la tarifa establecida.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

ARTÍCULO 124. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar en los plazos señalados para cada año en la resolución expedida por la Secretaría de Hacienda y Tesorería.

ARTÍCULO 125. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto a cargo no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en los dos períodos inmediatamente siguientes.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Formato 2

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil (1.000)consolidada
Industrial	101	8
	102	8
	103	8
	104	8
Comercial	201	11
	202	11
	203	11
	204	11
Servicios	301	11
	302	11
	303	11
	304	11
	305	11

**CAPÍTULO VII
IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS**

ARTÍCULO 130. AUTORIZACIÓN LEGAL Y DEFINICIÓN. En cumplimiento de lo contemplado en los artículos 32 al 36 de la Ley 14 de 1983, Ley 97 de 1913, y el Decreto 1333 de 1986, establézcase el impuesto complementario de Avisos y Tableros en la respectiva jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 131. HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras:

1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
2. La colocación de los mismos en cualquier clase de vehículos o centros comerciales.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención por pagos con tarjeta de crédito y tarjeta débito a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

PARÁGRAFO 1. Cuando el sujeto de retención sea contribuyente del impuesto de industria y comercio y ejerza operaciones no gravadas, que sean sometidas a retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, imputará tales retenciones descontándolas en la declaración del impuesto de industria y comercio, en el renglón de retenciones practicadas. Si el impuesto a cargo no llegare a ser suficiente se aplicará lo previsto en el inciso primero de este artículo.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso las declaraciones de retenciones arrojarán saldos a favor.

ARTÍCULO 126. PLAZO DE AJUSTE DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS. Se fija el 30 de abril de 2025 como plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito. En caso de considerarse necesario, la Secretaría de Hacienda y Tesorería, mediante acto administrativo, ampliara este plazo por una única vez.

CAPÍTULO VI IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO

ARTÍCULO 127. DEFINICIÓN. El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto complementario de Avisos y Tableros y las sobretasas Bomberil.

ARTÍCULO 128. ADOPCIÓN TARIFA. Adóptese la tarifa del Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) para la formalización y la generación de empleo en el municipio de puerto Lleras.

ARTÍCULO 129. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio de Puerto Lleras, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, tal como se compilan y clasifican en el numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1091 de 2020, así:

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 132. BASE GRAVABLE Y TARIFA. Para el impuesto complementario de avisos y tableros, la base gravable es el impuesto de industria y comercio determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración del impuesto de industria y comercio.

La tarifa aplicable al Impuesto complementario de avisos y tableros será del quince por ciento (15%) sobre el valor del impuesto de industria y comercio liquidado en el período.

ARTÍCULO 133. SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

SUJETO ACTIVO. El municipio de Puerto Lleras.

SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Nacional, departamental y municipal.

ARTÍCULO 134. CONTENIDO DE LA VALLA, AVISO O TABLERO. Para el impuesto de avisos y tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 135. CAUSACIÓN Y PAGO. El impuesto complementario de avisos y tableros, se causa con la verificación del hecho generador, pero su exigibilidad y pago están sujetos a lo que sobre el particular se disponga en el impuesto de industria y comercio.

CAPÍTULO VIII IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 136. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto de Publicidad exterior visual está autorizado por el artículo 14 de la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 137. HECHO GENERADOR. El elemento material de este tributo está constituido por la instalación de vallas publicitarias visibles desde las vías de uso o dominio público, en lugares privados con vista desde las vías públicas, medios masivos de comunicación soportado en un vehículo, pantallas electrónicas, que tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 m²), en la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 138. SUJETO ACTIVO. El municipio de Puerto Lleras, Meta.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 139. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual el propietario de la valla y solidariamente la persona natural o jurídica por cuya cuenta se coloca la valla publicitaria cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados (8 m²).

ARTÍCULO 140. BASE GRAVABLE Y TARIFA. Para los responsables del impuesto a la publicidad exterior visual la base gravable estará dada por el área en metros cuadrados (m²) de cada valla publicitaria.

Las tarifas aplicables para el impuesto de Publicidad Exterior Visual serán las siguientes:

- a. La Publicidad Exterior Visual con área de 8 m² hasta 24 m², pagará la suma equivalente a 7 UVT, por mes o fracción de mes.
- b. La Publicidad Exterior Visual con área superior a 24 m² y hasta 48 m² pagará la suma equivalente a 9 UVT, por mes o fracción de mes.
- c. Aquellos elementos de publicidad exterior visual volumétricos, cuya área total supere los 48 M², pagarán un excedente proporcional por metro cuadrado, con base en la liquidación inicial, siempre y cuando el área esté permitida por la ley.
- d. La publicidad exterior visual móvil exhibida dentro de la jurisdicción del municipio de Puerto Lleras, pagará la suma equivalente a 10.02 UVT por mes o fracción de mes.
- e. La publicidad exterior visual con tamaño entre 8 m² hasta 24 m² que exhiba la leyenda disponible, paute aquí o alguna similar, pagará la suma equivalente a 1 UVT, por mes o fracción de mes.
- f. La publicidad exterior visual con tamaño entre 24 m² hasta 48 m² que exhiba la leyenda disponible, paute aquí o alguna similar, pagará la suma equivalente a 2 UVT, por mes o fracción de mes.
- g. La publicidad exterior visual con tamaño de 48 M² o más que exhiba la leyenda disponible, paute aquí o alguna similar, pagará 2 UVT, más un excedente proporcional por metro cuadrado, siempre y cuando el área esté permitida por la ley, por mes o fracción de mes.

PARÁGRAFO 1. En el caso que el elemento publicitario exhiba la leyenda disponible, paute aquí o alguna similar y adicionalmente contenga el nombre del propietario, deberá liquidar y pagar la tarifa aplicable conforme a los literales a, b ó c de este artículo.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

PARÁGRAFO 2. Se liquidará y pagará la tarifa completa, independiente del número de días que exhiba la publicidad exterior dentro del respectivo mes, entendiéndose como mes calendario contados del 1° al 30 del mismo.

PARÁGRAFO 3. Cada uno de los elementos de publicidad exterior visual que se encuentren ubicados en la jurisdicción del municipio de Puerto Lleras, genera a favor de éste, un impuesto que se cobrará por mes o fracción de mes.

PARÁGRAFO 4. El propietario de los elementos de publicidad exterior visual o el anunciante, informará y demostrará a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico el desmonte de dichos elementos dentro de los diez (10) días siguientes a su ocurrencia. En caso de no informar el desmonte de los elementos publicitarios, se entenderá que el hecho generador continua vigente.

PARÁGRAFO 5. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico, verificará que el propietario de los elementos de publicidad exterior visual o el anunciante se encuentre al día en el pago del impuesto de que trata este capítulo, para conceder el registro de instalación de nuevos elementos de publicidad.

PARÁGRAFO 6. Cuando se trate de publicidad exterior móvil instalada en vehículos que circulen en la jurisdicción del municipio de Puerto Lleras, el propietario responsable de la publicidad exterior o el anunciante deberá gestionar en la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico los permisos correspondientes.

PARÁGRAFO 7. Cuando no se haya solicitado la autorización ante las dependencias correspondientes, se entenderá causado el impuesto desde el momento de la exhibición de la publicidad.

ARTÍCULO 141. CAUSACIÓN. El impuesto a la publicidad exterior visual se causará en el momento de la solicitud de autorización para la colocación de la publicidad en la respectiva valla. De no mediar tal solicitud el impuesto se causará con la colocación material de la misma.

ARTÍCULO 142. REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS. Antes de la colocación de cada valla publicitaria deberá solicitarse y registrarse dicha colocación ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico y cumplir con el procedimiento y requisitos exigidos para este efecto. En caso de incumplimiento la autoridad competente impondrá la sanción que sea pertinente.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico, tendrá un inventario pormenorizado de las vallas publicitarias existentes en el municipio, donde figure el número

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588 .
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

de consecutivo del permiso otorgado, NIT, tercero, dirección, la fecha de instalación y fecha de retiro.

ARTÍCULO 143. EXCLUSIONES. No estarán obligados al pago de este impuesto, las vallas propiedad de: La Nación, los Departamentos, los Municipios, órganos oficiales, excepto la Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las de Economía Mixta, de todo orden, las Entidades de Beneficencia o de Socorro, y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales.

PARÁGRAFO. No se considera Vallas y Publicidad, para efectos de este Estatuto, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos, y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural y deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrán incluir mensajes comerciales siempre y cuando éstos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Vallas y Publicidad, las expresiones artísticas como pinturas o murales siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 144. AVISOS DE PROXIMIDAD. Salvo en los casos prohibidos podrán colocarse vallas publicitarias en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento. Solo podrán colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito, en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4 m²) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince (15) metros contando a partir del borde de la calzada más cercana al aviso. No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

ARTÍCULO 145. MANTENIMIENTO DE VALLAS. Toda valla publicitaria deberá tener adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

ARTÍCULO 146. CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD. La publicidad exterior visual a través de vallas no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Toda publicidad exterior visual, debe contener el código consecutivo generado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico, en lugar visible, de lo contrario no podrá ser instalada o será objeto de sanción.

PARÁGRAFO. Los vehículos que no cumplan con el mínimo de área de 8 m², no serán autorizados para publicitar en el municipio; la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico impondrá las sanciones pertinentes y coordinará con los organismos de tránsito y policivos para su cumplimiento.

ARTÍCULO 147. REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Cuando se hubiere colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal. De igual manera el Alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la Ley 140 de 1994 y demás normas que las complementen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 148. SANCIONES. Los responsables de la publicidad exterior visual que incumpla las normas vigentes y produzca contaminación visual será sancionado de conformidad con lo establecido en las Leyes 140 de 1994, 99 de 1993, 1333 de 2009 y demás normas que las complementen, adicionen o modifiquen.

La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor de Setenta (70) UVT. En caso de no poder ubicar al propietario de la valla publicitaria, las podrán aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, tenedores o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

CAPÍTULO IX

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 149. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7° la Ley 12 de 1932, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986, y la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 150. DEFINICIÓN. Se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios u en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo, disfrutarlo, participar en él u oírlo, mediante el pago de un derecho.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Para efectos de este impuesto constituyen espectáculos públicos entre otros los siguientes:

- a. Eventos deportivos
- b. Corridas de toros
- c. Ferias artesanales
- d. Desfiles de modas
- e. Reinados
- f. Atracciones mecánicas
- g. Carreras y concursos de carros y motos
- h. Carreras hípcas
- i. Riñas de gallos
- j. Ferias y exposiciones
- k. Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

PARÁGRAFO. Se excluyen de la anterior definición y por lo tanto del impuesto, todos los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011. Tampoco se considerarán espectáculos públicos los eventos religiosos y los eventos académicos como conferencias, congresos, simposios, seminarios, convenciones, foros siempre y cuando el operador del evento soporte ante la Secretaría de General y Secretaría de Hacienda y Tesorería, la agenda académica con horario, tema, conferencista y panelista. Para lo anterior, la solicitud deberá ser presentada por el interesado con quince (15) días de antelación a la celebración del evento.

ARTÍCULO 151. HECHO GENERADOR. Lo constituye la realización de los espectáculos públicos definidos en el artículo 150 del presente Acuerdo dentro de la jurisdicción del municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 152. BASE GRAVABLE Y TARIFA. La base gravable del impuesto es el valor de cada boleta de entrada personal a un espectáculo de cualquier clase. Para el impuesto de Espectáculos Públicos de carácter municipal la tarifa aplicable a la base gravable es del 10% previsto en el Artículo 7° de la Ley 12 de 1932, cedidos a los Municipios.

Para el impuesto de Espectáculos Públicos de carácter nacional la tarifa aplicable a la base gravable será del 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) Artículo 77.

ARTÍCULO 153. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, es la Nación, no obstante, el Municipio de Puerto Lleras, exigirá el importe efectivo del mismo para invertirlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la citada ley.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 154. SUJETO PASIVO. Es contribuyente la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que realice u organice un espectáculo público, de manera permanente u ocasional en la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 155. RESPONSABLE: Es responsable del impuesto municipal de espectáculos públicos y del impuesto nacional de espectáculos públicos con destino al deporte, el productor o empresario del espectáculo público.

Para efectos de estos impuestos, se consideran productores o empresarios las personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público.

ARTÍCULO 156. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre el valor de la boletería de entrada a los mismos, canje publicitario, cover, bono o boleta consumible, o cualquier sistema de cobro para el ingreso, a cualquier espectáculo público, para lo cual la persona responsable del evento deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Tesorería, con ocho (8) días de antelación a la realización del evento, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas en la Secretaría de Hacienda y Tesorería y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas o al momento de realizar el espectáculo.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas y los demás requisitos que exija la Secretaría de Hacienda y Tesorería.

ARTÍCULO 157. CAUSACIÓN Y COBRO. El impuesto se causa con la realización del espectáculo y el impuesto liquidado debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de realización del espectáculo.

Una vez recibida la devolución de la boletería para efectos de la liquidación del impuesto, por ningún motivo se recibirán boletas no vendidas. La liquidación oficial constará en acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesorería, el cual se notificará personalmente al responsable del evento o de conformidad con las normas generales de notificación a la dirección aportada por el contribuyente o determinada por la Administración. En caso de mora se cobrarán los intereses moratorios establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 158. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS. Quien organice y realice un espectáculo público sin autorización, se

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

sancionará con el equivalente al quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto que se cauce, de acuerdo al valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicio del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, de acuerdo con el informe escrito rendido por la Secretaría de General o dependencia que haga sus veces. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas respectivas.

ARTÍCULO 159. REQUISITOS. Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Puerto Lleras, deberá elevar ante la Secretaría de General o dependencia que haga sus veces, solicitud de permiso con ocho (8) días de antelación al evento en el formulario que se tenga establecido, en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Póliza de responsabilidad civil extra-contractual, cuya cuantía y términos será fijada por la Secretaría de General o dependencia que haga sus veces.
2. Contrato con los artistas.
3. Póliza de cumplimiento del espectáculo público cuya cuantía y términos será fijada por la Secretaría de General o dependencia que haga sus veces.
4. Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio o entidad competente.
5. Fotocopia del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
6. Paz y salvo de Sayco, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1982.
7. Certificado de vigilancia y acompañamiento de la Policía Nacional y la Defensa Civil y/o Bomberos Voluntarios.
8. Plan de contingencia debidamente avalado por el Comité local de emergencia, para eventos que lo requieran.
9. Constancia de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, de la constitución de póliza de garantía aceptada, del depósito en efectivo del diez por ciento (10%) del valor de la boletería, o mediante cheque de gerencia, para garantizar el pago de la totalidad del Impuesto.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

10. Constancia Secretaría de Hacienda y Tesorería, del respectivo sellamiento de las boletas.

PARÁGRAFO 1. Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica que se instalen en el Municipio de Puerto Lleras, será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- a) Visto bueno de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico, sobre localización y normas de ocupación de espacio público.
- b) Constancia de revisión del Cuerpo de Bomberos.

PARÁGRAFO 2. Si la solicitud para la presentación del espectáculo no cumple con los requisitos exigidos, la Secretaría General o dependencia que haga sus veces, se abstendrá de conceder el correspondiente permiso hasta tanto los responsables del evento cumplan plenamente con los mismos; informando a la Policía Nacional y a los medios de comunicación que el responsable del evento no ha cumplido con el lleno de los requisitos.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría de General o dependencia que haga sus veces, no podrá autorizar ningún espectáculo público que utilice otro sistema de entrada que sea diferente a boletería. Mecanismo único válido para estos eventos.

ARTÍCULO 160. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS. Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

- Valor
- Numeración consecutiva
- Fecha, hora y lugar del espectáculo
- Entidad o persona responsable.

Se autoriza a la Secretaria de Hacienda y Tesorería, para que reglamente mediante resolución la información adicional que deba contener la boletería.

ARTÍCULO 161. EXCLUSIONES. Se encuentran excluidos del gravamen de espectáculos públicos de carácter municipal, la exhibición cinematográfica (Ley 814 de 2001).

Para el caso del impuesto de espectáculos públicos de carácter nacional, las exclusiones serán las que señale la Ley.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 162. EXENCIONES. Se encuentran exentos del gravamen de espectáculos públicos de carácter municipal: Los eventos o espectáculos públicos organizados directamente por el Municipio de Puerto Lleras.

Parar el caso del impuesto de espectáculos públicos de carácter nacional, las exenciones serán las que señale la Ley.

ARTÍCULO 163. CONTROL DE ENTRADAS. La Secretaría de Hacienda y Tesorería, podrá ejercer, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente ubicar en las taquillas respectivas, el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual se deberá presentar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

La violación a lo aquí dispuesto dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes señaladas en el presente Estatuto.

Además de la sanción, el representante legal o responsable del espectáculo cancelará el valor del impuesto respectivo más los intereses que se hubieren causado hasta el momento del pago, sin que este tercero pueda realizar nuevos espectáculos hasta tanto sean canceladas las sumas adeudadas.

CAPÍTULO X

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 164. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Alumbrado Público está autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 165. DEFINICIÓN. El Impuesto de Alumbrado Público es un tributo que se cobra por la prestación del servicio público no domiciliario, que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

ARTÍCULO 166. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Puerto Lleras y en el radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 167. SUJETO PASIVO. Los sujetos pasivos de este tributo serán todas las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, en quienes recaiga el hecho generador.

ARTÍCULO 168. HECHO GENERADOR. Es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 169. DESTINACIÓN. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destinará exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

PARÁGRAFO. Para la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos del Municipio de Puerto Lleras, se podrán destinar recursos, previa aprobación por parte del Municipio, sin que esto genere o incremente el déficit financiero para el concesionario.

ARTÍCULO 170. BASE GRAVABLE: Para efectos de la liquidación del impuesto de alumbrado público en el Municipio de Puerto Lleras, la base gravable del impuesto de alumbrado público será:

1. Para usuarios o suscriptores del servicio de energía, se gravará por el consumo de energía eléctrica por estrato socio económico, por cada periodo o ciclo de facturación que realice la empresa comercializadora de energía correspondiente.

2. Para los predios, urbanos, en zona de expansión urbana y centros poblados del Municipio de Puerto Lleras no incorporados como suscriptores del servicio de energía eléctrica se determinará sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para la liquidación del impuesto predial.

Para efectos de la clasificación de los predios en urbanos y rurales se acogerá la definición planteada en el impuesto predial unificado de este mismo estatuto.

3. Para los sectores comerciales, industriales y de servicios, con excepción de las actividades definidas como específicas, será el valor del consumo de energía.

4. Para los generadores, cogeneradores o autogeneradores que consumen energía en esta jurisdicción y que autogeneran dicha energía dentro o fuera del Municipio de Puerto Lleras, será la resultante de la multiplicación del consumo de energía eléctrica interna del sujeto pasivo por la tarifa de energía del nivel de tensión 1 para redes eléctricas aéreas de propiedad del comercializador local de energía que mayor número de clientes atiende en el municipio.

5. Para entidades financieras, cooperativas de ahorro y crédito, fundaciones de ahorro y/o crédito, empresas prestadoras de servicios públicos, peajes, concesiones viales, empresas que sean propietarias u operen líneas de transmisión eléctrica o subestaciones de energía eléctrica, empresas que operen o sean propietarias o poseedoras de gasoductos, dentro de la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras, está determinado por la actividad principal que ejerce.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

6. Para las empresas que sean propietarias u operen o hagan uso de antenas de telefonía fija y/o móvil, parabólica o TV cable y/o transmisión de datos será la resultante de la sumatoria de antenas instaladas en la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 171. TARIFAS. Fijense las tarifas del impuesto de alumbrado público, así:

a. Usuarios o suscriptores del servicio de energía: Sobre el consumo de energía eléctrica por estrato socio económico.

b.

RESIDENCIAL	TARIFA POR CICLO DE FACTURACIÓN (Porcentaje)
Estrato 1	10%
Estrato 2	11%
Estrato 3	12%

b. Predios urbanos, en zona de expansión urbana y centros poblados del Municipio de Puerto Lleras no incorporados como suscriptores del servicio de energía eléctrica: será del uno por mil (1x1.000) sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para la liquidación del impuesto predial y se liquidara como sobretasa junto con el impuesto predial unificado.

c. Actividades específicas y otras actividades

ACTIVIDAD ESPECÍFICA	TARIFA MENSUAL EN UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO – UVT
Entidades financieras, Cooperativas de ahorro y crédito, fundaciones de Ahorro y/o Crédito y Empresas de Servicios	46
Concesiones viales y/o de Administración y/o operación de peajes	208
Empresas que sean propietarias u operen líneas de transmisión eléctrica o subestaciones de energía eléctrica	208
Empresas que operen, o sean propietarias o poseedoras de gasoductos	208
Empresas que sean propietarias u operen o hagan uso de antenas de Telefonía fija y/o móvil, parabólica o televisión por cable y/o transmisión de datos	46 UVT por cada antena instalada

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

OTRAS ACTIVIDADES	VALOR EN PORCENTAJE
Sector comercial, industrial y de servicio clasificad como no actividad específica	15%
Generadores, cogeneradores o autogeneradores	15%

PARÁGRAFO 1. Se establece como límite máximo mensual para el impuesto a cargo de los contribuyentes con actividad específica, otras actividades, generadores, cogeneradores o autogeneradores y no regulados, mil quinientas (1.500) UVT.

PARÁGRAFO 2. Para el cobro del impuesto se aclara que en el caso en que el sujeto pasivo genere más de una obligación de pago, únicamente le será exigible la liquidación del mayor valor.

ARTÍCULO 172. FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

1. Usuarios o suscriptores del servicio de energía. El agente Recaudador dentro de las facturas por periodos mensualizados o periodo de facturación de energía eléctrica domiciliaria, facturará las tarifas establecidas en el artículo 170 del presente acuerdo y transferirá mensualmente los recursos a la cuenta que para el efecto disponga la entidad territorial, en los lugares que señale la Secretaría de Hacienda y Tesorería, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del municipio, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente, ni de la continuidad en la prestación del servicio.

El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público por parte de los agentes recaudadores no tendrá ninguna contraprestación por parte del municipio de Puerto Lleras.

Cuando el agente recaudador del impuesto de alumbrado público no transfiera los recursos dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo, se cobrará los intereses moratorios establecidos en el presente estatuto.

2. Predios no incorporados como suscriptores del servicio de energía. Su cobro se realizará bajo la modalidad de sobretasa por parte de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, en la facturación y liquidación del impuesto predial unificado, en los plazos, lugares y demás condiciones establecidos para el pago del impuesto predial. Los recursos recaudados serán transferidos a la cuenta autorizada para el recaudo de este impuesto dentro de los quince primeros días de cada mes a su recaudo, de conformidad con la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio.

El periodo gravable de los predios no incorporados como suscriptores del servicio de energía es anual, está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

La causación del impuesto de alumbrado público en los predios no incorporados como suscriptores del servicio de energía eléctrica, será el 1 de enero del respectivo año gravable.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

La liquidación de esta sobretasa y su notificación en debida forma se realizará conforme lo establecido para el Impuesto Predial Unificado.

3. Demás contribuyentes declarantes. El impuesto de los contribuyentes establecidos con tarifa de actividad específica, generadores, cogeneradores o autogeneradores y en general los sujetos pasivos que no estén vinculados a un comercializador o tercero agente recaudador del impuesto y recaudo del impuesto de alumbrado público en el Municipio de Puerto Lleras, deberán presentar declaración del impuesto de alumbrado público y pagar en forma mensual el impuesto en los plazos, lugares, formularios y demás condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Tesorería mediante resolución.

a) La presentación de la declaración del impuesto de alumbrado público y el pago, se puede realizar en forma simultánea utilizando el formulario de la declaración, siempre que el pago sea total.

b) Si el pago es parcial, debe utilizarse el formulario de recibo oficial de pago adoptado por la Secretaría de Hacienda y Tesorería.

c) Si el pago se hace por consignación, transferencia electrónica u otros medios, igualmente será exigible la presentación de la declaración dentro de los plazos establecidos y el depositante deberá hacer llegar estos soportes en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda y Tesorería, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al pago, tomando como fecha de presentación, la fecha en que efectivamente ingresaron los recursos a las cuentas del municipio.

Si el contribuyente supera los quince (15) días hábiles siguientes al pago para la entrega de la declaración, se tendrá como extemporánea, tomando como fecha de presentación el día en que sean radicada esta declaración en el municipio o entidad financiera autorizada.

La consignación o transferencia del valor del impuesto no sustituye el deber formal de realizar la presentación de la declaración del impuesto de alumbrado público.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes establecidos en el presente numeral, podrán descontar en la declaración privada del impuesto de alumbrado público, los valores cancelados por este impuesto en la facturación del servicio de energía, en el mes al cual corresponde el corte del periodo gravable, siempre y cuando el usuario o suscriptor de energía sea el mismo sujeto pasivo.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes clasificados con actividades específicas y otras actividades, que le sean descontados la totalidad de la tarifa por parte de los Agentes Recaudadores de este impuesto, en la facturación del servicio de energía, no estarán obligados a presentar declaración del impuesto de Alumbrado Público por este periodo gravable. Los contribuyentes con actividades específicas y otras actividades a los cuales no se les descuenta la totalidad de la tarifa por parte de los agentes recaudadores, deberán presentar la declaración del impuesto de alumbrado público, cancelando la diferencia que dé a lugar.

ARTÍCULO 173. AGENTES RECAUDADORES. Actuarán como agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público, las empresas prestadoras del servicio de energía,

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, que presten el servicio y facturen a usuarios en la jurisdicción del municipio de Puerto Lleras.

PARÁGRAFO. Los que, mediante resolución, la Secretaría de Hacienda y Tesorería o quien haga sus veces, designe como agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público.

ARTÍCULO 174. PROCEDIMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO DEL TRIBUTO. El procedimiento tributario de administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio del impuesto de alumbrado público se sujetará a las normas tributarias y a los procedimientos definidos por el sujeto activo en el estatuto Tributario y en ausencia de éstas, por las reglas, términos y procedimientos contemplados en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 175. EXENCIONES Y NO SUJECIONES.

a) BIENES EXCLUIDOS. Son bienes excluidos del impuesto de alumbrado público los siguientes:

1. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, estarán exentos del pago del impuesto de alumbrado público, a partir de la fecha de su afectación con tal calidad.
2. Los predios de propiedad del municipio.
3. En virtud del artículo 137 de la Ley 488 de 1998, los predios que se encuentran definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.

b) BIENES EXENTOS.

1. Los inmuebles donde se realicen actividades educativas de instituciones oficiales.
2. Los Inmuebles donde se presten servicios de salud de propiedad de las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal.

PARÁGRAFO 1. La exención establecida en el presente artículo es por el término de diez (10) años contados a partir del periodo fiscal siguiente a la sanción y publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes beneficiarios de estas exenciones están obligados a solicitar las mismas mediante escrito, acompañándolo de los documentos que permitan demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, antes de la fecha de inicio de intereses de mora de la vigencia solicitada. De no hacerlo en ese periodo no se otorgará la exención solicitada. No procederá, en ningún caso, la concurrencia de exenciones sobre el mismo predio.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 101 de 198



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 176. INFORMACIÓN EXÓGENA. Los agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público, deben enviar anualmente a la Secretaría de Hacienda y Tesorería, información discriminada de los datos que sean exigidos en relación con los sujetos pasivos de la retención. Estos datos deben enviarse dentro de los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, señalados por Resolución expedida por la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras.

**CAPÍTULO XI
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

ARTÍCULO 177. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación o construcción urbana está autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 178. DEFINICIÓN. Es el impuesto que recae sobre la construcción, reforma adición, ampliación, modificación, adecuación, reparación y reconstrucción de un bien inmueble.

ARTÍCULO 179. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo el municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 180. SUJETO PASIVO. Es sujeto titular de la licencia de construcción, modificación o ampliación sobre bien inmueble o el titular del acto de reconocimiento.

ARTÍCULO 181. HECHO GENERADOR: Lo constituye la realización de cualquier construcción nueva o reforma de una existente, el reconocimiento de la existencia de edificaciones, la ejecución de obras de urbanismo, así como también la parcelación o subdivisión de predios en la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras para lo cual se haya expedido la licencia urbanística respectiva.

ARTÍCULO 182. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de Delineación Urbana se debe pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto; siendo su pago previo al otorgamiento de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 183. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Puerto Lleras es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de delineación urbana y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 184. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Delineación Urbana los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación, remodelación, o adecuación de obras o construcciones en el municipio de Puerto Lleras; los propietarios comuneros, los

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

propietarios o poseedores, y demás señalados en el artículo 19 del Decreto 1469 de 2010, o norma que lo modifique o sustituya.

En los demás casos, se considera contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra. Subsidiariamente son sujetos pasivos lo titulares de la licencia de construcción, ampliación, modificación, remodelación, o adecuación de obras o construcciones.

ARTÍCULO 185. BASE GRAVABLE. La base gravable para el cálculo del impuesto de delineación urbana, en los casos de construcciones nuevas, refacción de las existentes o reconocimiento de las mismas, será el monto total del presupuesto de obra objeto de licencia urbanística, que no puede ser inferior al resultado de multiplicar el área de la obra a construir, reformar o adicionar, por el costo mínimo por unidad de medida de la misma, fijado anualmente por resolución de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico, o quien haga sus veces, teniendo en cuenta el estrato socioeconómico, la clasificación de uso del suelo y los precios reinantes en el mercado.

La base gravable en los casos de ejecución de obras de urbanismo, así como la parcelación o subdivisión de predios en la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras, será el resultado de multiplicar las áreas resultantes por los valores y parámetros establecidos por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico.

PARÁGRAFO 1. Para la determinación de la base gravable para el cálculo del impuesto generado por licencias de Urbanismo, el área sobre la cual se hará el cálculo, es el área neta vendible.

PARÁGRAFO 2. A 31 de diciembre de cada año, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico o la Oficina que haga sus veces, establecerá mediante Resolución los valores y parámetros necesarios para determinar la base gravable dispuesta en este artículo.

ARTÍCULO 186. TARIFAS. Las tarifas a aplicar sobre la base gravable determinada en cada caso, para liquidar el impuesto de delineación por la expedición de licencias urbanísticas es del dos por ciento (2%).

Este impuesto será liquidado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico o quien haga sus veces y se pagará en la entidad financiera autorizada para tal fin.

ARTÍCULO 187. DEL RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN. Cuando se trate de reconocimiento de construcciones, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 o norma que lo adicione, modifique o derogue, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico, o quien haga sus veces, exigirá el pago de los mismos gravámenes existentes para la

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

licencia de construcción y tendrá los mismos efectos legales de una licencia de construcción.

ARTÍCULO 188. OBLIGATORIEDAD DEL PAGO. Entiéndase cumplido el pago del impuesto de delineación cuando el titular de la respectiva licencia pague en su totalidad el valor del impuesto liquidado.

ARTÍCULO 189. EXENCIONES. Se exonera del 100% del pago del impuesto de delineación urbana por concepto de expedición de licencias de urbanización y construcción:

A. La Nación, Departamento del Meta que de conformidad con el plan de desarrollo municipal adelanten programas de vivienda de interés social y/o prioritarios para los estratos 1 y 2.

B. Juntas de Vivienda Comunitaria constituidas de acuerdo a la Ley 743 de 2002 y registradas en la oficina de participación social y comunitaria del Departamento del Meta o quien haga sus veces.

C. Entes descentralizados y Empresas Sociales del Estado del Municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 190. IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA EN CASOS DE PRÓRROGA DE UNA LICENCIA. La prórroga de una licencia de urbanismo o construcción no generará el cobro de ningún tipo de impuesto.

ARTÍCULO 191. DE LA COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. En aquellos casos en los cuales la licencia inicial se modifique resultando una mayor área de la inicialmente aprobada, se deberá pagar el impuesto sobre este excedente. Si por el contrario el área es menor no se pagará impuesto, pero tampoco habrá derecho a devolución.

ARTÍCULO 192. DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Se entiende que el impuesto de delineación urbana se genera por el otorgamiento de la licencia, no por la ejecución de lo aprobado en la misma. Por tal motivo, sólo procederá devolución del impuesto de Delineación urbana en aquellos casos en que la respectiva licencia sea revocada por Autoridad Competente.

Corresponde a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico o la Oficina que haga sus veces, estudiar, verificar y proyectar los actos que ordenen, rechacen o nieguen las solicitudes de devolución del impuesto de delineación urbana.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 104 de 198.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 193. INFORME MENSUAL. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico o dependencia que haga sus veces, enviará a la Secretaría de Hacienda y Tesorería, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, un informe mensual de los terceros que les fue expedida licencia de construcción, mencionando el NIT o cédula, razón social, nombres y apellidos, número de licencia, fecha expedición, fecha de término de la licencia, dirección del inmueble e impuesto de delimitación urbana generado.

CAPÍTULO XII IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 194. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Numeral 3° del Artículo 17, de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 195. DEFINICIÓN. El gravamen que recae sobre el sacrificio de ganado menor, en plantas de faenado, frigoríficos y demás sitios autorizados por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 196. HECHO GENERADOR. El hecho generador es el sacrificio de cada cabeza de ganado menor, porcino, ovino, caprino y demás especies menores.

ARTÍCULO 197. BASE GRAVABLE Y TARIFA. Será base gravable cada cabeza de ganado menor sacrificado.

Este impuesto generará el pago de un valor equivalente a cero punto cinco (0.5) UVT por cabeza de ganado menor que se vaya a sacrificar.

PARÁGRAFO. Los valores cancelados, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 198. SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Puerto Lleras.

SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de degüello de ganado menor los propietarios, poseedores o comisionistas del ganado que va a ser sacrificado.

ARTÍCULO 199. CAUSACIÓN Y PAGO. El impuesto de degüello de ganado menor se causa en el momento en que se sacrifique el ganado.

El pago del impuesto se debe hacer previamente al sacrificio de ganado menor, para lo cual entregará copia de la guía sanitaria de movilización de animales, que soportará la liquidación realizada.

ARTÍCULO 200. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

1. Presentación de la guía sanitaria de movilización de animales.
2. Constancia de pago del impuesto correspondiente.
3. Confrontación del peso del animal si se trata de sacrificio.
4. Papeleta de venta

ARTÍCULO 201. RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORÍFICO. Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente. El matadero o frigorífico que sacrifique ganado menor sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo.

Los mataderos, frigoríficos, o establecimientos similares, presentarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Tesorería una relación que contenga: número de animales sacrificados, clase de ganado, fecha del sacrificio y valor del impuesto pagado.

CAPÍTULO XIII DERECHOS DE EXPLOTACION POR RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 202. AUTORIZACIÓN LEGAL. El derecho de explotación por Rifas y juegos de azar, se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 203. HECHO GENERADOR. Es un derecho mediante el cual se grava la rifa establecida en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, definida ésta, como una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, sorteos o concursos de suerte o azar de carácter comercial, promocional o publicitario, emitidas con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

El elemento material del tributo lo constituye la emisión y puesta en circulación de la boletería.

ARTÍCULO 204. BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye el valor de cada boleto vendida.

ARTÍCULO 205. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 206. SUJETO PASIVO. Es el operador o responsable de la rifa.

ARTÍCULO 207. TARIFA. Pago de los derechos de explotación. Al momento de la autorización, la persona operadora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

explotación equivalentes La tarifa o derecho de explotación será del diez por ciento (10%) del total de la boletería vendida.

Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 208. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO. Los operadores interesados en realizar rifas de circulación exclusivamente en el Municipio de Puerto Lleras, deberán cumplir con todos los requisitos señalados por la Ley 643 de 2001, el Decreto 1968 de 2001, o las normas que las reformen o adicionen.

ARTÍCULO 209. AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE RIFAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO. Corresponde a la Secretaría de General o dependencia que haga sus veces, autorizar mediante acto administrativo, la operación de rifas menores en el Municipio, previa solicitud y verificación del cumplimiento de los requisitos que debe acreditar ante la Alcaldía Municipal el interesado en la operación de una rifa. La Secretaría General o dependencia que haga sus veces, deberá diseñar el correspondiente formulario de solicitud.

ARTÍCULO 210. REQUISITOS DE LAS BOLETAS. La boletería que acredite la participación en una rifa, deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Nombre, dirección y número telefónico de la persona autorizada para la operación de la rifa.
2. Descripción, marca comercial, modelo de los bienes en especie que constituyen del plan de premios, así como los soportes correspondientes de la adquisición de tales bienes.
3. Numeración consecutiva de la boletería.
4. Fecha del sorteo y forma de determinar el ganador
5. Valor nominal de la boleta.
6. Fecha y número del acto administrativo que autorizó la rifa.

ARTÍCULO 211. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. Los recursos obtenidos por el municipio, como producto del monopolio de juegos de suerte y azar se destinarán para contratar la vinculación al régimen subsidiado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 643 de 2001 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

CAPÍTULO XIV TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 212. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Tasa pro Deporte y Recreación está autorizada por la Ley 2023 del 2020.

ARTÍCULO 213. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 214. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 216 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 215. HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central Municipal, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 216. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

PARÁGRAFO 1. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO 2. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros, constituyéndose como agentes recaudadores de la tasa pro deporte y recreación.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrió porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 217. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida será del dos por ciento (2%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 218. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El sujeto Activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en este capítulo, girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines establecidos.

PARÁGRAFO 1. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO 2. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 219. DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reseña deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico: de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en infraestructura Deportiva.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

PARÁGRAFO. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio (alimentación e hidratación) y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la dependencia de la Administración Municipal competente en su manejo.

CAPÍTULO XV SOBRETASA PARA CORPORACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 220. SOBRETASA PARA CORPORACIÓN AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1339 de 1994, adóptese una sobretasa con destino a la "CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA CORMACARENA" del uno punto cinco (1.5) por mil (1.000) sobre el avalúo catastral de los bienes, que sirve de base para liquidar el impuesto predial Unificado.

PARÁGRAFO. Estos valores deberán ser transferidos a la "CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA CORMACARENA" de conformidad con las normas legales vigentes en la materia.

CAPÍTULO XVI SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 221. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa que trata este capítulo se registrará por el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO 222. HECHO GENERADOR. Se configura para el Impuesto predial el valor cancelado por el impuesto predial unificado, en el municipio de Puerto Lleras-Meta.

ARTÍCULO 223. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Puerto Lleras-Meta es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir,
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

PARÁGRAFO. El recaudo de esta sobretasa será destinado para financiar la Actividad Bomberil.

ARTÍCULO 224. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural o jurídica responsable del impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 225. BASE GRAVABLE. Constituye base gravable de la sobretasa bomberil el impuesto Predial Unificado liquidado.

ARTÍCULO 226. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento en que se causa el impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 227. TARIFA. La tarifa será del diez por ciento (10%) del valor del impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 228. LIQUIDACIÓN DE LA SOBRETASA BOMBERIL. La sobretasa bomberil será liquidada y formará parte integral de la factura o liquidaciones oficiales del Impuesto Predial Unificado por la correspondiente vigencia, y sobre la misma no operan las exenciones de que sea objeto el impuesto predial Unificado.

CAPÍTULO XVII

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 229. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la Gasolina Motor está autorizada por la Ley 488 de 1998, Ley 788 de 2002 y Ley 2093 de 2021.

ARTÍCULO 230. HECHO GENERADOR. El elemento material está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 231. BASE GRAVABLE: Será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 232. TARIFA: Las tarifas de la sobretasa a la gasolina, por galón, serán las siguientes:

Gasolina Corriente: \$940

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Gasolina Extra: \$1.314

PARÁGRAFO 1. Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

PARÁGRAFO 2: Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.

ARTÍCULO 233. SUJETO ACTIVO: El municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 234. SUJETOS RESPONSABLES: Son responsables de la Sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores o importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan y expendan, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 235. ELEMENTO TEMPORAL. CAUSACIÓN. La Sobretasa a la Gasolina se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 236. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables de la sobretasa a la gasolina deberán cumplir con la obligación de declarar en los bancos o lugares establecidos por la Secretaría de Hacienda y Tesorería mensualmente, dentro de los dieciocho primeros (18) días calendarios del mes siguiente al de causación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravables.

Si el pago se hace por consignación, transferencia electrónica u otros medios electrónicos, se deberá realizar la entrega de la declaración debidamente diligenciada, dentro de los diez (10) días calendario siguiente al pago, tomando como fecha de presentación, la fecha en que efectivamente ingresaron los recursos a las cuentas del Municipio.

La declaración se presentará en los formularios que para tal efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal o Secretaría de Hacienda y Tesorería.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

PARÁGRAFO 1. Si el contribuyente supera los diez (10) días calendario siguientes al pago para la entrega de la declaración y soporte del pago, se entenderá como extemporánea, tomando como fecha de presentación el día en que sean radicados estos documentos en el Municipio.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la administración, procedimientos y régimen sancionatorio, intereses, se aplicará lo previsto en este estatuto respecto a la retención del impuesto de industria y comercio y normas generales establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 237. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor, extra y corriente, que no consignen las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, estarán sujetos a la responsabilidad penal señalada en el artículo 125 de la Ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 238. INFORMACIÓN EXÓGENA. La Secretaría de Hacienda y Tesorería podrá establecer mediante Resolución, la obligación de reportar información exógena a los distribuidores mayoristas y minoristas de gasolina motor extra y corriente, con relación a las operaciones que realizan, con la finalidad de obtener información que permita ejercer fiscalización y control respecto del cumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas con la Sobretasa a la Gasolina.

Los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, serán establecidas en la Resolución por la Subsecretaría de Ingresos.

ARTÍCULO 239. REGISTRO DIARIO. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la Sobretasa, los responsables del tributo deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida, y las entregas del bien efectuadas en el municipio de Puerto Lleras, identificando el comprador o receptor, incluyendo el autoconsumo.

CAPÍTULO XVIII CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 240. AUTORIZACIÓN LEGAL. La contribución de obra pública está autorizada por las Leyes 418 de 1997, cuya vigencia fue ampliada por las leyes 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1430 de 2010.

ARTÍCULO 241. HECHO GENERADOR. El elemento material del tributo lo constituye la celebración de contratos de obra pública con entidades de derecho público del nivel

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 113 de 198



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

municipal, y la celebración de contratos de adición al valor de los existentes. También constituyen hecho generador de la contribución las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales.

ARTÍCULO 242. BASE GRAVABLE. La base gravable del tributo está conformada por el valor total de los contratos de obra. En el caso de las concesiones será el recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

ARTÍCULO 243. TARIFA. La contribución especial sobre contratos se liquidará a la tarifa del cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato de obra o de la respectiva adición. En el caso de las concesiones la tarifa será el dos punto cinco por mil (2.5*1000).

ARTÍCULO 244. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es el Municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 245. SUJETO PASIVO: Son contribuyentes las personas naturales o jurídicas, las uniones temporales, los consorcios, las sociedades de hecho sean privadas o públicas que celebren contratos de obra con entidades de derecho público.

Son agentes de retención con sustitución las entidades de derecho público que celebren como contratantes los contratos de obra pública o las adiciones a los mismos según el caso, con la excepción del Municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 246. RESPONSABLES. Actuarán como responsables del recaudo y pago de la contribución especial, las entidades de derecho público del nivel municipal que actúen como contratante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución.

Cuando se compruebe que una entidad de derecho público del nivel municipal no efectúa el recaudo y pago de la contribución especial, se le iniciará proceso de verificación de sus obligaciones tributarias por no cumplir con sus deberes como responsable del recaudo, debiendo pagar el valor de la contribución dejada de descontar con sus respectivos intereses moratorios.

ARTÍCULO 247. RECAUDO. La entidad pública contratante del nivel municipal debe descontar la tarifa correspondiente a la contribución especial del valor del anticipo y de cada cuenta cancelada al contratista.

PARÁGRAFO 1: El recaudo por concepto de la contribución que se ejecutan a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 114 de 198



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

PARÁGRAFO 2. Para el efecto se creará una cuenta del presupuesto a la cual ingresarán única y exclusivamente los dineros que en desarrollo de este acuerdo se recauden.

ARTÍCULO 248. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. La tesorería de la entidad pública contratante deberá transferir inmediatamente a la Secretaría de Hacienda y Tesorería los valores recaudados.

ARTÍCULO 249. PRUEBA DEL PAGO. Los tesoreros o pagadores que recauden los valores por concepto de la contribución deberán expedir los correspondientes certificados a los contratistas obligados.

ARTÍCULO 250. DESTINACIÓN DEL RECAUDO. El valor retenido por el Municipio por concepto de la contribución de obra pública deberá destinarse para los propósitos establecidos por las respectivas normas vigentes y manejarse a través de un Fondo cuenta en el presupuesto del Municipio.

**CAPÍTULO XIX
ESTAMPILLA PRO-CULTURA**

ARTÍCULO 251. AUTORIZACIÓN. Autorizada por la Ley 397 de 1997 en concordancia con la Ley 666 de 2001 normas en las que faculta a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de la Estampilla Pro-cultura del Municipio de Puerto Lleras-Meta, cuyo producto se destinará a proyectos acorde con la Ley 1379 de 2010, Ley 666 de 2001, Ley 397 de 1997 y los planes Municipales de cultura.

PARÁGRAFO. Se autoriza al Municipio de Puerto Lleras para implementar la desmaterialización y automatización de las estampillas electrónicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2052 de 2020.

ARTÍCULO 252. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Puerto Lleras y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro respecto de la estampilla que corresponda.

ARTÍCULO 253. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador.

ARTÍCULO 254. HECHOS GENERADORES. Los hechos generadores serán los siguientes:

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 115 de 198



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

1. La suscripción de contratos, convenios y las adiciones a los mismos que efectúe el Municipio de Puerto Lleras, entidades descentralizadas, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y demás entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Puerto Lleras, con los sujetos pasivos descritos anteriormente.

2. Toda acta de posesión de los empleos en las entidades del orden central y descentralizado del Municipio y demás entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 255. BASE GRAVABLE. Las bases gravables serán las siguientes:

1. Es el valor bruto de los contratos y convenios, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o adiciones por cada contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

2. El valor del salario mensual a devengar.

PARÁGRAFO. En las actas de posesión de reclasificación, ascensos, encargos y traslados; se liquidarán las estampillas únicamente en la parte correspondiente al aumento de la asignación.

ARTÍCULO 256. TARIFA. Equivale al dos por ciento (2%) sobre el valor total del Pago o el valor del salario a devengar.

ARTÍCULO 257. CAUSACIÓN, RETENCIÓN Y PAGO. La Estampilla Procultura se genera en el momento en que ocurra el hecho generador. Cuando se trate de la suscripción de contratos, el valor total del tributo se descontará en el primer pago; para los otros documentos, el pago de la estampilla deberá efectuarse previamente a su expedición.

Para las personas naturales con vinculación a través de contrato prestación de servicios, la estampilla se causará con la presentación de cada cuenta de cobro o factura y el recaudo se llevará a cabo por retención en la fuente, la cual será practicada por la entidad contratante con cada orden de pago.

Los agentes recaudadores deberán consignar mensualmente los valores recaudados al Municipio de Puerto Lleras, en la cuenta establecida para tal fin, dentro de los primeros diez (10) días calendario, del mes siguiente al de causación.

En caso de que el último día previsto para el pago no sea hábil, el pago podrá realizarse en el siguiente día hábil.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 116 de 198



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

PARÁGRAFO 1. El valor retenido por concepto de estampilla se redondeará al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO 2. Para el efecto se creará una cuenta del presupuesto a la cual ingresarán única y exclusivamente los dineros que en desarrollo de este acuerdo se recauden.

ARTÍCULO 258. DESTINACIÓN. Los recaudos por concepto de estampilla captados, deberán adicionarse al presupuesto para destinarse exclusivamente a las actividades previstas en el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 y normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 259. EXENCIONES.

- a. Contratos y/o convenios con establecimientos educativos públicos.
- b. Contratos y/o convenios interadministrativos.
- c. Los contratos y/o convenios en ejecución de los proyectos de inversión de vivienda de interés social.
- d. Los contratos para la ejecución de recursos de origen internacional, asignados total o parcialmente por estados y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con destino a apoyar acciones, programas y proyectos de interés socioeconómico y cultural, prestar ayuda humanitaria y en general a servir de aporte de cooperación subvención o contribución frente a las necesidades de la comunidad del Municipio.
- e. Los contratos y convenios que se celebren con las Juntas de Acción Comunal.
- f. Los contratos con las ligas deportivas municipales legalmente constituidas con destino a incentivar el cumplimiento de sus objetos sociales, desarrollando planes, programas y proyectos en el Municipio.
- g. Los contratos de empréstitos.

ARTÍCULO 260. PRUEBA DEL PAGO. Los tesoreros o pagadores que recauden los valores por concepto de la estampilla deberán expedir los correspondientes certificados a los contratistas obligados.

CAPÍTULO XX
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 261. AUTORIZACIÓN LEGAL. El fundamento legal del tributo lo constituye la Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009, Ley 1757 de 2015, Ley 1850 de 2017, Ley 1955 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 117 de 198



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 262. EMISION ESTAMPILLA. Ordénese la emisión y cobro de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, para el municipio de Puerto Lleras como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera edad.

PARÁGRAFO. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los centros vida y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano.

ARTÍCULO 263. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Puerto Lleras y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro respecto de la estampilla que corresponda.

ARTÍCULO 264. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador.

ARTÍCULO 265. HECHO GENERADOR: La suscripción de contratos, convenios y las adiciones a los mismos que efectúe el Municipio de Puerto Lleras, entidades descentralizadas, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y demás entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Puerto Lleras, con los sujetos pasivos descritos anteriormente.

ARTÍCULO 266. BASE GRAVABLE. Es el valor bruto de los contratos y convenios, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o adiciones por cada contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

ARTÍCULO 267. TARIFA. Cuatro (4%) por ciento sobre el valor total del Pago.

ARTÍCULO 268. CAUSACIÓN, RETENCIÓN Y PAGO. La Estampilla para el bienestar del adulto mayor, se genera en el momento en que ocurra el hecho generador. Cuando se trate de la suscripción de contratos, el valor total del tributo se descontará en el primer pago; para los otros documentos, el pago de la estampilla deberá efectuarse previamente a su expedición.

Para las personas naturales con vinculación a través de contrato prestación de servicios, la estampilla se causará con la presentación de cada cuenta de cobro o factura y el recaudo se llevará a cabo por retención en la fuente, la cual será practicada por la entidad contratante con cada orden de pago.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Los agentes recaudadores deberán consignar mensualmente los valores recaudados al Municipio de Puerto Lleras, en la cuenta establecida para tal fin, dentro de los primeros diez (10) días calendario, del mes siguiente al de causación.

En caso de que el último día previsto para el pago no sea hábil, el pago podrá realizarse en el siguiente día hábil.

PARÁGRAFO 1. El valor retenido por concepto de estampilla se redondeará al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO 2. Para el efecto se creará una cuenta del presupuesto a la cual ingresarán única y exclusivamente los dineros que en desarrollo de este acuerdo se recauden.

ARTÍCULO 269. EXENCIONES.

- a. Contratos y/o convenios con establecimientos educativos públicos.
- b. Contratos y/o convenios interadministrativos.
- c. Los contratos y/o convenios en ejecución de los proyectos de inversión de vivienda de interés social.
- d. Los contratos para la ejecución de recursos de origen internacional, asignados total o parcialmente por estados y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con destino a apoyar acciones, programas y proyectos de interés socioeconómico y cultural, prestar ayuda humanitaria y en general a servir de aporte de cooperación subvención o contribución frente a las necesidades de la comunidad del Municipio.
- e. Los contratos y convenios que se celebren con las Juntas de Acción Comunal.
- f. Los contratos con las ligas deportivas municipales legalmente constituidas con destino a incentivar el cumplimiento de sus objetos sociales, desarrollando planes, programas y proyectos en el Municipio.
- g. Los contratos de empréstitos.

ARTÍCULO 270. PRUEBA DEL PAGO. Los tesoreros o pagadores que recauden los valores por concepto de la estampilla deberán expedir los correspondientes certificados a los contratistas obligados.

CAPÍTULO XXI

ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS, CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y PUESTOS DE SALUD PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL META

ARTÍCULO 271. AUTORIZACIÓN LEGAL. Adoptar en el Municipio de Puerto Lleras, la ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS, CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

PUESTOS DE SALUD PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL META, de conformidad con lo establecido en la Ley 2190 de 2022 y la Ordenanza 1184 de 2022 de la Asamblea Departamental del Meta.

ARTÍCULO 272. SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales y jurídicas, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, los consorcios o uniones temporales con quienes las entidades públicas de orden municipal realicen los presupuestos generadores del tributo previstos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 273. HECHO GENERADOR Y TARIFA. Todos los contratos celebrados por las entidades públicas del orden municipal, cuyo valor sea igual o mayor al diez (10%) por ciento de la menor cuantía, se gravarán con el uno (1%) por ciento sobre el valor del respectivo contrato.

ARTÍCULO 274. BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o adiciones por cada contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

ARTÍCULO 275. EXENCIONES. De conformidad con la Ordenanza Departamental estarán exentos del pago de la ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS, CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y PUESTOS DE SALUD PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL META, los siguientes:

1. El pago de los contratos que celebre el ente territorial con las ARS hoy EPS'S para la administración de los recursos del régimen subsidiado, los pagos de los contratos que suscriban las EPS'S con las IPS para garantizar la prestación de servicios de salud de los afiliados a dicho régimen, los pagos de los contratos que celebre el ente territorial con IPS para garantizar la atención en salud de la población pobre y vulnerable en lo no cubierto con subsidios a la demanda o las acciones de salud pública a su cargo y los pagos de los contratos que celebren el ente Territorial, las ESES del orden Municipal y Departamental con los profesionales o proveedores para la prestación de servicios de salud.
2. Contratos que celebre el Municipio y sus entidades descentralizadas con establecimientos educativos públicos.
3. Los contratos de empréstitos.
4. Contratos interadministrativos.
5. Contratos que celebre el Municipio y sus entidades descentralizadas con las Juntas de Acción Comunal.
6. Los contratos que se celebren con las ligas deportivas departamentales y municipales legalmente constituidas con destino a incentivar el cumplimiento de sus objetos sociales, desarrollando planes, programas y proyectos en el departamento.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019,
(Diciembre 20 de 2024)

7. Los contratos celebrados por el Municipio de Puerto Lleras, y sus entidades descentralizadas en ejecución de recursos de origen internacional, asignados total o parcialmente por estados y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con destino a apoyar acciones, programas y proyectos de interés socioeconómico y cultural, prestar ayuda humanitaria y en general a servir de aporte de cooperación subvención o contribución frente a las necesidades de la comunidad.
8. Los contratos celebrados por el Municipio de Puerto Lleras, y sus entidades descentralizadas en ejecución de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación.
9. Contratos que celebre el Municipio de Puerto Lleras y sus entidades descentralizadas para el suministro de combustibles.
10. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
11. Los contratos que celebre el municipio y sus entidades descentralizadas en ejecución de los proyectos de inversión de vivienda de interés social en el Municipio de Puerto Lleras.
12. Contratos que celebre el Municipio y sus entidades descentralizadas, con Cajas de Compensación Familiar para el desarrollo de programas de bienestar social de sus empleados.
13. Los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.
14. Los actos o contratos relacionados con el sector salud.

ARTÍCULO 276. RESPONSABILIDAD. La obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere este acuerdo queda a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 277. RECAUDOS. La Estampilla se causará en la fecha de suscripción de los respectivos contratos y su recaudo se hará efectivo mediante descuento directo sobre los pagos efectuados.

Las Tesorerías de los entes públicos municipales le harán trimestralmente las transferencias del recurso a la Secretaría de Hacienda Departamental de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2190 de 2022, en las condiciones, formatos y fechas establecidas por esta última.

PARÁGRAFO. El valor liquidado o retenido se redondeará al múltiplo de mil más cercano.

CAPITULO XXII
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

ARTÍCULO 278. CREACIÓN. Créase la estampilla para la justicia familiar, el producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrió porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme al estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por parte del Municipio.

PARAGRAFO. Se podrá destinar la estampilla para la dotación de equipos y de los demás elementos requeridos para el funcionamiento de las Comisarías de Familia, establecidos en la ley 2126 de 2021.

ARTÍCULO 279. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Puerto Lleras y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 280. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador.

ARTÍCULO 281. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Puerto Lleras.

PARÁGRAFO. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) smlmv.

ARTÍCULO 282. BASE GRAVABLE Y TARIFA. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista que perciba más de diez (10) smlmv.

ARTÍCULO 283. PAGOS. Los agentes recaudadores deberán consignar mensualmente los valores recaudados al Municipio de Puerto Lleras, en la cuenta establecida para tal fin, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente a aquel en que se realizó la correspondiente retención.

En caso de que el último día previsto para el pago no sea hábil, el pago podrá realizarse en el siguiente día hábil.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

PARÁGRAFO 1. El valor retenido por concepto de estampilla se redondeará al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO 2. Para el efecto se creará una cuenta del presupuesto a la cual ingresarán única y exclusivamente los dineros que en desarrollo de este acuerdo se recauden.

ARTÍCULO 284. PRUEBA DEL PAGO. Los tesoreros o pagadores que recauden los valores por concepto de la estampilla deberán expedir los correspondientes certificados a los contratistas obligados.

CAPÍTULO XXIII PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

ARTÍCULO 285. AUTORIZACIÓN LEGAL. La participación en Plusvalía está autorizada por el Artículo 82 de la Constitución Nacional, 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1788 de 2004.

ARTÍCULO 286. NOCIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal.

Y corresponde al Concejo Municipal establecer mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios.

ARTÍCULO 287. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Puerto Lleras, y es el acreedor de la participación en la plusvalía, y sobre él recaen todas las facultades legales de administración, recaudo, fiscalización, discusión, devolución, liquidación, y cobro del impuesto.

ARTÍCULO 288. SUJETO PASIVO. Estarán obligados a la declaración y pago de la participación en la plusvalía derivada de la acción urbanística del Municipio de Puerto Lleras, las personas naturales o jurídicas, propietarias o poseedoras de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras, que ostente el derecho de propiedad o posesión, quienes responderán solidariamente por el pago de la participación en

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrió porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 123 de 198



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

plusvalía. También, tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del pago de la participación en plusvalía los respectivos propietarios, cada cual, en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

ARTÍCULO 289. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo anterior, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8º de la ley 388 de 1997, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.
4. Cuando así se apruebe en procesos en que se ejecuten obras públicas previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, en razón de tales obras, la cual se liquidará conforme a las reglas señaladas en el Artículo 87 de la Ley 388 de 1997.

En el mismo Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO. Para los efectos de esta ley, los conceptos urbanísticos de cambio de uso, aprovechamiento del suelo, e índices de ocupación y de construcción serán reglamentados por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 290. ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público del municipio, así como el área de eventuales

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan básico de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 291. TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. El Porcentaje de participación en plusvalía a liquidar será del 30% de acuerdo al artículo 79 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 1. Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas detalladas en los artículos precedentes, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. En razón a que el pago de la participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado por el artículo 83 de la ley 388 de 1997, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

ARTÍCULO 292. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN. La participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74. La Tesorería Municipal al expedir el paz y salvo exigido por el notario, verificará si el predio está afectado por plusvalía con base en los informes que debe suministrarle la Secretaría de Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico.
4. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 1. En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No.5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

liquidado por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.

PARÁGRAFO 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de la ley 388 de 1997. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

ARTÍCULO 293. DETERMINACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. El efecto plusvalía se estimará de acuerdo al procedimiento determinado en los artículos 75, 76, 77, 80, 86, 87 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3 del Decreto Nacional 1788 del 2004, y las normas que los modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten.

ARTÍCULO 294. LIQUIDACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA. Con base en la determinación del efecto de plusvalía por metro cuadrado calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación como se indica en el artículo 80 de la Ley 388 de 1997, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico liquidará, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma y aplicará las tasas correspondientes, de conformidad con lo autorizado por el concejo municipal.

A partir de la fecha en que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores, lo cual procederá mediante la respectiva notificación personal y agotado este proceso procederá la notificación través de tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el municipio, así como a través de edicto fijado en la sede de la alcaldía.

Lo anterior de conformidad a lo ordenado por el Código Contencioso Administrativo. Contra estos actos de la administración procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para el efecto en el Código Contencioso Administrativo.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del efecto plusvalía, se ordenará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles. Para que puedan registrarse actos de transferencia del dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la administración en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

PARÁGRAFO. A fin de posibilitar a los ciudadanos en general y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generados del efecto plusvalía, las administraciones municipales divulgarán el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias.

ARTÍCULO 295. REVISIÓN DE LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA. Cualquier propietario o poseedor de un inmueble objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía, podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o subzona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo.

Para el estudio y decisión de los recursos de reposición que hayan solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración contará con un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto en el cual se haya pedido dicha revisión. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 296. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL EFECTO DE LA PLUSVALÍA. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico o quien haga sus veces será la responsable de determinar el cálculo del efecto plusvalía. Para la valoración de los predios objeto de la participación en la plusvalía podrá contratar su realización al Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas e instituciones análogas, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 80 de la Ley 388 de 1997 y el Artículo 4° del Decreto Nacional 1788 de 2004.

ARTÍCULO 297. FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante una cualquiera de las siguientes formas:

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

1. Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto. Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros.
2. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
3. Reconociendo formalmente a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
4. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
5. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el artículo 88 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

En los eventos de que tratan los numerales 2 y 4 se reconocerá al propietario o poseedor un descuento del cinco por ciento (5%) del monto liquidado. En los casos previstos en el numeral 6 se aplicará un descuento del diez por ciento (10%) del mismo.

PARÁGRAFO. Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

ARTÍCULO 298. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. El producto de la participación en la plusvalía a favor de los municipios se destinará a los siguientes fines:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

PARÁGRAFO. El plan básico de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

ARTÍCULO 299. INDEPENDENCIA RESPECTO DE OTROS GRAVÁMENES. La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 300. ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDO. La Secretaría de Hacienda y Tesorería será responsable del recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en la plusvalía.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo la administración municipal aplicará los procedimientos y régimen sancionatorio previstos en este Acuerdo y el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y el artículo 6 del Decreto 1788 de 2006, para la expedición de las licencias de urbanización o construcción y sus modalidades se debe exigir el certificado de paz y salvo por concepto de pago de la participación de Plusvalía.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 129 de 198



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 301. EXONERACIONES. Se exonera del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social.

ARTÍCULO 302. REMISION. En lo no previsto en este Acuerdo, los procedimientos y demás aspectos del cobro de la participación en plusvalía, se ajustarán a lo previsto en la Ley 388 de 1997, Decretos reglamentarios y las normas modificatorias y/o complementarias.

ARTÍCULO 303. AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA REGLAMENTAR ESTE CAPÍTULO. Facúltese al Alcalde hasta el 31 de diciembre de 2025 para que efectúe la reglamentación de este Capítulo, conforme con las necesidades del Municipio.

**CAPÍTULO XXIV
PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL IMPUESTO DE
VEHICULOS AUTOMOTORES.**

ARTÍCULO 304. PARTICIPACIÓN IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: De conformidad con los artículos 138 y siguientes de la Ley 488 de 1998, el Municipio de Puerto Lleras, tendrá una participación del veinte por ciento (20%) del total del recaudo del impuesto sobre vehículos automotores que corresponda a su jurisdicción según la dirección informada por el contribuyente en su declaración; por concepto de impuesto, sanciones e intereses.

PARÁGRAFO. Las transferencias serán efectuadas por los respectivos Departamentos dentro del máximo número de días que el Gobierno Nacional determine.

**CAPÍTULO XXV
PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN LAS TRANSFERENCIAS
DEL SECTOR ELECTRICO**

ARTÍCULO 305. PARTICIPACIÓN TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO. De conformidad con lo ordenado en la Ley 99 de 1993, las generadoras de energía en el municipio de Puerto Lleras deben transferir el 1.5 % del valor de la energía generada.

**CAPÍTULO XXVI
SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPOS.**

ARTÍCULO 306. TARIFAS SERVICIO DE MAQUINARIA.

Es una tasa que se cobra a quienes requieren maquinaria pesada, en el ejercicio y desarrollo de actividades que abarquen obras como lo son los movimientos de tierra, carreteras, perforaciones, excavaciones, cimentaciones, entre otras que requieran de su utilización:

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

CLASE DE MAQUINA	No. UVT POR HORAS
Retroexcavadora	3.5
Motoniveladora	5
Vibro Compactador	3.8
Volqueta Km/Hora	1.5

PARÁGRAFO. Las tarifas relacionadas anteriormente no incluyen combustible y transporte de la maquinaria al lugar de uso; estos gastos estarán a cargo del beneficiario del alquiler.

ARTÍCULO 307. FORMA DE PAGO: La persona natural o jurídica que tome en alquiler la maquinaria de propiedad del municipio cancelara el valor total de lo contratado a la firma del contrato de alquiler y previamente a la utilización de la maquinaria y equipos. El pago se efectuará en la oficina de recaudo de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 308. TRANSPORTE DE LA MAQUINARIA. El valor del transporte de la maquinaria correrá por cuenta de la persona natural o jurídica que la tome en alquiler.

ARTÍCULO 309. DESTINACION DE LA RENTA POR EL ALQUILER DE LA MAQUINARIA. Los ingresos que generen el alquiler de la maquinaria serán destinados exclusivamente para la operación, mantenimiento y reparación de la maquinaria, estos se manejarán en cuenta separada.

PARÁGRAFO. Las tarifas establecidas en este capítulo, podrán ser modificadas mediante Decreto por el Alcalde Municipal, de acuerdo a los precios del mercado en la región para este tipo de contratos.

CAPÍTULO XXVII OTRAS TASAS – EXPEDICION CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 310. CERTIFICACIONES. La Administración municipal cobrará por la expedición de los siguientes documentos:

Concepto	Tarifas (UVT)
Certificaciones expedidas por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico	0.3

PARÁGRAFO 1. Las tarifas incluyen costos de procesos y procedimientos que se generan para la expedición de los mismos.

PARÁGRAFO 2. Los valores absolutos resultantes de la aplicación de tarifas serán aproximados al múltiplo 100 más cercano.

PARÁGRAFO 3. No habrá lugar a devolución de dineros por concepto de expedición de certificaciones, a excepción de aquellos que previamente certificados se demuestre error técnico del sistema al emitirlos.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

**CAPÍTULO XXVIII
OTRAS SANCIONES**

ARTÍCULO 311. MULTAS O SANCIONES POR INFRACCIONES URBANÍSTICAS. Son las sanciones por infracciones urbanísticas a que hace referencia la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", y aquellas normas que la adicionen, modifiquen, o deroguen.

LIBRO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y SANCIONES

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES
ACTUACIÓN**

ARTÍCULO 311. APLICACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y FACULTAD DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 788. El municipio de Puerto Lleras-Meta aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por él administrados. Así mismo aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

Haciendo uso de la facultad establecida en los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, se variará el monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos que expresamente se establezcan, adecuándolos a la naturaleza de sus tributos.

ARTÍCULO 312. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Para efectos de las actuaciones ante la administración municipal serán aplicables los Artículos 555, 556, 557 y 558 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 313. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria, NIT, que les asigne la DIAN sin el dígito de verificación.

Las personas naturales que no tengan asignado NIT se identificarán con el número de cédula de ciudadanía, y si es menor de edad con el Número Único de Identificación Personal NUIP.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra: 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Para el ejercicio de las funciones públicas, la información contenida en el Registro Único Tributario podrá ser compartida con las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas. (Decreto 019 de 2012, art. 63).

ARTÍCULO 314. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la cámara de comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

ARTÍCULO 315. AGENCIA OFICIOSA. Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos. En el caso de requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

ARTÍCULO 316. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS. Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante el Municipio de Puerto Lleras, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica, en las condiciones del artículo 559 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. La actuación ante las administraciones tributarias no requiere de abogado salvo para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 317. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente forma:

- a) Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
- b) Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles a menos que la norma indique que son calendarios.

En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 318. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Corresponde al Alcalde Municipal, la Secretaría de Hacienda y Tesorería y funcionarios del

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones, la gestión, administración, recaudación, control, fiscalización, liquidación, determinación, discusión, devolución, imposición de sanciones y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales son competentes para proferir las actuaciones de la Administración tributaria Municipal la Secretaría de Hacienda y Tesorería y los funcionarios de nivel profesional a quienes se les asignen tales funciones.

ARTÍCULO 319. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La administración tributaria podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con este Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de Puerto Lleras, en uso de sus facultades, podrá registrar de manera oficiosa a contribuyentes o responsables del Impuesto Predial Unificado y aquellos que no hayan declarado el impuesto de Industria y Comercio. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro de Información Tributaria - RIT o RIT-IPU de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Alcaldía de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 320. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la administración tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de impuestos municipales, según el caso, o mediante formato oficial de novedades; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Secretaría de Hacienda y Tesorería, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria; información que de oficio será ingresada en el Registro Único de Información Tributaria. La notificación por medios electrónicos será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Secretaría de Hacienda y Tesorería.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior o actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, los actos de la Administración

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 134 de 198



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

le serán notificados por medio de la publicación en la página web del municipio, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

En el caso del impuesto predial unificado, la dirección para notificación será la que registre el predio en la base de datos de la administración o la que aparezca registrada en la base de la respectiva autoridad catastral o en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o en el formato que para el efecto determine la administración tributaria o la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general, de información oficial, comercial o bancaria. La notificación por medios electrónicos será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Secretaría de Hacienda y Tesorería. Lo anterior sin perjuicio de la notificación del Impuesto predial Unificado mediante el sistema de facturación.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe al Municipio de Puerto Lleras a través de sus declaraciones tributarias y/o en los registros, una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma; de no informar dirección electrónica en las declaraciones tributarias o en los registros, se utilizará la dirección de correo electrónico mencionada en los formularios de inscripción o la suministrada por la DIAN, en la entrega de información básica contenida en el RUT. La notificación por medios electrónicos será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Secretaría de Hacienda y Tesorería.

ARTÍCULO 321. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto se fijará en un lugar público del despacho respectivo, por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiera informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la Publicación en el portal web del Municipio, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

PARÁGRAFO 1. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado hubiese registrado en el respectivo proceso.

PARÁGRAFO 2. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección establecida de conformidad con el artículo referente a la dirección para notificaciones.

ARTÍCULO 322. NOTIFICACIÓN DE APODERADOS. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección informada por el apoderado.

ARTÍCULO 323. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se entenderá cuando el contribuyente en escrito remitido a la entidad mencione el acto objeto de notificación, ya sea liquidaciones oficiales, requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, resoluciones en que se impongan sanciones, las demás que deban ser notificados por la administración tributaria municipal.

ARTÍCULO 324. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Todos los actos administrativos de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se notificarán de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el en el registro de información tributaria municipal, en su última declaración del respectivo impuesto, según el caso, o en el formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Administración Tributaria Municipal o autoridad competente, en los términos

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

previstos en los artículos 319 y 320 de este Acuerdo, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, serán notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de dirección.

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir del recibo del correo electrónico.

Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Administración Tributaria Municipal o autoridad competente dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, para que la Administración Tributaria Municipal o autoridad competente envíe nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la Administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente recibido.

Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria o por causas atribuibles al contribuyente, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 319, 320 y 321 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 325. NOTIFICACIÓN PARA EL IMPUESTO PREDIAL. El impuesto predial se notificará en todos los casos a la dirección que registre el predio en la base de datos de la administración o la que aparezca registrada en la base de la respectiva autoridad catastral o en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o en el formato que para el efecto determine la administración tributaria o la que registre en los registros de información tributaria (RIT) o la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general, de información oficial, comercial o bancaria. La notificación por medios electrónicos será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Secretaría de Hacienda y Tesorería. Lo anterior sin perjuicio de la notificación establecida para el sistema de facturación.

Para el caso de las actuaciones sobre predios urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados, lotes y predios rurales, se notificarán con la información establecida en el artículo 319 y 320 del presente acuerdo.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web de la Alcaldía, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal de conformidad con lo señalado en los artículos 58 y 59 del Decreto 19 de 2012.

PARAGRAFO. Para efectos de facturación de los impuestos municipales, la notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página WEB oficial del municipio y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible del municipio. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada. La dirección para divulgación adicional será la que tenga la Secretaría de Hacienda Municipal en sus archivos o la que suministre la autoridad catastral -Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

ARTÍCULO 326. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTÍCULO 327. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta. En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

ARTÍCULO 328. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en la página web del Municipio de Puerto Lleras, que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la Alcaldía. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada por

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

el contribuyente, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTÍCULO 329. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración, en el domicilio o establecimiento del interesado, o en la oficina de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTÍCULO 330. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

TÍTULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

CAPÍTULO I NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 331. CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los tributos municipales, serán aplicables los artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 332. CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención, deberán presentar las declaraciones tributarias determinadas por la normatividad y reglamentación interna del Municipio de Puerto Lleras.

CAPÍTULO II DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 333. DECLARACIONES E INFORMES. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las declaraciones tributarias, relaciones o informes previstos en la Ley, acuerdos o decretos, en las oportunidades y dentro de los plazos señalados. Los requerimientos de información, deben responderse dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir del recibo del

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 139 de 198



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

requerimiento o de la solicitud; el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de sanción por no enviar información.

PARÁGRAFO. Es obligación de los contribuyentes, responsables y agentes responder las citaciones, o emplazamientos, que les haga la Secretaría de Hacienda y Tesorería, y atender las visitas e inspecciones que se practiquen, con el fin de ejercer control en la correcta aplicación y determinación de los tributos.

ARTÍCULO 334. INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS. Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Secretaría de Hacienda y Tesorería, prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse por parte de los contribuyentes y agentes de retención.

ARTÍCULO 335. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERÍODO GRAVABLE. Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable señalado por el declarante; salvo en los casos indicados en parte sustantiva de este estatuto, la declaración puede presentarse por un término inferior al del período.

ARTÍCULO 336. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL PAÍS. Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con domicilio o residencia en el exterior:

1. Las sucursales de sociedades extranjeras.
2. Los establecimientos permanentes de personas naturales no residentes o de personas jurídicas o entidades extranjeras, según el caso.
3. A falta de sucursales o de establecimientos permanentes, las sociedades subordinadas.
4. A falta de sucursales, establecimientos permanentes o subordinadas, el agente exclusivo de negocios.
5. Los factores de comercio, cuando dependan de personas naturales.

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

ARTÍCULO 337. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS, FACTURACIÓN OFICIAL Y RETENCIÓN POR ESTAMPILLAS. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, sanciones, en la facturación o determinación de los impuestos por parte de la administración municipal y retención por estampillas, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

PARÁGRAFO. En el caso de la determinación oficial de los tributos la Secretaría de Hacienda y Tesorería indicará a través de acto administrativo la forma en que se realizará la aproximación y los conceptos sobre los cuales recaen.

ARTÍCULO 338. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS. Los contribuyentes o responsables de los tributos municipales están obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes, en los formularios diseñados y adoptados oficialmente por la Secretaría de Hacienda y Tesorería, los cuales serán gratuitos utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas.

En los casos en que la ley o el reglamento nacional establezcan un formulario determinado, se utilizará éste.

ARTÍCULO 339. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda y Tesorería. Así mismo la Secretaría de Hacienda y Tesorería podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos, demás entidades financieras y Oficina de Recaudo del Municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO 340. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 333 de este Acuerdo, la Secretaría de Hacienda y Tesorería, mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en este Acuerdo, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Secretaría de Hacienda y Tesorería se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Tesorería prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 141 de 198



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 341. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto;
- b) Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada. El error u omisión en el nombre, apellidos, razón social y NIT no generan sanción y son susceptibles de corregirse de oficio o a petición de parte.
- c) Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables;
- d) Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e) Cuando se omita la dirección de notificación.

ARTÍCULO 342. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Tesorería la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2)

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 343. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Secretaría de Hacienda y Tesorería para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda y Tesorería los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.
3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

ARTÍCULO 344. CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Las declaraciones tributarias deberán contener la información requerida en los formularios oficiales implementados por la Administración, conteniendo como mínimo los siguientes requisitos:

Nombre o razón social.

Número de identificación del contribuyente, agente retenedor o declarante.

Dirección del contribuyente o declarante y actividad económica del mismo cuando así se requiera.

Impuesto declarado.

Período o año gravable declarado.

La discriminación de los factores necesarios para determinar la base gravable del impuesto.

La discriminación de los valores que debieron retenerse, en el caso de la declaración de retenciones de tributos municipales.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiere lugar.

Nombre, identificación y firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.

Los demás que se requieran para la correcta determinación del impuesto o declaración correspondiente.

ARTÍCULO 345. RESERVA DE LA DECLARACIÓN. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Tesorería sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones; cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción.

El personal de la administración y particulares que tengan el manejo de la información tributaria, guardarán absoluta reserva acerca de la información que se les suministre y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.

ARTÍCULO 346. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

ARTÍCULO 347. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL VALOR DEL SALDO A PAGAR O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial, o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Administración Municipal y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en el presente artículo el contribuyente, agente retenedor o responsable, podrá corregir válidamente sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de la respuesta al pliego de cargos, o al emplazamiento para corregir.

PARÁGRAFO 2. Las inconsistencias a que se refieren los numerales 1), 2), 4) y 5) del artículo correspondiente a las declaraciones que se tienen por no presentadas siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al dos por ciento (2%) de la sanción por declaración extemporánea, sin perjuicio de la sanción mínima y sin que exceda del valor señalado en el artículo 588, parágrafo 2., del Estatuto Tributario Nacional, o norma que lo modifique.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente responsable o agente retenedor deberá presentar una nueva declaración, diligenciándola en forma total y completa, liquidando la correspondiente sanción por corrección en el caso en que determine un mayor valor a pagar o un saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deban contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, sólo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

ARTÍCULO 348. CORRECCIONES QUE DISMINUYEN EL VALOR DEL SALDO A PAGAR O AUMENTAN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

PARÁGRAFO. El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos del impuesto para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del anticipo se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.

ARTÍCULO 349. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente a la corrección provocada por el requerimiento especial.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el artículo correspondiente a la corrección provocada por la liquidación de revisión.

ARTÍCULO 350. CORRECCIÓN DE ERRORES EN LAS DECLARACIONES. Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, y demás declarantes de los tributos se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en el concepto del tributo que se cancela, año y/o período gravable, estos se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte, sin sanción, para que prevalezca la verdad real sobre la formal, generada por error, siempre y cuando la inconsistencia no afecte el valor por declarar.

Bajo estos mismos presupuestos, la Secretaría de Hacienda y Tesorería podrá corregir sin sanción, errores de NIT, de imputación o errores aritméticos, siempre y cuando la modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo o la discriminación de los valores retenidos para el caso de la declaración de retención.

La corrección se podrá realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando registros y los estados financieros a que haya lugar, e informará de la corrección al interesado.

La declaración, así corregida, reemplaza para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, si dentro del mes siguiente al aviso el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción.

ARTÍCULO 351. DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

CAPITULO III
OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES,
TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS

ARTÍCULO 352. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias que así lo exijan. Cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será dentro de los dos (2) meses siguientes a partir de su ocurrencia, en el formulario de Registro de Información Tributaria (RIT), para lo cual se deberán utilizar los formatos oficiales de la administración tributaria municipal. Los sujetos pasivos que no estén obligados a declarar deberán informar la dirección en los términos y condiciones que establezca la administración tributaria municipal.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la dirección para notificaciones a que hace referencia el artículo referente a dirección para notificaciones, prevista en el presente estatuto.

ARTÍCULO 353. OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES. Los contribuyentes y responsables de los impuestos de Industria y Comercio, y su complementario de Avisos y Tableros, y de los demás tributos en que así se exija, están obligados a inscribirse en los registros que la autoridad tributaria municipal lleve para cada uno de dichos tributos. Tal inscripción se hará dentro de los términos que la Administración haya señalado, para lo cual deberán diligenciar el formulario que la respectiva entidad tenga adoptado, o adopte en el futuro.

PARÁGRAFO. La inscripción y actualización en el registro de contribuyentes o responsables, podrá realizarse por medios electrónicos a través de las nuevas tecnologías que se dispongan para tal fin, con mecanismos de autenticación que aseguren la integridad de la información que se incorpore al registro, para lo cual la Secretaría de Hacienda y Tesorería podrá mediante acto administrativo motivado autorizarlo.

ARTÍCULO 354. INFORMACIÓN DE LAS CAMARAS DE COMERCIO. De ser requeridas por la administración municipal, la cámara de comercio de su jurisdicción deberá informar, dentro del plazo establecido por la Secretaría de Hacienda y Tesorería, la información contenida en la matrícula mercantil de los comerciantes con ubicación comercial del Municipio de Puerto Lleras.

La información a que se refiere el presente artículo, podrá presentarse en medios magnéticos.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 355. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos que por disposición de las normas respectivas deban registrarse ante las autoridades tributarias municipales, deben informar el cese de sus actividades dentro del término que se haya señalado para el efecto; de no hacerlo, deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y sin perjuicio de las sanciones previstas.

ARTÍCULO 356. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES. La administración tributaria municipal podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 357. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR OTRAS NOVEDADES. Además del cambio de dirección y cese de actividad, los contribuyentes o responsables de los tributos municipales deberán comunicar a la Secretaría de Hacienda y Tesorería, o la oficina que haga sus veces, o dependencia respectiva, cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros que esta dependencia lleva, dentro de los dos (2) meses siguientes a partir de su ocurrencia, en los formatos señalados para el efecto.

ARTÍCULO 358. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Es obligación de los sujetos pasivos de los tributos municipales presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en la ley, acuerdos o decretos, en las oportunidades y dentro de los plazos señalados, así como cumplir las demás obligaciones formales inherentes a éstos.

ARTÍCULO 359. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES, REQUERIMIENTOS, EMPLAZAMIENTOS O VISITAS. Es obligación de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y terceros en general, facilitar, atender y responder las citaciones, requerimientos, o emplazamientos, que les haga la administración tributaria municipal, sus funcionarios o dependencias, dentro de los términos que se señalen en dichos documentos, o en las normas que regulen los diferentes tributos, así como atender y facilitar las visitas e inspecciones que practique la autoridad tributaria municipal, con el fin de ejercer control en la correcta aplicación y determinación de los tributos.

ARTÍCULO 360. DEBER DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PERIÓDICA. Las personas y entidades relacionadas a continuación estarán obligadas a suministrar información periódica relacionada con operaciones realizadas en la entidad territorial, en los términos, condiciones y periodicidad que establezca la Secretaría de Hacienda y Tesorería o quien haga sus

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 148 de 198



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

veces, mediante resolución: Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, Administradoras de Fondos de Cesantías y Cajas de Compensación Familiar; Entidades Públicas de cualquier orden, Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden y Grandes Contribuyentes catalogados por la DIAN; Bolsas de Valores y Comisionistas de Bolsa; Notarias, Registraduría Nacional del Estado Civil; entidades del sector financiero, Superintendencia Financiera, Centrales financieras de riesgo y Superintendencia de Sociedades; Empresas de Servicios Públicos; Sociedad de Activos Especiales; importadores, productores y comercializadores de combustibles derivados del petróleo y los agentes de retención y recaudadores en la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras y las demás que sean designadas para tal efecto mediante acto administrativo por parte de la Secretaría de Hacienda y Tesorería.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a aplicación de la sanción por no enviar información.

ARTÍCULO 361. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN POR VÍA GENERAL.

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria, la Secretaría de Hacienda y Tesorería o quien haga sus veces, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de la declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos territoriales.

La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución de la Secretaría de Hacienda y Tesorería o quien haga sus veces, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega y los lugares a donde debe enviarse.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a aplicación de la sanción por no enviar información.

ARTÍCULO 362. INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS.

Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la administración tributaria adelanta procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información, con las reducciones señaladas en el citado artículo.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 363. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización y demás normas que regulan las facultades de la administración tributaria, la Secretaría de Hacienda y Tesorería o quien haga sus veces, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, la información que sea pertinente con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos.

ARTÍCULO 364. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. Para efectos del control de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería, las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1o de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda y Tesorería o funcionarios competentes, cuando ésta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.
2. Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.
3. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, exenciones y demás beneficios tributarios, retenciones, y en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.
4. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.
5. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes.

CAPÍTULO IV INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 365. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE TRIBUTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES. La sanción por mora en el pago de los tributos municipales se regulará por lo dispuesto en el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 366. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de la determinación de la tasa de interés moratorio se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

**TÍTULO III
SANCIONES**

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 367. FACULTAD DE IMPOSICIÓN. Salvo lo dispuesto en normas especiales, la Secretaría de Hacienda y Tesorería, o funcionarios competentes, están facultados para imponer las sanciones de que trata el presente Estatuto.

ARTÍCULO 368. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente o mediante Resolución independiente.

ARTÍCULO 369. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas, prescriben en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando la sanción se imponga en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en que cesó la irregularidad para el caso de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la administración tributaria municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 370. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración municipal, será equivalente a:

1. Cuatro (4) unidades de valor tributario UVT, para las personas naturales no responsables del impuesto a las ventas (IVA), según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.
2. Diez (10) unidades de valor tributario UVT, para los demás contribuyentes, responsables, agentes de retención.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora y a los demás casos que en este Estatuto, explícitamente se disponga.

PARÁGRAFO 2. Para la Sobretasa a la Gasolina se aplicará la sanción mínima prevista para los impuestos nacionales.

ARTÍCULO 371. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.
Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.
2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la administración municipal:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

- b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y,
 - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO 2. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARÁGRAFO 3. Para las sanciones previstas en los artículos 640-1, numerales 1, 2, y 3 del inciso tercero del artículo 648, 652-1, numerales 1, 2 y 3 del 657, 658-1, 658-2, numeral 4 del 658-3, 669, inciso 6o del 670, 671, 672 y 673 del Estatuto Tributario Nacional, no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 5. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

CAPITULO II

SANCIONES RELACIONADAS CON LA INSCRIPCION EN LOS REGISTROS

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO. Quienes se inscriban en el Registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo de inscripción establecido y antes de que la Secretaría de Hacienda y Tesorería lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente por cada mes o fracción de mes. Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes por cada mes o fracción de mes de retardo.

ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR CANCELACIÓN FICTICIA. Cuando la Secretaría de Hacienda y Tesorería establezca por cualquier medio de prueba, que el contribuyente sigue desarrollando la actividad para la cual pidió la cancelación del registro de Industria y Comercio, procederá a imponerle una sanción equivalente a doce (12) UVT vigente, sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, y de volver a habilitar el registro que tenía o registrarlo de oficio para efectos del control del impuesto. En este caso este registro no implicará sanción por registro de oficio.

CAPITULO III SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 374. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

PARÁGRAFO. Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo la sanción será la mínima establecida en este Estatuto.

ARTÍCULO 375. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO. Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción será la mínima establecida en este Estatuto aumentada en un ciento por ciento (100%).

ARTÍCULO 376. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar, dentro de los términos establecidos en este Estatuto, será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, a cuatrocientas (400) Unidades de Valor Tributario (UVT) o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Puerto Lleras por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos obtenidos en el municipio que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior.
2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones del impuesto de industria y comercio, a doscientos (200) Unidades de Valor Tributario (UVT), o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.
3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Alumbrado Público, a Cuatrocientas (400) Unidades de Valor Tributario (UVT), o al ciento por ciento (100%) del total del impuesto a cargo que figure en la última declaración del Impuesto de alumbrado Público presentada, el que fuere superior.
4. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de la sobretasa a la gasolina, será del treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el mismo periodo objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.
5. Para los demás tributos declarables, a cien (100) Unidades de Valor Tributario (UVT) o al diez por ciento (10%) de la base gravable y/o impuesto a cargo la que fuere superior por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de la base gravable y/o impuesto a cargo la que fuere superior, en el municipio que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior.

PARÁGRAFO 1. Cuando el funcionario competente de liquidación, disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esa sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 377. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables, o agentes retenedores corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1) El diez por ciento (10%) del mayor valor del saldo a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2) El veinte por ciento (20%) del mayor valor del saldo a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor del saldo a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor del saldo a pagar o del saldo a favor.

PARÁGRAFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor del saldo a pagar o el menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO 4. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a las correcciones que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor.

ARTÍCULO 378. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Cuando la Secretaría de Hacienda y Tesorería u oficina competente, efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor del saldo a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor del saldo a pagar, o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorias a que haya lugar.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrió porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 156 de 198



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 379. INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Administración tributaria municipal, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

PARÁGRAFO 1. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO 2. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTÍCULO 380. SANCIÓN POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

PARÁGRAFO. La sanción por inexactitud prevista en el inciso 1o del presente artículo se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que tratan los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 381. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES. Cuando las devoluciones o compensaciones efectuadas por el funcionario competente, resulten improcedentes, será aplicable lo estipulado en el artículo 670 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO IV SANCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE INFORMAR

ARTÍCULO 382. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción.

Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto, la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.

El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente Artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada, según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y en otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO 1. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente Artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente Artículo reducida al diez por ciento (10%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO 2. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este Artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.

ARTÍCULO 383. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS. Los retenedores que, dentro del plazo establecido por la administración tributaria, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, estampillas y tasas, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

CAPITULO V SANCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE LLEVAR LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 384. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE. Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

- a. No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.
- b. No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.
- c. No exhibir los libros de contabilidad cuando las autoridades tributarias lo exigieren.
- d. Llevar doble contabilidad.
- e. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones.
- f. Cuando entre la fecha de la última operación registrada en los libros y el último día del mes anterior a aquel en el cual se solicite su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

Sin perjuicio del rechazo de las deducciones, exenciones, descuentos y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por hechos irregulares en la contabilidad será el cero punto cinco (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder el valor actualizado señalado en el artículo 655 del Estatuto Tributario Nacional.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

PARÁGRAFO. No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

CAPITULO VI
SANCION RELACIONADA CON EL PAGO DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 385. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES. La sanción por mora en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones municipales se regulará por lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, o leyes que lo modifiquen.

ARTÍCULO 386. ERRORES DE VERIFICACIÓN. Las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias, incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha autorización:

1. Diez (10) UVT por cada declaración o documento recepcionado con errores de verificación, cuando el número de identificación tributaria no coincida con el consignado en el Registro Único Tributario, RUT, del declarante, contribuyente, agente retenedor o responsable.
2. Diez (10) UVT por cada declaración o documento recepcionado sin el diligenciamiento de la casilla de la firma en original del declarante o de quien lo representa.

ARTÍCULO 387. INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN REMITIDA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la información remitida en el medio magnético no coincida con la contenida en los formularios o recibos de pago recepcionados por la entidad autorizada para tal efecto, y esta situación se presente respecto de un número de documentos que supere el medio por ciento (0.5%) del total de documentos correspondientes a la recepción o recaudo de un mismo día, la respectiva entidad será acreedora a una sanción por cada documento que presente uno o varios errores, liquidada como se señala a continuación:

1. Diez (10) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al medio por ciento (0.5%) y no superior al dos punto cinco por ciento (2.5%) del total de documentos.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrió porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

2. Veinte (20) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al dos punto cinco por ciento (2.5%) y no superior al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.
3. Treinta (30) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.
4. Cinco (5) UVT por cada documento físico no reportado en medio magnético o cuando el documento queda reportado más de una vez en el medio magnético.

ARTÍCULO 388. EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Cuando las entidades autorizadas para recaudar impuestos incumplan los términos fijados y lugares señalados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería para la entrega de los documentos recibidos, así como para entregar la información correspondiente a esos documentos en medios electrónicos o en los mecanismos que se determinen para la grabación y transmisión, incurrirán en las siguientes sanciones, por cada documento:

1. De uno (1) a cinco (5) días de retraso, una sanción de una (1) UVT.
2. De seis (6) a diez (10) días de retraso, una sanción dos (2) UVT.
3. De once (11) a quince (15) días de retraso, una sanción de tres (3) UVT.
4. De quince (15) a veinte (20) días de retraso, una sanción de cuatro (4) UVT.
5. De veinte (20) a veinticinco (25) días de retraso, una sanción de cinco (5) UVT.
6. Más de veinticinco (25) días de retraso, una sanción de ocho (8) UVT.

Los términos se contarán por días calendario, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para la entrega de los documentos o la información correspondiente a los documentos, hasta el día de su entrega efectiva.

ARTÍCULO 389. EXTEMPORANEIDAD E INEXACTITUD EN LOS INFORMES, FORMATOS O DECLARACIONES QUE DEBEN PRESENTAR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. Las entidades autorizadas para recaudar incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con la presentación y entrega de informes de recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones establecidos por la Secretaría de Hacienda y Tesorería para el control del recaudo:

1. Veinte (20) UVT por errores en las cifras reportadas en el valor del recaudo diario, valor del recaudo total, número de operaciones registradas, saldos de consignación del recaudo, valor por intereses, valor por sanciones, valor por consignaciones y saldos pendientes por consignar, en los informes de recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones solicitados por la Autoridad Tributaria.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

2. Cuando cada informe de recaudo, formato o declaración de consignaciones solicitados por la Administración Tributaria sean presentados o entregados de forma extemporánea, incurrirán en las siguientes sanciones:
- De uno (1) a diez (10) días de retraso, una sanción de cinco (5) UVT;
 - De once (11) a veinte (20) días de retraso, una sanción de diez (10) UVT;
 - Más de veinte (20) días de retraso, una sanción de veinte (20) UVT.

Los términos se contarán por días calendario, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo en la entrega del informe, formato o declaración hasta el día de su entrega efectiva.

En la misma sanción prevista en el numeral 2 de este artículo, incurrirán las entidades autorizadas para recaudar que realicen las correcciones a los informes de recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones solicitadas por la Administración Tributaria, por fuera de los plazos concedidos para realizarlas.

ARTÍCULO 390. SANCIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. En ningún caso el valor de las sanciones de que tratan los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional será inferior a veinte (20) UVT por cada conducta sancionable.

ARTÍCULO 391. COMPETENCIA PARA SANCIONAR A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS. Las sanciones de que tratan los artículos 674, 675 y 676 del Estatuto Tributario Nacional, se impondrán por la Secretaría de Hacienda y Tesorería, previo traslado de cargos, por el término de quince (15) días para responder. En casos especiales, se podrá ampliar este término.

Contra la resolución que impone la sanción procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la misma, ante el mismo funcionario que profirió la resolución.

TÍTULO IV DETERMINACIÓN DE LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO I FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 392. ESPÍRITU DE JUSTICIA. Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.

ARTÍCULO 393. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Secretaría de Hacienda y Tesorería, tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos que le corresponde administrar al Municipio de Puerto Lleras, y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que señalan los artículos 684, 684-1, y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional. Para tal efecto podrá:

- a) Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario;
- b) Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados;
- e) Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios;
- d) Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros;
- e) Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, y
- f) En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.
- g) Sin perjuicio de las facultades de supervisión de las entidades de vigilancia y control de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad; para fines fiscales, la Secretaría de Hacienda y Tesorería cuenta con plenas facultades de revisión y verificación de los Estados Financieros, sus elementos, sus sistemas de reconocimiento y medición, y sus soportes, los cuales han servido como base para la determinación de los tributos.

PARÁGRAFO. En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Administración Tributaria podrá solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que se establezcan.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 164 de 198



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Los datos electrónicos suministrados constituirán prueba en desarrollo de las acciones de investigación, determinación y discusión en los procesos de investigación y control de las obligaciones sustanciales y formales.

ARTÍCULO 394. LOS PACTOS PRIVADOS ACERCA DEL PAGO DEL TRIBUTO NO SON OPONIBLES A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares, no son oponibles a la administración tributaria municipal.

ARTÍCULO 395. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Las apreciaciones del contribuyente, o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias, cuya calificación compete a la administración tributaria municipal, no son obligatorias para ésta.

ARTÍCULO 396. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN. Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, éste debe informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso para que incorpore esta declaración al mismo.

No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente, responsable, declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.

ARTÍCULO 397. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación de impuestos de cada periodo gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio de Puerto Lleras y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 398. PERIODOS DE FISCALIZACIÓN. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Secretaría de Hacienda y Tesorería, podrán referirse a más de un periodo gravable.

ARTÍCULO 399. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Secretaría de Hacienda y Tesorería, tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable, o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 400. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio de Puerto Lleras, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones. Igualmente proferir y verificar los actos de inscripción en el registro de los tributos municipales, los de clausura y novedades.

Corresponde a los funcionarios de dicha área, previa autorización o comisión del funcionario competente, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y, en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia de éste.

ARTÍCULO 401. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración tributaria, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

ARTÍCULO 402. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio de Puerto Lleras, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no expedir certificados; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones. Igualmente proferir los actos de liquidación de los tributos que se liquiden oficialmente.

Corresponde a los funcionarios de ésta área, previa autorización, comisión o reparto del funcionario competente, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia de éste, sin perjuicio que directamente la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio de Puerto Lleras ejerza dichas funciones si lo considera pertinente.

ARTÍCULO 403. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES. Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas, en los términos señalados para la reserva de las declaraciones.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

CAPÍTULO II
LIQUIDACIONES OFICIALES

LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

ARTÍCULO 404. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La Secretaría de Hacienda y Tesorería, u oficina competente, mediante liquidación oficial de corrección aritmética, podrá corregir los errores aritméticos en que incurran los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes en sus declaraciones tributarias, siempre que contengan un menor valor a pagar, o un mayor saldo a su favor por concepto de impuestos, anticipos, retenciones o sanciones.

Esta liquidación se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de revisión y debe proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

ARTÍCULO 405. ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias cuando se dan las siguientes circunstancias:

- A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
- Al aplicar las tarifas respectivas se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
- Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar, o un mayor saldo a su favor por concepto de impuestos, anticipos, retenciones o sanciones, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 406. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La liquidación de corrección aritmética debe contener:

- La fecha; en caso de no indicarla se tendrá como tal de su notificación;
- Clase de impuesto o tributo y período gravable a que corresponda;
- El nombre o razón social del contribuyente;
- La identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante;
- La indicación del error aritmético cometido.

ARTÍCULO 407. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la Secretaría de Hacienda y Tesorería las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

Previo a que la administración imponga la sanción debe proferir pliego de cargos o un acto que garantice el derecho al debido proceso y defensa del contribuyente, en concordancia con el artículo 683 del E.T.N. y el debido proceso, conforme el artículo 29 de la Constitución Política.

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO 408. FACULTAD DE MODIFICACIÓN. La Secretaría de Hacienda y Tesorería, u oficina competente, podrá modificar por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables, o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

ARTÍCULO 409. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio de Puerto Lleras enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con la explicación de las razones en que se sustenta.

ARTÍCULO 410. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO. El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada.

ARTÍCULO 411. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento de que tratan los artículos anteriores del presente Estatuto, deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 412. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

- Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres (3) meses

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

contados a partir de la notificación del auto que la decreta.

- Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.
- También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 413. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la Ley, solicitar a la administración tributaria municipal, se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 414. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. La Secretaría de Hacienda y Tesorería, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, podrá ordenar su ampliación por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 415. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la administración tributaria municipal, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por

inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, el número de radicado de la declaración de corrección o copia de la corrección realizada y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 416. LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN Y TÉRMINO PARA NOTIFICAR. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

requerimiento especial o a su ampliación, según el caso, la Secretaría de Hacienda y Tesorería, u oficina competente, deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del Auto que la decreta. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos (2) meses.

ARTÍCULO 417. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o ampliación si la hubiere.

ARTÍCULO 418. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión, deberá contener:

- Fecha; en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
- Período gravable a que corresponda.
- Nombre o razón social del contribuyente.
- Número de identificación tributaria.
- Bases de cuantificación del tributo.
- Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
- Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración.
- Firma del funcionario competente.

ARTÍCULO 419. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la Secretaría de Hacienda y Tesorería, en el cual

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 420. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de la presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1o de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTÍCULO 421. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería, oficina o funcionarios competentes, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes a partir de la notificación del emplazamiento, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, debe liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, según la norma que contempla esta situación:

ARTÍCULO 422. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Secretaría de Hacienda y Tesorería, procederá a aplicar la sanción por no declarar, prevista en este Estatuto.

ARTÍCULO 423. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Una vez agotado el procedimiento previsto en los dos artículos anteriores, y de las normas a las cuales se remiten, la Secretaría de

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Hacienda y Tesorería podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

En todo caso si el contribuyente demuestra haber presentado la declaración tributaria antes de la notificación de la liquidación de aforo, se revocará el acto y se archivará el expediente; sin perjuicio de la procedencia de la fiscalización sobre la declaración presentada.

ARTÍCULO 424. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

ARTÍCULO 425. INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, la administración, ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción debidamente notificados, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien, en los términos que señale el reglamento.

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente.

La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se extinga la respectiva obligación.
2. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
3. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
4. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
5. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la administración deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

PARÁGRAFO. La administración debe limitar la cuantía del registro, de modo que resulte proporcionada al valor de las obligaciones tributarias determinadas oficialmente, o al valor de la sanción impuesta por ella. Así las cosas, el valor de los bienes sobre los cuales recae el registro no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

de los bienes, estos excedieren la suma indicada, deberá reducirse la medida cautelar hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 426. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. Los efectos de la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción son:

1. Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributario objeto de cobro.
2. La administración tributaria podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.
3. El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciere, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Código Civil.

ARTÍCULO 427. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS MEDIANTE FACTURACIÓN. Se establece la facturación del impuesto de Industria y Comercio y complementarios que constituye la determinación oficial del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios y presta mérito ejecutivo.

La base gravable, así como todos los demás elementos para la determinación y liquidación del tributo se determinarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal, por parte de la Secretaria de Hacienda y Tesorería, conforme a la información obtenida de terceros, y demás mecanismos contemplados en este Acuerdo y en el Estatuto Tributario Nacional.

La notificación de la factura del impuesto de Industria y Comercio y complementarios se realizará mediante inserción en la página web del municipio de Puerto Lleras-Meta. Solo en el caso en el que el contribuyente esté inscrito en el Registro de Información Tributaria (RIT), y tenga correo electrónico registrado en él, deberá enviarse además la notificación a dicho correo electrónico. Además, se podrá realizar a través de cualquier otro mecanismo que se disponga de acuerdo con las formas establecidas en este Acuerdo para el caso y según la información disponible de contacto, sin perjuicio de que las demás actuaciones que le sigan por parte de la Administración Tributaria como del contribuyente se continúen por notificación electrónica. El envío o comunicación que se haga de la factura del impuesto de Industria y Comercio y Complementarios al contribuyente por las formas establecidas en este Acuerdo es un mecanismo de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura del impuesto de Industria y Comercio y complementarios expedida por la Administración Tributaria, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de inserción en la página web del Municipio de Puerto Lleras-Meta, o contados desde el día siguiente al envío del correo electrónico mencionado en el inciso anterior, estará obligado a declarar y pagar el tributo

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

conforme al sistema de declaración establecido para el mencionado impuesto, atendiendo las formas y procedimientos señalados en este Acuerdo, en este caso la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En el caso de que el contribuyente presente la declaración correspondiente, la Secretaría de Hacienda, podrá expedir una liquidación provisional bajo el procedimiento de que trata los artículos 764-1 y siguientes del Estatuto Tributario o determinar el impuesto según las normas establecidas en este Acuerdo.

Cuando el contribuyente no presente la declaración dentro de los términos previstos en el inciso anterior, la factura del impuesto de Industria y Comercio y Complementarios quedará en firme y prestará mérito ejecutivo, en consecuencia, la Administración Tributaria Municipal podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro de la misma.

En todo caso, la Secretaría de Hacienda y Tesorería, deberá garantizar el debido proceso y demás derechos de los contribuyentes conforme lo dispuesto en la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda y Tesorería, reglamentará los sujetos a quienes se les facturará, los plazos, condiciones, requisitos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos y la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema.

ARTÍCULO 428. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES. En las investigaciones, práctica de pruebas, así como en los procesos de determinación, discusión y cobro de los tributos municipales, se aplicarán, en lo no previsto por este acuerdo, las del Libro V del Estatuto Tributario Nacional y a las que estas remitan en cuanto sean compatibles.

ARTÍCULO 429. FACULTAD DE CORRECCIÓN. La Secretaría de Hacienda y Tesorería, podrá corregir, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, o en las resoluciones que decidan recursos, mientras no se haya admitido demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

ARTÍCULO 430. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial se determinará por el sistema de liquidación oficial. La liquidación deberá contener como mínimo:

- El nombre del Municipio y la dependencia que la profiere.
- Nombre, identificación y dirección del contribuyente.
- Nombre del impuesto y periodo gravable al que se refiere.
- Base gravable y tarifa.
- Valor del impuesto.
- Identificación del predio.

La indicación de que contra la liquidación procede el recurso de Reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su recibo.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 431. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Para la determinación oficial del impuesto predial unificado, el municipio de Puerto Lleras establece el sistema de facturación que constituye determinación oficial del Impuesto Predial y presta mérito ejecutivo.

TÍTULO V

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN, CAUSALES DE NULIDAD Y REVOCATORIA DIRECTA

ARTÍCULO 432. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones, y demás actos producidos por la Secretaría de Hacienda y Tesorería, procede el recurso de reconsideración, el cual se someterá a lo regulado por los artículos 720, 722 a 725, 729 a 734 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. El recurso de reconsideración tendrá efecto suspensivo cuando se presente por razón del Impuesto Predial Unificado. La carga de la prueba en el procedimiento establecido para el Recurso de Reconsideración estará a cargo de la entidad y en ningún caso estará a cargo del propietario.

ARTÍCULO 433. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO. El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita en su original, de la fecha de presentación, número de folios y nombre e identificación de la persona que lo presente, y si actúa directamente el contribuyente o por medio de apoderado.

No será necesario presentar personalmente los recursos, cuando la firma de quien lo suscribe esté autenticada.

ARTÍCULO 434. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde al Secretario(a) de Hacienda y Tesorería, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de dicho despacho, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir el fallo correspondiente.

ARTÍCULO 435. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

- b) Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente oficioso dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto admisorio del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

ARTÍCULO 436. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO. En la etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

ARTÍCULO 437. INADMISIÓN DEL RECURSO. En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo anterior, el Secretario(a) de Hacienda y Tesorería deberá dictar auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso.

El auto inadmisorio deberá notificarse por correo.

Dicho auto se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el Secretario(a) de Hacienda y Tesorería, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco días siguientes a su interposición.

Si transcurridos los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso de reposición no se ha proferido auto confirmando la inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

ARTÍCULO 438. OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR REQUISITOS. La omisión de los requisitos a) y c) establecidos para la admisión del recurso podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en el artículo anterior. La interposición extemporánea no es saneable.

ARTÍCULO 436. RESERVA DEL EXPEDIENTE. Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado, legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

ARTÍCULO 439. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. La Administración tributaria municipal tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 440. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

ARTÍCULO 441. CAUSALES DE NULIDAD. La nulidad de los actos de la administración que liquidan impuestos e imponen sanciones y el término para alegarlas se resolverán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 730 y 731 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 442. REVOCATORIA DIRECTA. Contra los actos de la administración tributaria municipal procederá la revocatoria directa prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre y cuando, (i) no se hubieren interpuesto los recursos por la vía gubernativa, o cuando interpuestos hubieren sido inadmitidos, y (ii) siempre que se ejercite dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 443. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA Y COMPETENCIA. Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo. La competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa recae en el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 444. INDEPENDENCIA DE RECURSOS Y RECURSOS EQUIVOCADOS. Lo dispuesto en los artículos 740 y 741 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable en materia de los recursos contra los actos de la administración tributaria municipal.

TÍTULO VI RÉGIMEN PROBATORIO

ARTÍCULO 445. RÉGIMEN PROBATORIO. Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería, además de las disposiciones consagradas en los artículos siguientes de este capítulo, serán aplicables las contenidas en los capítulos I, II y III del Título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 446. EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. Cuando los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, debidamente facultados para el efecto, exijan la exhibición de los libros de contabilidad, los contribuyentes deberán presentarlos dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la solicitud escrita.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Cuando se trate de verificaciones para efectos de devoluciones o compensaciones, los libros deberán presentarse a más tardar al día siguiente a la solicitud de exhibición.

La exhibición de los libros y demás documentos de contabilidad deberá efectuarse en las oficinas del contribuyente.

ARTÍCULO 447. PRESUNCIONES. Las presunciones consagradas en los artículos 757 a 760, del Estatuto Tributario Nacional, serán aplicables por la administración tributaria municipal, para efectos de la determinación oficial de los impuestos administrados por el Municipio de Puerto Lleras, en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos periodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirija un requerimiento al contribuyente investigado y éste no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia del requerimiento.

ARTÍCULO 448. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, hubiere demostrado, a través de su contabilidad llevada conforme a la ley, el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Secretaría de Hacienda y Tesorería podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial.

El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

- Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas, como Superintendencia de sociedades, Cámara de Comercio, entre otras.
- Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.
- Pruebas indiciarias.
- Investigación directa.

ARTÍCULO 449. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR NO EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 781 del Estatuto Tributario Nacional y en las demás normas del presente Estatuto, cuando se solicite la exhibición de los libros y demás soportes contables y el contribuyente del impuesto de industria, y comercio y avisos y tableros, se niegue a

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la Secretaría de Hacienda y Tesorería podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.

TÍTULO VII EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 450. SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

ARTÍCULO 451. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responden solidariamente con el contribuyente por el pago del tributo:

- Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
- En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorcios responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable. La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas.
- Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.
- Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior, que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
- Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.
- Los administradores de los patrimonios autónomos por las obligaciones de éstos.

CAPÍTULO II FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, SOLUCIÓN O PAGO

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co

Página 179 de 198



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 452. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria se extingue:

- Por la solución o pago.
- Por compensación.
- Por remisión.
- Por prescripción de la acción de cobro.
- Por confusión.

ARTÍCULO 453. MEDIOS DE PAGO. Las rentas municipales deberán cancelarse en la forma establecida por la Secretaría de Hacienda y Tesorería.

ARTÍCULO 454. AMPLIACIÓN DE MEDIOS DE PAGO. La administración municipal emprenderá las gestiones necesarias para que las obligaciones dinerarias para el pago de tributos, estampillas, derechos, regalías, multas, a favor del Municipio de Puerto Lleras, pueda realizarse a través de cualquier medio de pago, incluyendo las transferencias electrónicas de fondos, abono en cuenta y sistemas de crédito mediante la utilización de tarjetas; igualmente para que se pueda realizar por medios electrónicos.

Una vez se implemente un medio de estos, se informará en la página web del municipio, en la cual deberán difundirse las tarifas o valores que les permitan a los deudores efectuar la liquidación y pago de tales obligaciones.

PARÁGRAFO. Los cobros que sean generados por transacciones bancarias deberán ser asumidos por el contribuyente, en caso contrario, quedará ese valor en mora a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 455. LUGAR DE PAGO. El pago de los tributos y retenciones, deberá efectuarse en las entidades autorizadas o medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería.

Una vez se implementen los medios de pago indicados en el artículo anterior, los pagos que se hagan desde lugares diferentes a la sede municipal, deben notificarse al correo electrónico designado por la Secretaría de Hacienda y Tesorería, adjuntado copia de la consignación, registro electrónico, transacción o abono, indicando el nombre del contribuyente, NIT, el impuesto, y periodo que se paga, con el fin de que sean imputados a las declaraciones respectivas.

En el caso del impuesto predial se debe indicar adicionalmente la cédula catastral del inmueble.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 456. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD. Los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responden solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo periodo gravable.

En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, solo es predicable de los cooperados que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva cooperativa.

La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas y asimiladas y fondos de empleados.

ARTÍCULO 457. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las cuentas bancarias del Municipio en los bancos autorizados, recibo de caja oficial del área de Recaudos del Municipio, pago aun en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, retenciones, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO 458. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención deberán imputarse al período e impuesto que indique el contribuyente, responsable o agente de retención y su aplicación se hará en la forma establecida en el Estatuto Tributario Nacional. Cuando el contribuyente no indique el periodo al cual deben imputarse los pagos, la administración municipal podrá hacerlo al periodo más antiguo.

La imputación o asignación del pago se hará en forma proporcional al porcentaje que cada concepto (capital-sanciones-intereses) tenga sobre la totalidad de la deuda, conforme lo indicado por la Ley 1066 de 2006.

ARTÍCULO 459. MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES. El pago extemporáneo de los impuestos, estampillas y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en este Acuerdo.

ARTÍCULO 460. FACULTAD PARA FIJAR LOS PLAZOS DEL PAGO. El pago de los tributos y retenciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda y Tesorería, de no ser fijados por esta Secretaría, serán los indicados en el presente Estatuto.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 461. PRUEBA DEL PAGO. El pago de los tributos, tasas y demás derechos a favor del Municipio, se prueba con los recibos de caja o pago correspondientes, que hayan sido registrados debidamente por la Secretaría de Hacienda y Tesorería -Oficina de Recaudo del Municipio o soportes idóneos por parte de las entidades financieras donde se pruebe el pago de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 462. REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. La Secretaría de Hacienda y Tesorería podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dictarse la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir las deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

PARÁGRAFO. Para poder hacer uso de esta facultad se deben realizar y practicar las correspondientes pruebas por parte de la Secretaría de Hacienda y Tesorería y estar incorporada esta remisión dentro del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera descrito en la Ley 1066 de 2006 implementado por el Municipio de Puerto Lleras.

CAPITULO III FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 463. FACILIDADES PARA EL PAGO. La Secretaría de Hacienda y Tesorería podrá mediante Resolución conceder facilidades para el pago al deudor, o a un tercero a su nombre, previas las garantías pertinentes y de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Interno de Cartera del Municipio de Puerto Lleras.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago, se causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios esté vigente al momento de otorgar la facilidad.

En el evento en que legalmente, la tasa de interés, moratorio se modifique durante la vigencia de la facilidad otorgada, ésta podrá reajustarse a solicitud del contribuyente.

ARTÍCULO 464. COMPETENCIAS PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA. El Alcalde municipal, tendrá la facultad de celebrar contratos relativos a las garantías a que se refiere el artículo anterior.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 465. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar las cuotas o incumpliere en el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, la Secretaría de Hacienda y Tesorería, mediante Resolución podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro o remate de los bienes y la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro el mes siguiente a su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 466. COBRO DE GARANTÍAS. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordena hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del saldo insoluto. Vencido este término si el garante no cumpliere con dicha obligación, la Secretaría de Hacienda y Tesorería librándole mandamiento de pago en contra del garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada para notificar dicho auto al deudor, conforme a lo establecido en este Estatuto.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la del pago efectivo.

CAPITULO VI COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES

ARTÍCULO 467. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso o de lo no debido podrán:

- Solicitar su compensación con deudas por concepto de tributos, intereses y sanciones que figuren a su cargo.
- Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente periodo gravable, siempre y cuando el sistema o software del impuesto lo permita, y el formulario de declaración tenga la casilla correspondiente. En caso contrario deberá hacer la correspondiente solicitud de devolución.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

La Secretaría de Hacienda y Tesorería, mediante Resolución motivada, ordenará la compensación, previa la revisión de la declaración, o si el caso lo amerita, previa la práctica de inspección tributaria o contable al contribuyente u otras pruebas.

ARTÍCULO 468. COMPENSACIÓN CON CRUCE DE CUENTAS. Los proveedores y contratistas, u otros contribuyentes de impuestos municipales, podrán solicitar cruce de cuentas entre los impuestos que adeudan contra los valores que el municipio les deba por concepto de suministro o contratos, o por otras acreencias a su favor.

La Secretaría de Hacienda y Tesorería, procederá a efectuar la liquidación de los impuestos, sanciones e intereses correspondientes que adeuda el proveedor o contratista, o contribuyente, al municipio, y se descontará de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el municipio al proveedor o contratista, o contribuyente, y si el saldo es a favor del contratista el municipio efectuará el giro correspondiente o de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del municipio.

La compensación por cruce de cuentas se concederá mediante Resolución motivada por el Alcalde, o quien él delegue.

ARTÍCULO 469. REQUISITOS: PARA QUE PUEDA HACERSE COMPENSACIÓN CON CRUCE DE CUENTAS SE TENDRÁ EN CUENTA:

1. Que ambas deudas a compensar sean en dinero.
2. Que ambas deudas sean liquidas.
3. Que ambas deudas sean exigibles a la fecha de la compensación.

ARTÍCULO 470. TÉRMINO PARA LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones de impuestos municipales, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo a favor.

La Administración Municipal tendrá un término de cincuenta (50) días para resolver la solicitud de compensación contados a partir de la fecha de su presentación en debida forma, excepto cuando haya ordenado la práctica de pruebas, en cuyo caso el plazo anterior se suspenderá por noventa (90) días.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

ARTÍCULO 471. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la administración municipal o por los vencimientos descritos en el presente Acuerdo.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de la Secretaría de Hacienda y Tesorería municipal.

ARTÍCULO 472. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

- Por la notificación del mandamiento de pago.
- Por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades de pago.
- Por la admisión de la solicitud de concordato.
- Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 473. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia de remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- La ejecutoria de la providencia que resuelve las correcciones de actuaciones enviadas a dirección errada.
- El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 474. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

**TÍTULO VIII
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

ARTÍCULO 475. COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES. Para el cobro de las deudas fiscales por concepto de tributos, anticipos, retenciones, intereses, sanciones y las establecidas en el código de policía, serán de competencia de la Administración Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en el título VIII del Libro V. del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 849-1, 849-4 y con excepción de lo señalado en los artículos 824, 825, 828, 834, y 843 del mismo Estatuto, casos estos últimos en que se aplicarán las disposiciones que a continuación se señalan.

Así mismo se aplicará este procedimiento administrativo de cobro coactivo a las multas, derechos y demás recursos municipales, incluidas las multas establecidas en la Ley 1801 de 2016 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 476. COMPETENCIA FUNCIONAL. Para exigir el cobro coactivo de las deudas fiscales por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente la Secretaría de Hacienda y Tesorería municipal o el funcionario debidamente delegado de conformidad con las normas legales vigentes, quien será la primera instancia en el proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO 477. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. Dentro del procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, la Secretaría de Hacienda y Tesorería municipal o funcionario delegado, para efectos de investigación de bienes del deudor, investigará y realizará los cruces de información a que haya lugar.

ARTÍCULO 478. MANDAMIENTO DE PAGO. La Secretaría de Hacienda y Tesorería municipal o funcionario delegado, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en el término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. Sin embargo, para vincular al deudor solidario, se requiere la

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

constitución del título ejecutivo respecto de este último que esté notificado y debidamente ejecutoriado.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARÁGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTÍCULO 479. COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE CONCORDATO. Cuando el juez o funcionario que esté conociendo de la solicitud del Concordato Preventivo, potestativo u obligatorio, le dé aviso a la administración tributaria municipal, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 480. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Administración Municipal debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco Municipal.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio de Puerto Lleras para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración Municipal que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Secretaría de Hacienda y Tesorería municipal.

PARÁGRAFO. Para efectos de los numerales 1o y 2° del presente artículo, bastará con la certificación del funcionario competente, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

ARTÍCULO 481. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones.

ARTÍCULO 482. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

ARTÍCULO 483. TRÁMITE DE EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 484. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. Recurso contra la resolución que decide las excepciones. En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Secretaría de Hacienda y Tesorería municipal o Funcionario delegado, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contados a partir de su interposición en debida forma.

La Secretaría de Hacienda y Tesorería municipal o funcionario delegado, será la segunda instancia dentro del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO 485. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 486. MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, la Secretaría de Hacienda y Tesorería o funcionario delegado, podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, el funcionario competente podrá identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por las entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser acreedores de las sanciones establecidas en este Estatuto, por no enviar información.

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTÍCULO 487. LÍMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO. El avalúo de los bienes embargados estará a cargo de la Administración Tributaria, el cual se notificará personalmente o por correo.

Practicados el embargo y secuestro, y una vez notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

- a) Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el contenido en la declaración del impuesto predial del último año gravable, incrementado en un cincuenta por ciento (50%);
- b) Tratándose de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del último año gravable;

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

- c) Para los demás bienes, diferentes a los previstos en los anteriores literales, el avalúo se podrá hacer a través de consultas en páginas especializadas, que se adjuntarán al expediente en copia informal;
- d) Cuando, por la naturaleza del bien, no sea posible establecer el valor del mismo de acuerdo con las reglas mencionadas en los literales a), b) y c), se podrá nombrar un perito evaluador de la lista de auxiliares de la Justicia, o contratar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.

De los avalúos, determinados de conformidad con las anteriores reglas, se correrá traslado por diez (10) días a los interesados mediante auto, con el fin de que presenten sus objeciones. Si no estuvieren de acuerdo, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual la Administración Tributaria resolverá la situación dentro de los tres (3) días siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso, sin perjuicio de que el Municipio de Puerto Lleras adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

ARTÍCULO 488. REGISTRO DEL EMBARGO. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario competente del Municipio se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARÁGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración Municipal y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

ARTÍCULO 489. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración Municipal, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 490. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. La administración municipal, podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles del circuito. Para éste efecto, el Alcalde Municipal, podrá otorgar poderes a funcionarios abogados de la administración municipal, o podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

ARTÍCULO 491. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS. Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la administración municipal y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos a las arcas municipales.

ARTÍCULO 492. INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN PROCESOS ESPECIALES PARA PERSEGUIR EL COBRO. Con el fin de lograr el pago de las deudas relacionadas con los tributos administrados por el Municipio de Puerto Lleras, la administración tributaria municipal podrá intervenir con las facultades, forma y procedimientos señalados en el Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, o conforme a las normas vigentes o que los modifiquen, en los procesos allí señalados o asimiladas a las instancias Municipales en lo pertinente.

ARTÍCULO 493. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, el funcionario competente, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, periodos gravables y antigüedad de la deuda, todo lo cual se contendrá en el respectivo Reglamento Interno de Cartera.

TÍTULO IX DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 494. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, o que paguen sumas superiores o de lo no debido a las que les correspondería de acuerdo con la normatividad tributaria local tendrán derecho a su devolución.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto en que se ordene la devolución, se ordenará la compensación de las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

El plazo para presentar la solicitud de devolución de los pagos en exceso o de lo no debido, es el de la prescripción de la acción ejecutiva del artículo 2536 del Código Civil, cinco (5) años.

ARTÍCULO 495. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesorería municipal, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título; de igual forma podrá establecer trámites que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Tesorería municipal, previa autorización, comisión o reparto, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos en esta materia por parte de la Secretaría de Hacienda y Tesorería municipal Municipal.

ARTÍCULO 496. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o del momento del pago señalado por la Secretaría de Hacienda y Tesorería municipal.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto de que se trate haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

Cuando la solicitud de devolución del saldo a favor tiene su origen en un acto administrativo, como una liquidación oficial de corrección, podrá presentarse dentro de los dos años siguientes a la firmeza del respectivo acto.

ARTÍCULO 497. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Administración Tributaria Municipal deberá devolver previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los tributos que administra, dentro de los cincuenta (50) días siguientes, a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

Acuerdo 019 de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

Dentro del término para compensar o devolver, la administración tributaria municipal podrá verificar la procedencia de la solicitud, pudiendo ordenar la realización de inspecciones o que se alleguen las pruebas que estime pertinentes y en todo caso, que la suma solicitada no haya sido previamente compensada o devuelta.

PARÁGRAFO. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTÍCULO 498. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

- Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
- Cuando el saldo materia de solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
- Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

- Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada.
- Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes, en especial la presentación personal o autenticación de contenido y firma de la solicitud.
- Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
- Cuando se impute en la declaración objeto de la solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del periodo anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO 1. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación, la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

En todo caso si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no puede efectuarse fuera del término de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, de conformidad con la norma que establece la corrección de las declaraciones que "aumentan el valor del saldo a pagar o disminuyen el saldo a favor".

PARÁGRAFO 2. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

PARÁGRAFO 3. Las devoluciones o compensaciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones del impuesto de industria y comercio, presentadas por los contribuyentes y responsables no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la Administración dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial, rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución o compensación, deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensaciones en exceso más los intereses moratorios que correspondan aumentados estos últimos en un cincuenta por ciento (50%).

Esta sanción deberá interponerse dentro del término de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se notifique la liquidación oficial de revisión.

Cuando en el proceso de determinación del impuesto, se modifiquen o rechacen saldos a favor que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del periodo siguiente, la administración exigirá su reintegro, incrementado en los intereses moratorias correspondientes.

Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude se obtenga una devolución, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al quinientos por ciento (500%) del monto devuelto en forma improcedente.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo se dará traslado del pliego de cargos por el término de un mes para responder.

Cuando el recurso de reconsideración contra la sanción indicada en el presente Parágrafo fuere resuelto desfavorablemente, y estuvieren pendientes de resolver en la vía gubernativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución, la administración no podrá iniciar proceso de

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

ARTÍCULO 499. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Secretaría de Hacienda y Tesorería municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso, denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
2. Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.
3. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

ARTÍCULO 500. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

**TITULO X
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 501. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y

Acuerdo 019 de 2024 *POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cra. 5 No 5-116 barrio porvenir
Teléfono celular: 311 8303588
Email: concejo@puertolleras-meta.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso - administrativa.

ARTÍCULO 502. CORRECCIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIAS EN LAS DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO. Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención y demás declarantes de los tributos se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en la naturaleza o definición del tributo que se cancela, año y/o período gravable, se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte, de manera individual o automática, para que prevalezca la verdad real sobre la forma generada por error.

Bajo estos mismos presupuestos, la Administración podrá corregir sin sanción para el declarante, errores de NIT. o errores aritméticos, siempre y cuando la corrección no genera un mayor valor a cargo del contribuyente y su modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo o la discriminación de los valores retenidos, para el caso de las declaraciones de retención en la fuente.

Las correcciones se podrán realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando los registros y los estados financieros a que haya lugar, e informando las correcciones al interesado.

ARTÍCULO 503. INCORPORACIÓN DE NORMAS. Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos referenciados en este Estatuto, se entenderán automáticamente incorporadas al mismo.

ARTÍCULO 504. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO-UVT. Corresponde a la Unidad de Valor Tributario, vigente a la cual se utilizará para los cálculos descritos en el presente estatuto, de conformidad con la resolución que para tal efecto expida la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), conforme lo previsto en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional.

Para la aplicación del inciso anterior y antes del quince (15) de enero de cada año, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, mediante resolución establecerá los valores absolutos que correspondan a cada valor expresado en UVT para el año gravable, atendiendo el procedimiento de aproximaciones establecido en el artículo 868 del E.T.N. de conformidad con el valor de UVT que adopte la DIAN para ese periodo gravable.

ARTÍCULO 505. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. En los procesos iniciados antes de la expedición del presente Acuerdo, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822.003.183.5



ACUERDO No. 019
(Diciembre 20 de 2024)

surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el termino, o empezó a surtirse la notificación.

ARTÍCULO 506. FACULTADES. Facúltese al Alcalde para que regule mediante Decreto los Procesos o Procedimientos para el cumplimiento de Obligaciones sustanciales y formales de las diferentes rentas municipales, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 507. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal y tiene efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2025; y deroga el Acuerdo N°024 de 2016, Acuerdos Modificatorios y los demás actos administrativos que le sean contrarios.

COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el Municipio de Puerto Lleras a los veinte (20) días del mes de diciembre del año 2024.

MARCO ANTONIO CONTRERAS LIZARAZO
Presidente del Concejo Municipal

DIANA MILENA CAMPOS MUÑOS
Secretaria General Concejo Municipal

